BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MARTES 31 DE OCTUBRE DE 2000 AÑO CVIII $ 0,70

Nº 29.515

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
Y DERECHOS HUMANOS
DR. JORGE E. DE LA RUA
MINISTRO

SECRETARIA DE JUSTICIA Y ASUNTOS LEGISLATIVOS
DR. JORGE G. PEREZ DELGADO
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 34.903



DECISIONES ADMINISTRATIVAS

DEUDA PUBLICA

Decisión Administrativa 17/2000

Modifícase la Planilla N° 15 anexa al artículo 9° de la Ley N° 25.237, en relación con la colocación de Bonos de Consolidación de Deudas, con el fin de redistribuir los límites autorizados.

Bs. As., 27/10/2000

VISTO el PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el ejercicio 2000 aprobado por la Ley N° 25.237, la Ley N° 23.982, el Decreto N° 487 del 23 de junio de 2000 y la Ley N° 24.411, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.237 estableció para el Ejercicio Financiero 2000 el límite de UN MIL CUATROCIENTOS UN MILLONES de PESOS o DOLARES ESTADOUNIDENSES ($ o U$S 1.401.000.000) para afrontar las solicitudes de suscripción de BONOS DE CONSOLIDACION, BONOS DE CONSOLIDACION Segunda Serie, BONOS DE CONSOLIDACION DE DEUDAS PREVISIONALES y BONOS DE CONSOLIDACION DE DEUDAS PREVISIONALES Segunda Serie.

Que en cuanto al concepto de pago, las solicitudes recibidas hasta el 31 de agosto del presente año, han ingresado en proporciones distintas con respecto a lo originalmente previsto.

Que asimismo, por el artículo 6° del Decreto N° 487/00 se dispuso que las deudas correspondientes a Concesionarios Viales y Concesionarios del Servicio Urbano de Trenes de Pasajeros (Concesionarios de la Ex FEMESA), deberán atenderse mediante la entrega de Bonos de Consolidación Tercera Serie, dentro del total autorizado en la planilla 15 anexa al artículo 9° de la Ley N° 25.237.

Que en virtud de lo mencionado en los considerandos precedentes, se estima conveniente redistribuir los límites autorizados entre cada uno de los conceptos, a efectos de atender las colocaciones en lo que resta del año.

Que la modificación propuesta no supera el monto total a que se refiere la Planilla N° 15 anexa al artículo 9° de la Ley N° 25.237.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 9° de la Ley N° 25.237 y el artículo 100, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

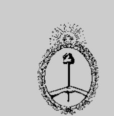
Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Modifícase la Planilla N° 15 anexa al artículo 9° de la Ley N° 25.237, conforme el anexo I a la presente Decisión Administrativa.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Chrystian G. Colombo. — José L. Machinea.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 – Capital Federal).



RESOLUCIONES

Ministerio de Economía
y
Ministerio del Interior

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución Conjunta 890/2000 y 68/2000

Declárase en determinados departamentos de la provincia de Corrientes, a los efectos de la aplicación de la Ley N° 22.913.

Bs. As., 24/10/2000

VISTO el Expediente N° 800-003578/2000 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA, la Ley N° 22.913, el Decreto N° 581 del 26 de junio de 1997 y el acta de la reunión de la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA de fecha 27 de junio de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de CORRIENTES ha declarado el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, a los cultivos hortícolas intensivos y a los cultivos extensivos de los Departamentos de LAVALLE y GOYA, afectados por el evento climático ocurrido el día 21 de marzo de 2000 caracterizado por fuertes ráfagas de viento acompañado por granizo, mediante el Decreto Provincial N° 1171 del 15 de junio de 2000.

Que la Provincia de CORRIENTES ha declarado el estado de emergencia agropecuaria, a los cultivos hortícolas intensivos y a los cultivos extensivos de los Departamentos de BELLA VISTA, SAN ROQUE y LAVALLE, afectados por el evento climático ocurrido el día 3 de abril de 2000 caracterizado por fuertes ráfagas de viento, mediante el Decreto Provincial N° 1171 del 15 de junio de 2000.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA ha analizado la situación ocurrida en la citada provincia y opina que corresponde declarar el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, a fin de la aplicación, en las zonas afectadas, de las medidas previstas en la Ley N° 22.913 para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que por el artículo 3°, inciso a), apartado 1) del Decreto N° 101 de fecha 16 de enero de 1985, se delega en los Señores Ministros de Economía y del Interior la facultad de declaración y cese de emergencias agropecuarias y zonas de desastre.

Por ello,

LOS MINISTROS DE
ECONOMIA
Y
DEL INTERIOR
RESUELVEN:

Artículo 1° — A los efectos de la aplicación de la Ley N° 22.913:

a) Declarar en la Provincia de CORRIENTES el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, a los cultivos hortícolas intensivos de los Departamentos LAVALLE y GOYA, afectados por el evento climático ocurrido el día 21 de marzo de 2000 caracterizado por fuertes ráfagas de viento acompañado por granizo, desde el 15 de junio de 2000 hasta el 14 de febrero de 2001.

b) Declarar en la Provincia de CORRIENTES el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, a los cultivos extensivos de los Departamentos LAVALLE y GOYA, afectados por el evento climático ocurrido el día 21 de marzo de 2000 caracterizado por fuertes ráfagas de

SUMARIO

viento acompañado por granizo, desde el 15 de junio de 2000 hasta el 14 de junio de 2001.

c) Declarar en la Provincia de CORRIENTES el estado de emergencia agropecuaria a los cultivos hortícolas intensivos de los Departamentos BELLA VISTA, SAN ROQUE y LAVALLE, afectados por el evento climático ocurrido el día 3 de abril de 2000 caracterizado por fuertes ráfagas de viento, desde el 15 de junio de 2000 hasta el 14 de febrero de 2001.

d) Declarar en la Provincia de CORRIENTES el estado de emergencia agropecuaria a los cultivos extensivos de los Departamentos BELLA VISTA, SAN ROQUE y LAVALLE, afectados por el evento climático ocurrido el día 3 de abril de 2000 caracterizado por fuertes ráfagas de viento, desde el 15 de junio de 2000 hasta el 14 de junio de 2001.

Art. 2° — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley N° 22.913, conforme can lo establecido en su artículo 8°, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA, la nómina de los certificados emitidos.

Art. 3° — Los organismos nacionales y provinciales mantendrán informada a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA sobre las variantes que se registren en las zonas afectadas, a fin de aconsejar la adopción de las disposiciones pertinentes.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José L. Machinea. — Federico T. M. Storani.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 5/2000

Decláranse de interés nacional los “V Juegos Deportivos Nacionales – II Internacionales Infantiles y Juveniles sobre Silla de Ruedas”, a desarrollarse en la ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 26/10/2000

VISTO la Actuación 900-002417-00-1-5 del Registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION, donde tramita la presentación efectuada por la Asociación para Espina Bífida e Hidrocefalia —A.P.E.B.I.—, por medio de la cual solicita se declare de interés nacional a los “5° Juegos Deportivos Nacionales – 2° Internacionales Infantiles y Juveniles sobre Silla de Ruedas”, y

CONSIDERANDO:

Que en dicho acontecimiento, el cual forma parte del “Programa de Educación Física, Recreación y Deportes”, creado por la entidad organizadora, gran cantidad de jóvenes atletas podrán demostrar el fruto de sus esfuerzos en el entrenamiento deportivo, creándose un ámbito ideal para enriquecerse con nuevas experiencias y lazos de amistad.

Que, además, es propósito del evento, brindar un espacio destinado a los profesores, técnicos y entrenadores, para el intercambio de ideas, seminarios y debates, con el objeto de poder capacitarse en forma conjunta y fomentar la organización de nuevos encuentros de similares características.

Que los objetivos que persigue el evento y los antecedentes de la entidad organizadora hacen merecer el presente pronunciamiento.

Que la COMISION NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACION DE PERSONAS DISCAPACITADAS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS propicia el dictado del presente pronunciamiento.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, tomó la intervención correspondiente, dictaminando favorablemente.

Que el dictado de la presente, no irrogará gastos imputables a esta SECRETARIA GENERAL.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J del Decreto N° 101 del 16 de enero de 1985 y su modificatorio, el Decreto N° 1517 del 19 de septiembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase de interés nacional a los “V Juegos Deportivos Nacionales – II Internacionales Infantiles y Juveniles sobre Silla de Ruedas”, a desarrollarse del 5 al 12 de noviembre de 2000, en la ciudad de Buenos Aires.

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 – SECRETARIA GENERAL – PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José H. Jaunarena.

Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

MUTUALES

Resolución 1255/2000

Establécese que las asociaciones mutuales que intermedien y/o gestionen préstamos para sus asociados mediante convenios con entidades que presten el servicio de ayuda económica mutual deberán contar con un reglamento que contemple las modalidades de prestación del servicio, el que deberá ser aprobado en asamblea de asociados y por la autoridad de aplicación.

Bs. As., 18/10/2000

VISTO, el Decreto N° 691/2000, la operatoria de préstamos brindados por asociaciones mutuales a sus asociados a través de terceras entidades y

CONSIDERANDO:

Que en el servicio mutual indicado en el visto se ha observado la inexistencia de una reglamentación que contemple las modalidades de la prestación y su eventual verificación e inscripción por parte de esta autoridad de aplicación.

Que tal reglamentación posibilitará aventar desvíos en la operatoria que su falta genera, estableciendo una información hacia este Organismo que permita un seguimiento de esta operatoria, cuyo universo y destinatarios tiene un sensible impacto en el sector, que amerita afianzar al máximo el comportamiento de la acción que en tal sentido genera la mutual.

Que en este sentido se ha observado, entre otros aspectos: a) la vinculación directa entre el beneficiario del préstamo con la entidad financiera, impidiendo la participación de este Organismo tendiente a conocer y eliminar las distorsiones; b) la ausencia de finalidades específicas en los destinos de los préstamos otorgados, desvirtuando, de esta manera, los fines solidarios que constituyen la naturaleza misma del servicio de este tipo de entidades; c) tasas de interés que al ser sumamente excesivas resultan manifiestamente irrazonables, violatorias de los artículos 21, 953, 954 y 1071 del Código Civil y que contrarían los derechos contemplados en la ley de mutuales al establecer las notas distintivas de este tipo de entidades; d) ausencia de información adecuada sobre las tasas de interés y costos administrativos que se aplican a los préstamos, la categoría y plazo de los mismos, su destino y de las tasas y comisiones que inciden sobre el costo final del préstamo.

Que es competencia de cada organismo pagador de haberes del Estado Nacional, Provincial y Municipal regular las condiciones y límites dentro de los cuales otorgará a una tercera entidad el código de descuento de haberes para la cancelación de préstamos personales otorgados.

Que en aquellos casos en los que las normas legales de orden nacional, provincial o municipal que regulen el otorgamiento de códigos de descuento de haberes por parte del organismo pagador a favor de terceras entidades, no posibiliten que se practiquen deducciones a favor de las Entidades Bancarias y Financieras comprendidas en la Ley N° 21.526, resulta necesario tornar claro y transparente el accionar de las entidades mutuales que obtengan el citado código de descuento, siendo competencia de este Instituto adoptar las medidas necesarias para alcanzar ese objetivo.

Que por el Decreto mencionado en el visto el Poder Ejecutivo Nacional ha aprobado un nuevo régimen para la deducción de haberes para el cumplimiento de obligaciones de dar sumas de dinero del personal de la Administración Pública Nacional, que presta servicios en los organismos y entidades incluidas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156, posibilitando que se practiquen deducciones a favor de las Entidades Bancarias y Financieras comprendidas en la Ley N° 21.526, considerando que el incremento de la oferta de servicios posibilitará condiciones más ventajosas de los mismos.

Que por otra parte resulta necesario generar en el ejercicio de la fiscalización pública mecanismos de protección que impidan a personal de la mutual ejercer funciones directivas de diversa índole, cuando hubieren recaído sobre los mismos la sanción de inhabilitación dispuesta por esta autoridad de aplicación; previéndose, además, las condiciones que deben cumplimentar los asociados para acceder a los préstamos.

Que es de resaltar, asimismo, que la necesidad de brindar un amparo a los intereses de los asociados genera también la necesidad de materializar obligaciones por parte de las mutuales prestatarias, en el momento de la solicitud del crédito, tendientes a que el futuro beneficiario conozca con antelación y claridad los descuentos, tasas y costos y las comisiones por cancelaciones anticipadas.

Que los intereses por los préstamos que se concedan bajo esta modalidad no deben afectar el sentido solidario de la prestación, habida cuenta que la misma se concede por medio de una entidad mutual y que quien lo solicita se encuentra vinculado a ella bajo el principio de la solidaridad y la ausencia de fin lucrativo; debiendo tenerse presente, además, que la facilidad o ausencia de burocracia en el otorgamiento, de ninguna manera puede ser justificada por tasas de interés irrazonables y que desvirtúen aquel principio.

Que es función de este Organismo, de conformidad a lo prescripto en el artículo 2 de la Ley N° 19.331, ejercer el control público de las asociaciones mutuales en todo el territorio nacional, fiscalizando la naturaleza, solvencia y calidad de las prestaciones mutuales,

Que asimismo, el artículo 1° de la Ley N° 20.321 establece que estas entidades se rigen por las disposiciones de ese cuerpo normativo y por las resoluciones que dicte este Instituto,

Que en consecuencia, y a los fines de garantizar el ejercicio del control que compete a este Organismo y tutelar el interés público, resulta necesario el dictado de una normativa específica que contemple las modalidades de prestación del servicio, las obligaciones a que están sujetas las entidades intervinientes y las responsabilidades sobrevinientes ante eventuales incumplimientos.

Por ello y en uso de las facultades establecidas en el Decreto N° 420/96, y sus modificatorios; Decretos N° 108/00 y 670/00, y el Decreto N° 721/00.

EL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Las asociaciones mutuales que intermedien y/o gestionen préstamos para sus asociados mediante convenios con entidades financieras, cooperativas de crédito o mutuales que presten el servicio de ayuda económica mutual deberán contar con un reglamento que contemple las modalidades de prestación del servicio, el que deberá ser aprobado en asamblea de asociados y autorizado por resolución emanada de esta autoridad de aplicación; el cual deberá contemplar las condiciones previstas en la presente resolución para la prestación del servicio.

Art. 2° — Estos préstamos sólo podrán ser destinados a las siguientes finalidades: 2.1.: Solventar gastos ocasionados por enfermedades, medicamentos, intervenciones quirúrgicas, prótesis dental, equipos ortopédicos o de otra naturaleza y, en general, todo lo relacionado con la salud del asociado, su cónyuge y/o familiares a su cargo, - 2.2.: Adquirir elementos de estudio, pagar derechos, aranceles, matrículas y otros gastos relacionados con la educación del asociado, su cónyuge y/o familiares a su cargo. - 2.3.: Abonar viajes de estudio, de turismo y de prácticas deportivas.- 2.4.: Adquirir bienes muebles, automotores y otros rodados para uso personal del asociado y de su núcleo familiar o que tenga como destino la formación de un capital de trabajo.- 2.5.: Adquirir vivienda propia, efectuar ampliaciones y/o mejoras en la misma y solventar los gastos de la adquisición.- 2.6.: Efectuar pagos en concepto de pavimento, servicios sanitarios, instalaciones eléctricas, ejecución de veredas, tapiales, impuestos, tasas, contribuciones, servicios de gas, luz, teléfono, agua potable y cualquier otro impuesto o tasa referida a servicios públicos. - 2.7.: Solventar gastos de sepelio, adquirir nichos o sepulturas. - 2.8: Solventar gastos por otras necesidades que a juicio de las autoridades de la Mutual sean producto de infortunio, o sirvan para la elevación social y cultural del asociado, su núcleo familiar y/o personas a su cargo.

Art. 3° — Queda expresamente prohibido que estos préstamos sean otorgados para: comprar y/o vender oro, divisas o cualquier otro producto, derivado o instrumento financiero con fines especulativos. Asimismo, tampoco las entidades mutuales podrán otorgar avales, fianzas y/o garantías de cualquier naturaleza.

Art. 4° — Los convenios para la prestación del servicio sólo podrán celebrarse con cooperativas de crédito, mutuales que presten el servicio de ayuda económica mutual y/o entidades financieras reguladas por el Banco Central de la República Argentina, asimismo podrán, simultáneamente, prestar el presente servicio conjuntamente con el de ayuda económica con captación de ahorros o con fondos propios.

Art. 5° — La solicitud de préstamo que suscriban los asociados deberá adaptarse al modelo que como Anexo I se agrega a la presente y ser suscripto en la sede o filial de la mutual. En los convenios

que se celebren con las entidades mencionadas en el artículo 4° se deberá consignar, necesariamente, que con carácter previo a la promoción de acciones judiciales y/o extrajudiciales de cobro, la mutual deberá emitir constancia del saldo deudor existente, suscripta por Presidente y Tesorero de la entidad, el que integrará, la documentación ejecutiva y/o de reclamo.

Art. 6° — Las asociaciones mutuales que intermedien o gestionen créditos para sus asociados no podrán percibir en concepto de comisión una retribución por parte de la entidad otorgante que supere el 0,3% del capital adeudado.

Art. 7° — La tasa de servicio o cualquier otra calificación que se le dé a los gastos operativos no podrán exceder un 3% del monto nominal del préstamo o ser superior a un 1/5 de la tasa de interés aplicada al mismo, incluida la cuota social.

Art. 8° — La tasa de interés de los préstamos a los que se refiere la presente resolución no podrá ser superior a 1.3 veces la que cobra el Banco de la Nación Argentina para operaciones similares. Asimismo, el costo total financiero del préstamo no podrá superar en 1.5 veces la de los préstamos otorgados por el Banco de la Nación Argentina para el mismo fin e idéntico plazo. A tal fin, se considerará el costo total financiero real implícito calculado en base al monto de las cuotas de devolución del préstamo sobre el importe neto efectivamente recibido por el beneficiario.

Cuando las cuotas de devolución del préstamo se realice a través de códigos de descuento de haberes de trabajadores activos, jubilados y pensionados, y las normas legales de orden nacional, provincial o municipal que regulen el otorgamiento de códigos de descuento de haberes por parte del organismo pagador a favor de terceras entidades, no posibilite que se practiquen deducciones a favor de las Entidades Bancarias y Financieras comprendidas en la Ley N° 21.526, al solicitar el código de descuento ante el organismo pagador, la entidad mutual deberá consignar claramente en su solicitud que tiene vigentes convenios con Entidades Bancarias y Financieras ante los cuales gestionará los préstamos a sus asociados, detallando los mismos y declarando que han sido aprobados en asamblea ordinaria o extraordinaria en un todo de acuerdo a las disposiciones de las Resoluciones Nros. 1320/82 del ex INAM y 145/00 del Directorio del ex INACyM. Por su parte el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social al extender los Certificados de Vigencia, cuyo procedimiento de emisión se encuentra regulado por la Resolución N° 140/00 de la Presidencia del ex INACyM dejará constancia de convenios entre la entidad mutual y Entidades Bancarias y Financieras, detallando los mismos y su aprobación en los términos de las Resoluciones Nros. 1320/82 ex INAM y 145/00 del Directorio del ex INACyM.

Las disposiciones de este artículo no serán de aplicación cuando las normas legales de orden nacional provincial o municipal que regulen el otorgamiento de códigos de descuento de haberes por parte del organismo pagador a favor de terceras entidades, posibiliten que se practiquen deducciones a favor de las Entidades Bancarias y Financieras comprendidas en la Ley N° 21.526.

Art. 9° — Las entidades mutuales deberán informar mensualmente al Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social las tasas promedio ponderado efectivas mensuales, y nominales anuales que se aplican a las operaciones de préstamos. Esta información deberá ser individualizada por categoría y plazo de los mismos. Las categorías de los préstamos serán: personales, vivienda, automotores y capital de trabajo. Los plazos de los préstamos serán: a un mes, entre seis meses y un año y más de un año. Asimismo, deberán remitir en forma mensual al Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social la constancia de los pagos efectuados a las entidades otorgantes de préstamos, en los que deberá figurar la cancelación de los correspondientes al mes de que se trata.

Art. 10. — Cuando las operaciones se realicen bajo el sistema de códigos de descuento se deberá informar al Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social el organismo con el cual se encuentra implementado. Asimismo el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social podrá solicitar al organismo concedente del código su baja en los supuestos de verificar incumplimientos a la presente resolución o a la legislación vigente en materia de mutualidades.

Art. 11. — Los convenios que se suscriban con las entidades mencionadas en el artículo 4° deberán contener la previsión que para el caso de cancelaciones anticipadas, totales o parciales, no se podrá aplicar interés alguno a los montos afectados por tales conceptos, como así que el costo administrativo no deberá ser superior al 3% del monto adeudado. Tales exigencias deberán ser comunicadas a los beneficiarios al tiempo de suscribirse la documentación que instrumente la obligación.

Art. 12. — En las asociaciones mutuales que presten el servicio mencionado en el artículo 1° no podrán desempeñarse en los cargos gerenciales y de asesoramiento del servicio las personas inhabilitadas por el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social y los impedidos de actuar como integrantes de los órganos directivos y de fiscalización por el artículo 13 de la Ley N° 20.321. Asimismo, los integrantes de la comisión directiva, junta fiscalizadora, gerentes, asesores y sus ascendientes y descendientes directos en primer grado no podrán acceder a préstamos de la entidad en condiciones distintas ni más ventajosas que el resto de los asociados.

Art. 13. — Salvo los casos de refinanciación, los asociados sólo podrán tener acceso a los préstamos a que se refiere la presente resolución, cuando se encuentren al día en el cumplimiento de sus obligaciones económicas para con la entidad.

Art. 14. — Para salvaguardar los intereses de los asociados beneficiarios de los préstamos mencionados en el artículo 1°, la mutual será responsable de notificarles en la oportunidad de solicitarse el mismo, las condiciones de otorgamiento, que necesariamente deberán incluir por escrito: a) el monto, a recibir, b) los descuentos que habrán de efectuarse sobre dicha suma, c) la tasa de interés efectiva mensual, anual y nominal anual, d) el costo total financiero y administrativo, e) otros gastos que integren la cuota mensual de descuento, y f) la cuota total y los gastos de cancelación anticipada.

Art. 15. — Las asociaciones mutuales podrán realizar publicidad acerca de las condiciones de prestación del servicio dentro del marco ético acorde a su naturaleza. En tales casos, la misma deberá contemplar necesariamente: a) el valor de la cuota total por cada 1000 pesos prestados, b) el número de cuotas, c) los descuentos que habrán de efectuarse al momento de otorgarse el préstamo, d) el costo total financiero, e) las características de la entidad y la totalidad de los servicios que la misma presta así como las condiciones para que los asociados puedan gozar de los mismos y f) para los casos de ahorro mutual los estímulos, tasas de servicios y toda otra que haga referencia a la modalidad de prestación del servicio.

Art. 16. — En los convenios que se celebren con las entidades mencionadas en el artículo 4° se deberá consignar, necesariamente, para los casos en que se utilice la modalidad de código de descuento, el compromiso de la entidad otorgante a dar aviso al beneficiario del crédito, para el caso de que la mutual no cumpla con los correspondientes pago de cuotas, consignándose, asimismo, la responsabilidad por los perjuicios en que se pudiera incurrir por la omisión de dicho aviso.

Art. 17. — El recibo de sueldo con el correspondiente código de descuento sirve como constancia de pagos para el beneficiario a los fines de demostrar la cancelación de sus obligaciones.

Art. 18. — Los directivos de la mutual son responsables de dar aviso, en el término de 72 hs., a los beneficiarios y a los organismos que realizan el código de descuento de las irregularidades que pudieran obstruir el pago de las cuotas a la entidad prestadora. De ser necesario y para salvaguardar los intereses de los asociados pedirá inmediatamente la suspensión del código de descuento. En tales supuestos la mutual deberá implementar los mecanismos alternativos correspondientes a fin de salvaguardar las condiciones del préstamo.

Art. 19. — Deberá contemplarse en los convenios que se celebren con las entidades prestadoras los casos en que por fuerza mayor se suspenda el código de descuento o el mismo fuese insuficiente, debiéndose notificar a los beneficiarios de los préstamos tal situación. Una vez notificados los beneficiarios y dentro del plazo de 72 hs. deberán concurrir a abonar a la sede de la mutual o en el domicilio estipulado, el importe adeudado sin que ello implique incurrir en mora, ni variación alguna de las condiciones y plazos establecidos en la obligación original. En tales casos no podrán ser liquidados intereses compensatorios y/o punitorios, IVA, ni gastos por servicios y costas.

Art. 20. — Las entidades comprendidas en el artículo primero deberán poner en conocimiento del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social los convenios efectivizados con entidades financieras, cooperativas de crédito o mutuales que presten el servicio de ayuda económica mutual, dentro del plazo de 15 (quince) días de su celebración, debiendo acompañarse en cada caso copia de los mismos, suscripta por Presidente y Secretario.

Art. 21. — El incumplimiento de la presente resolución hará pasible a los miembros del órgano directivo y de fiscalización, como así también a la entidad, de las sanciones previstas en el artículo 35 de la ley N° 20.321.

Art. 22. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido archívese. — María V. Sánchez García. — Marcelo L. García. — Henrri R. D. Francisca. — Juan E. Ricci. — Héctor S. Mazzei.

ANEXO I

Cuadro resumen de las condiciones del Préstamo convenido:

Monto Prestado:	$ / U$S	________
Gastos Administrativos:	$ / U$S	________
Monto Recibido	$ / U$S	________
Plazo		________ Meses
Relación Cuota/Remuner. Bruta	____ % s/ Rem. Bruta	
Monto por Cuota Mensual:	$ / U$S	________
Cuota Social Mensual	$ ________ Mensuales	
Seguro de Vida	____% sobre saldo deudor cancelación deuda	
Gastos Administrativos:	____% s/el monto del $ ________ préstamo Mensuales	
Tasa Nominal:	____% Mensual	____% Anual
Tasa Efectiva	____% Mensual	____% Anual
Costo Financiero Total	____% Anual sobre el monto prestado	

Firma y Sello
Responsable de la Mutual

Firma, Aclaración y DNI
Solicitante

NOTA: El convenio deberá hacerse con letra Times New Roman, Arial o similares en tamaño 12 como mínimo.

MODELO DE SOLICITUD DE PRESTAMO A SUSCRIBIR POR ASOCIADOS DE LAS MUTUALES QUE OPERAN CON ENTIDADES FINANCIERAS POR MEDIO DE CODIGO DE DESCUENTO

Asociado N°............

Buenos Aires,.......de........................del 2000
Autorización de descuento referente a la
Solicitud de Crédito N° ....
De XXX S.A. Compañía Financiera.

SEÑORES
Asociación Mutual YYY

De mi mayor consideración:

En mi carácter de asociado a la Mutual YYY N° ....me dirijo a Uds. a fin de solicitarles eleven a XXX S.A Compañía Financiera mi pedido de préstamo por la suma de $...........................(son Pesos.. ....) que me propongo reintegrar en ....cuotas mensuales y consecutivas, en adelante las CUOTAS, de $ ....PESOS (... ....), los días ....de cada mes, la primera de ellas pagadera el ..../............../.................

Sobre el capital adeudado, abonaré una tasa de interés fija del .... % nominal anual (tasa efectiva mensual .... %) más un gasto mensual por servicios del................% que se calcula sobre saldos, más el correspondiente impuesto al Valor Agregado (IVA), así como la cuota social de $....................correspondiente a mi calidad de socio activo/adherente de la Mutual YY.

Dicha suma será descontada de mis haberes a partir del mes de......................., siendo la última cuota a abonar para saldar la totalidad del crédito aquella correspondiente al descuento de los haberes del mes de................................del año ....

Ello sin perjuicio de la continuidad en el descuento de mi cuota social, salvo que manifestare expresamente mi voluntad de renunciar a la mutual, situación que operará como revocatoria de toda autorización de descuento otorgada.

En caso que XXX S.A. Compañía Financiera me otorgara el crédito solicitado, suscribiré ante ella la documentación respectiva, declarando bajo juramento que los datos proporcionados son veraces y la documentación que adjunto es copia fiel de los originales que obran en mi poder.

Por la presente YYY Mutual está autorizada a descontar de mis haberes por el código que ella disponga en el ENTE ADMINISTRADOR (ZZ) únicamente las sumas que me comprometo abonar a

XX S.A. Compañía Financiera a fin de cancelar el compromiso asumido en la primera parte de esta solicitud.

Si por cualquier causa no se hiciere el descuento para cancelar la cuota que haya comprometido o el mismo fuese insuficiente, concurriré dentro de las 72 hs. a XX S.A. Compañía Financiera, sito en .... para abonar lo adeudado sin que esto implique incurrir en mora, por lo que no podrán ser liquidados intereses compensatorios y/o punitorios, IVA ni gastos por servicios y costas.

Asimismo declaro bajo juramento que:

a) No solicitare ante el Ente Administrador ZZ, el cese de los descuentos a favor de YY Mutual, en tanto tenga deudas pendientes por compromisos asumidos por mí, atento a la gestión que la mutual a realizado.

b) En razón de ello, no comprometeré por descuentos de haberes valores mayores al 50% de mis haberes netos (previa deducción de asignaciones, embargos, haberes transitorios o retroactivos) por cuotas sociales más prestaciones recibidas de una o varias entidades.

Toda alteración respecto de las condiciones, monto, plazos, intereses, o sobre cualquier otra especificación que conste en la presente solicitud carecerán de validez alguna, resultándome las mismas inoponibles, desconociendo por este acto cualquier obligación emergente de tales alteraciones.

Firma y Sello Responsable de la Mutual	Firma, Aclaración y DNI Solicitante

Secretaría de Energía y Minería

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 140/2000

Apruébase la Programación Estacional de Verano para el Mercado Eléctrico Mayorista y para el Mercado Eléctrico Mayorista del Sistema Patagónico, correspondiente al período entre el 1° de noviembre de 2000 y el 30 de abril de 2001.

Bs. As., 20/10/2000

VISTO el Expediente N° 750-005244/00 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) ha elevado a esta SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA la Programación Estacional de Verano para el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) y la Programación Estacional de Verano para el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA del SISTEMA PATAGONICO (MEMSP).

Que se deben aplicar los precios correspondientes a una probabilidad de excedencia del DIEZ POR CIENTO (10%) en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) y una probabilidad de excedencia del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA del SISTEMA PATAGONICO (MEMSP).

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley N° 24.065.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE ENERGIA Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase por el presente acto la Programación Estacional de Verano para el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) y para el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA del SISTEMA PATAGONICO (MEMSP) elevada por la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) a esta SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA, correspondiente al período entre el 1° de noviembre de 2000 y el 30 de abril de 2001, calculada según LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA PROGRAMACION DE LA OPERACION, EL DESPACHO DE CARGAS Y EL CALCULO DE PRECIOS EN EL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (LOS PROCEDIMIENTOS) descriptos en el Anexo I de la Resolución ex SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA N° 61 del 29 de abril de 1992 y sus modificatorias.

Art. 2° — Establécense los siguientes precios de referencia estacionales de la potencia y energía en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM); para el período comprendido entre el 1° de noviembre de 2000 y el 31 de enero de 2001:

a) Precio de:

I) la Potencia Despachada Base (PMESBAS): MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS POR MEGAVATIO-MES (1917 $/MW-mes), con su equivalente horario (PHRBAS): CINCO PESOS POR MEGAVATIO EN EL PERIODO EN QUE SE REMUNERA LA POTENCIA (5.00 $/MW-hrp).

II) la Potencia Despachada por Confiabilidad (PMESCONF): MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS POR MEGAVATIO-MES (1917 $/MW-mes), con su equivalente horario (PHRCONF): CINCO PESOS POR MEGAVATIO POR HORA EN EL PERIODO EN QUE SE REMUNERA LA POTENCIA (5 $/MW-hrp).

III) la Reserva de Potencia (PESTRES): SEISCIENTOS CUARENTA PESOS POR MAGAVATIO-MES (640 $/MW-mes).

IV) los Servicios Asociados a la Potencia:

UNISER: TRESCIENTOS NOVENTA PESOS POR MEGAVATIO-MES (390 $/MW-mes).

UNIFON: CIENTO TREINTA Y TRES PESOS POR MEGAVATIO-MES (133 $/MW-mes).

UNISAL: Los valores se incluyen como Anexo I del presente acto.

V) los Servicios de Reserva Instantánea:

PESTSRI: CERO PESOS POR MEGAVATIO-MES (0 $/MW-mes).

b) Precio de referencia de la energía en el Mercado:

I) en horas de pico: VEINTICINCO PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS POR MEGAVATIO-HORA (25,56 $/MWh).

II) en horas restantes: DIECIOCHO PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS POR MEGAVATIO-HORA (18,45 $/MWh).

III) en horas de valle: DIECIOCHO PESOS CON DIECISEIS CENTAVOS POR MEGAVATIO-HORA (18,16 $/MWh).

c) Precio de la energía adicional:

I) en horas de pico: VEINTINUEVE CENTAVOS DE PESO POR MEGAVATIO-HORA (0,29 $/MWh).

II) en horas restantes: VEINTISIETE CENTAVOS DE PESO POR MEGAVATIO-HORA (0,27 $/MWh).

III) en horas de valle: CUATRO CENTAVOS DE PESO POR MEGAVATIO-HORA (0,04 $/MWh).

Art. 3° — Establécese que los Factores de Nodo Estacional Equivalentes a aplicar en el cálculo de precios a Distribuidores del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en el período comprendido entre el 1° de noviembre de 2000 y el 31 de enero de 2001, son los que se incluyen en el Anexo II del presente acto.

Art. 4° — Establécese que el sobrecosto por Precios Locales a adicionar al precio de la energía de cada Distribuidor, durante el transcurso del período comprendido entre el 1° de noviembre de 2000 y el 31 de enero de 2001, es el indicado en el Anexo III del presente acto.

Art. 5° — Establécese que el sobrecosto por Diferencias de Factores de Nodo a descontar al precio de la energía de cada Distribuidor, durante el transcurso del período comprendido entre el 1° de noviembre de 2000 y el 31 de enero de 2001, es el indicado en el Anexo IV del presente acto.

Art. 6° — Establécese que los Factores de Adaptación a aplicar en el cálculo de precios a Distribuidores del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en el período comprendido entre el 1° de noviembre de 2000 y el 31 de octubre de 2001, son los que se incluyen en el Anexo V del presente acto.

Art. 7° — Establécese que, a los efectos de su aplicación en los cuadros tarifarios que lo requieran, el precio de referencia de la potencia ($POTREF) y el precio estacional de la energía para Distribuidores ($PEST) en el nodo equivalente de cada uno de ellos, indicados en la Resolución ex SECRETARIA DE ENERGIA n° 137 del 30 de noviembre de 1992, equivalentes a los establecidos en el Artículo 2° de la presente resolución, son los que se incluyen en el Anexo VI del presente acto.

Art. 8° — Establécense los precios de referencia estacionales de la potencia y energía en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA del SISTEMA PATAGONICO (MEMSP), para el período comprendido entre el 1° de noviembre de 2000 y el 31 de enero de 2001:

a) Precio de:

I) la Potencia Despachada Base (PMESBAS): MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS POR MEGAVATIO-MES (1917 $/MW-mes), con su equivalente horario (PHRBAS): CINCO PESOS POR MEGAVATIO POR HORA EN EL PERIODO EN QUE SE REMUNERA LA POTENCIA (5,00 $/MW-hrp).

II) la Potencia Despachada por Confiabilidad (PMESCONF): MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS POR MEGAVATIO-MES (1917 $/MW-mes), con su equivalente horario (PHRCONF): CINCO PESOS POR MEGAVATIO POR HORA EN EL PERIODO EN QUE SE REMUNERA LA POTENCIA (5,00 $/MW-hrp).

III) la Reserva de Potencia (PESTRES): DOS MIL QUINIENTOS UN PESOS POR MEGAVATIO-MES (2501 $/MW-mes).

IV) los Servicios Asociados a la Potencia:

UNISER: CINCUENTA Y OCHO PESOS POR MEGAVATIO-MES (58 $/MW-mes).

UNIFON: CINCO PESOS POR MEGAVATIO-MES (5 $/MW-mes).

UNISAL: CERO PESOS POR MEGAVATIO-MES (5 $/MW-mes).

b) Precio de referencia de la energía en el Mercado:

I) en horas de pico: VEINTIOCHO PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS POR MEGAVATIO-HORA (28,94 $/MWh).

II) en horas restantes: VEINTIOCHO PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS POR MEGAVATIO-HORA (28,94 $/MWh).

III) en horas de valle: VEINTIOCHO PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS POR MEGAVATIO-HORA (28,94 $/MWh).

c) Precio de la energía adicional:

I) en horas de pico: CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS DE PESOS POR MEGAVATIO-HORA (0,58 $/MWh).

II) en horas restantes: CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS DE PESOS POR MEGAVATIO-HORA (0,58 $/MWh).

III) en horas de valle: TREINTA Y SIETE CENTAVOS DE PESOS POR MEGAVATIO-HORA (0,37 $/MWh).

Art. 9° — Establécese que los Factores de Nodo Estacional Equivalentes a aplicar en el cálculo de precios a Distribuidores y Grandes Usuarios del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA del SISTEMA PATAGONICO (MEMSP) en el período comprendido entre el 1° de noviembre de 2000 y el 31 de enero de 2001, son los que se incluyen como Anexo VII del presente acto.

Art. 10. — Establécese que el Sobrecosto por Diferencias de Factores de Nodo a descontar al precio de referencia de la energía de cada Distribuidor y Gran Usuario Mayor por sus compras de energía al mercado estabilizado, durante el transcurso del período comprendido entre el 1° de noviembre de 2000 y el 31 de enero de 2001, es el indicado en el Anexo VIII del presente acto.

Art. 11. — Establécese que para el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA del SISTEMA PATAGONICO (MEMSP), a los efectos de su aplicación en los cuadros tarifarios que lo requieran, el precio de referencia de la potencia ($POTREF) en el Mercado y el precio estacional de la energía para Distribuidores ($PEST) en el nodo equivalente de cada uno de ellos, indicados en la Resolución ex SECRETARIA DE ENERGIA n° 137 del 30 de noviembre de 1992, equivalentes a los establecidos en el Artículo 7° de la presente resolución, son los que se incluyen en el Anexo IX del presente acto.

Art. 12. — Notifíquese a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA).

Art. 13. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Débora Giorgi.

ANEXO I

UNISAL

TRIMESTRE NOVIEMBRE 2000 - ENERO 2001

EMPRESA	UNISAL $/MW-mes
APELPALD	32,04
CARECO1W	37,51
CCHACA1W	61,42
CDORRE2W	33,63
CEVIG3W	21,65
CGCRUZMW	59,56
CLFLOR3W	30,51
CLUJAN1W	32,89
CMOREN1W	31,16
COAZUL3W	53,28
COLAVA3W	45,28
CPERGA1W	42,43
CPIGUE2W	67,50
CPLURO2W	31,81
CPRING2W	33,71
CROJAS1W	62,28
CSALTO1W	38,16
CSPEDR1W	40,84
CTRLAU1W	32,56
CZARAT1W	45.29
C3AR3A3W	44,22
DPCORRWD	41,74
EDEABA3D	32,84
EDECATKD	44,42
EDEEERED	40,03
EDFORPD	30,01
EDELAPID	62,10

EMPRESA	UNISAL $/MW-mes
EDELARFD	46,09
EDEMSAMD	58,02
EDENBA1D	42,62
EDENOROD	41,24
EDERSARD	3,90
EDESAEGD	38.43
EDESALDD	44,41
EDESASAD	42,31
EDESBA2D	37,55
EDESTEMD	52,57
EDESURCD	40,31
EDETUCTD	43,06
EJUESAYD	46,90
EMISSAND	60,29
EPECORXD	42,74
EPENEUQD	0,78
EPESAFSD	41,79
ESANJUJD	55,00
SECHEPHD	32,36
TANDIL3W	37,83
CCASTE3W	32,84
CCAUCAJW	55,00
CCOLON1W	42,62
CLEZAM3W	32,84
CRAMAL1W	42,62
CRIVAD1W	42,62
CSPUAN2W	37,55

ANEXO II

Factores de Nodos para Distribuidores del MEM

TRIMESTRE NOVIEMBRE 2000 - ENERO 2001

DISTRIBUIDOR	PICO	RESTO	VALLE
APELPALD	0,9365	0.9480	0.9898
EJUESAYD	1.0894	1.0195	0.9804
DPCORRWD	1.0916	1.0705	1.0527
EDECATKD	1.1006	1.0736	1.0413
EDEEERED	1.0280	1.0314	1.0128
EDEFORPD	1.2496	1.2055	1.1735
EDELAPID	0,9985	1.0006	0.9967
EDELARFD	1.1644	1.1340	1.0814
EDENOROD	1.0125	1.0110	1.0053
EDERSARD	0,8544	0.8786	0.9499
EDESAEGD	1.1289	1.0624	1,0191
EDESALDD	1.0290	1.0157	0.9960
EDESASAD	1.0828	1.0222	0.9857
ESANJUJD	1.0498	1.0328	1.0432
EDESURCD	1.0059	1.0089	1.0012
EDETUCTD	1.0597	1.0225	0.9899
EDESTEMD	1.0074	1.0094	1.0049
EDEMSAMD	0.9921	0.9890	0.9790
EMISSAND	1.0443	1.0497	1,0326
EPECORXD	1.0371	1.0159	0,9905
EPENEUQD	0.8379	0.8562	0.9175
EPESAFSD	1,0435	1.0364	1.0152
EDENBA1D	1.0434	1.0332	1.0335
EDESBA2D	0.9303	0.9444	0.9830
EDEABA3D	1.0873	1.0506	1,0555
SECHEPHD	1.0643	1.0595	1.0330
C3AR3A3W	1.0102	0.9992	1.0157
CCHACA1W	1.0099	1.0142	1.0341
CDORRE2W	0.9702	0.9617	0.9938
CLFLOR3W	1.0355	1.0161	1.0356
CLUJAN1W	1.0727	1.0603	1.0427
CMOREN1W	1.0654	1.0457	1.0677
COAZUL3W	0.9907	0.9909	1.0108
COLAVA3W	0,9769	0.9813	1.0034
CPERGA1W	1.0479	1.0325	1,0109
CPLURO2W	0.9259	0.9410	0.9788
CPRING2W	0.9433	0.9463	0.9816
CSPEDR1W	1,0422	1,0357	1.0235
CZARAT1W	1.0235	1.0175	1,0058
CARECO1W	1.0098	1.0054	0.9954
CTRLAU1W	1.0473	1.0384	1.0417
CSALTO1W	1.0124	1.0212	1.0381
CEVIGE3W	1.1841	1.1196	1.1370
TANDIL3W	1.0870	1.0543	1.0597

Factores de Nodos para Distribuidores del MEM

TRIMESTRE NOVIEMBRE 2000 - ENERO 2001

DISTRIBUIDOR	PICO	RESTO	VALLE
CCASTE3W	1.0873	1.0506	1.0555
CCAUCAJW	1.0498	1.0328	1.0432
CCOLON1W	1.0434	1.0332	1.0335
CGCRUZMW	0.9975	0.9934	0.9823
CLEZAM3W	1.0873	1.0506	1.0555
CPIGUE2W	0.9804	0.9760	1.0075
CRAMAL1W	1.0434	1.0332	1.0335
CRIVAD1W	1.0434	1.0332	1.0335
CZARAT1W	1.0235	1.0175	1.0058
CSPUAN2W	0.9303	0.9444	0.9830
CROJAS1W	1.0629	1.0445	1.0210

ANEXO III

Sobrecostos por Precios Locales

TRIMESTRE NOVIEMBRE 2000 - ENERO 2001

SOBRECOSTOS POR PRECIOS LOCALES	
DISTRIBUIDOR	Ajuste Precio Estacional [$/MWh]
EDENBA1D	-0.13
EPESAFSD	0.07
EPENEUQD	-4.50
APELPALD	-0.73
EJUESAYD	0.21
EDECATKD	0.09
EDEEERED	0.12
EDEFORPD	0.14
EDESAEGD	0.07
EDESALDD	0.36
EDESASAD	0,25
ESANJUJD	0.90
EDETUCTD	0.29
EDENOROD	0.12
EDEMSAMD	0.90
EPECORXD	0.21
EDESBA2D	-0.55
EDESTEMD	0.91
SECHEPHD	0.12
EDELARFD	0.05
DPCORRWD	0.13
EDERSARD	-0.16
EMISSAND	0.10
CTRLAU1W	-0.69
CMOREN1W	-0.93
CPERGA1W	0.93
CCHACA1W	-1.10
CLFLOR3W	-1.05
CCAUCAJW	0.90
EDESURCD	0.04
EDESTEMD	0,91
CSPUAN2W	-0.55
CRIVAD1W	-0.13
CRAMAL1W	-0.13
CCOLON1W	-0.13
CZARAT1W	0.22
CSPEDR1W	0.58

Sobrecostos por Precios Locales

TRIMESTRE NOVIEMBRE 2000 - ENERO 2001

SOBRECOSTOS POR PRECIOS LOCALES	
DISTRIBUIDOR	Ajuste Precio Estacional [$/MWh]
CSALTO1W	-0.14
CROJAS1W	0.68
CPLURO2W	-0.41
CLUJAN1W	0.14
CLFLOR3W	-1.05
CGCRUZMW	0.91
CCHACA1W	-1.10
CARECO1W	0.18

ANEXO IV

SOBRECOSTO POR DIFERENCIAS DE FACTORES DE NODO

TRIMESTRE NOVIEMBRE 2000 – ENERO 2001

EMPRESA	Descuento Precio Estacional $/MWh
APELPALD	0.45
CARECO1W	0.16
CCHACA1W	0.21
CDORRE2W	0.12
CEVIG3W	-0.65
CGCRUZMW	-0.48
CLFLOR3W	-0.07
CLUJAN1W	-0.07
CMOREN1W	0.73
COAZUL3W	-0.28
COLAVA3W	-0.04
CPERGA1W	0.15
CPIGUE2W	1.14
CPLURO2W	-0.10
CPRING2W	-0.06
CROJAS1W	0.24
CSALTO1W	0.09
CSPEDR1W	0.15
CTRLAU1W	0.67
CZARAT1W	0.29
C3AR3A3W	-0.16
DPCORRWD	0.84
EDEABA3D	-1.11
EDECATKD	-1.44
EDEEERED	0.36
EDFORPD	0.58
EDELAPID	-0.10

EMPRESA	Descuento Precio Estacional $/MWh
EDELARFD	-0.07
EDEMSAMD	-0.53
EDENBA1D	0.29
EDENOROD	0.02
EDERSARD	-0.01
EDESAEGD	0.13
EDESALDD	0.32
EDESASAD	0.33
EDESBA2D	-0.15
EDESTEMD	-0.29
EDESURCD	-0.05
EDETUCTD	0.58
EJUESAYD	0.20
EMISSAND	1.03
EPECORXD	0.38
EPENEUQD	0.24
EPESAFSD	0.14
ESANJUJD	-0.63
SECHEPHD	0.77
TANDIL3W	-0.79
CCASTE3W	-1.11
CCAUCAJW	-0.63
CCOLON1W	0.29
CLEZAM3W	-1.11
CRAMAL1W	0.29
CRIVAD1W	0.29
CSPUAN2W	-0.15

Factores de Adaptación

NOVIEMBRE 2000 – OCTUBRE 2001

AUTOGENERADOR	F.A.
AHZPPPYA	0.97
ESSOCAIA	1.00
SIDESNIA	1.00
YPF-PHQA	0.95
YAC.ENTR.LOM	0.95

AUTOGENERADOR	F.A.
YPFPHUQA	0.95
CLADSMOA	1.00
LEDESMYA	0.97
LIQUBVOA	1.00

AUTOGENERADOR	F.A.
NIDEJU1A	1.00
SEMINOSA	1.00
LIQUFVCA	1.00
SHELLDSCA	1.00

GUMA	F.A.
ACINVCSZ	1.00
ASTRMZMZ	0.98
CALFAVQZ	0.95
CARGBB2Z	0.99
CEMAOLFZ	0.99
CNECNE3Z	0.99
CPUNTA2Z	0.99
EASTZA1Z	1.00
EMACHIJZ	0.98
GRAFTUTZ	0.97
IMEXRNRZ	0.95
INDUCS2Z	0.99
INDUCV2Z	0.99
CHSJRNRZ	0.95
MINECA1Z	0.97

GUMA	F.A.
INDUPV2Z	0.99
INTETO2Z	0.99
LIBERFHZ	1.00
LIBESEGZ	0.97
LOMAEAKZ	0.98
MALUMBKZ	0.97
MINEPVYZ	1.00
PASACA1Z	1.00
PC25MERZ	0.95
PCELELRZ	0.95
PCRNCEQZ	0.95
PIAPARQZ	0.95
POLIAD2Z	0.99
LOMASJJZ	0.98
PAPEL PRENSA	1.00

GUMA	F.A.
POLIPE2Z	0.99
PQBBB2Z	0.99
PQR2ALXZ	0.98
PRAXCA1Z	1.00
PROTZA1Z	1.00
PTUCTUTZ	0.97
YPF-13MZ	0.98
YPF-33MZ	0.98
YPF-66MZ	0.98
YPF-MERZ	0.95
YPF-SPRZ	0.95
PROFBB2Z	0.99
AIR LIQUIDE PBB	0.99
MEGABB2Z	0.99
SDERCA1Z	1.00

COGENERADORES	F.A.
CMSENSEC	1.00

COGENERADORES	F.A.
ARGENERC	1.00

COGENERADORES	F.A.
CTMENDOZA	0.98

NODOS	F.A.
ALICURA	0.95
P.AGUILA	0.95
A. DEL CAJON	0.95
CHOCON	0.95
B. BLANCA	0.99
CHOELE CHOEL	0.98
PUELCHES	0.98
HENDERSON	0.99
OLAVARRIA	0.99
CAMPANA	1.00

NODOS	F.A.
C. ELIA	1.00
RODRIGUEZ	1.00
R. OESTE	1.00
STO. TOME	1.00
S. GRANDE	1.00
ROMANG	1.00
RESISTENCIA	1.00
P. DE LA PATRIA	1.00
ALMAFUERTE	0.98
EMBALSE	0.98

NODOS	F.A.
RIO GRANDE	0.98
RECREO	0.98
BRACHO	0.97
G. MENDOZA	0.98
YACYRETA	1.00
MALVINAS	0.98
LUJAN	0.98

ANEXO V

Factores de Adaptación

NOVIEMBRE 2000 – OCTUBRE 2001

DISTRIBUIDOR	F.A.
APELPALD	0.989
C3AR3A3W	0.992
CDORRE2W	0.992
CARECO1W	1.000
CCHACA1W	0.996
CCAUCAJW	0.981
CGCRUZMW	0.981
CEVIGE3W	0.996
CLEZAM3W	0.996
CLFLOR3W	0.996
DPCORRWD	1.000
EDEABA3D	0.996
CCASTE3D	0.996
EDECATKD	0.987
EDEEERED	1.000
EDEFORPD	1.000
EDELAPID	1.000
EDELARF	0.987

DISTRIBUIDOR	F.A.
CLUJAN1W	1.000
CMOREN1W	0.996
COAZUL3W	0.996
COLAVA3W	0.996
CPERGA1W	1.000
CPIGUE2W	0.992
CPLURO2W	0.992
CPRING2W	0.992
CRIVAD1W	0.996
CROJAS1W	1.000
CSALTO1W	0.999
CSPEDR1W	1.000
CSPUAN2W	0.992
CTRLAU1W	0.996
CZARAT1W	1.000
EDERSARD	0.955
EDESAEJD	0.976
EDESALDD	0.984

DISTRIBUIDOR	F.A.
EDESASAD	0.976
EDESBA2D	0.992
EDESTEMD	0.981
EDESURCD	1.000
EDETUCTD	0.976
EJUESAYD	0.976
EMISSAND	1.000
EPECORXD	0.985
EPENEUQD	0.953
EPESAFSD	1.000
ESANJUJD	0.981
SECHEPHD	1.000
TANDIL3W	0.996
CRAMAL1W	0.999
CCOLON1W	0.999
EDENOROD	1.000
EDEMSAMD	0.981
EDENBA1D	0.999

GENERADOR	F.A.
CAPEXSAG	0.952
HALICURG	0.953
ARCORSAG	0.985
CTBUEASG	1.000
HCERROCG	0.953
CASAPIEG	0.953
AVEFENIG	0.976
CTALVALG	0.953
CTMENZAG	0.981
CPBUENAG	0.992
CTGUEMEG	0.976
CTLITORG	1.000
CTNEASAG	1.000
CTNEASAG	1.000
CTNOASAG	0.976
CTNOASAG	0.987
CTSMTUCUMAN	0.976
HCHOCONG	0.953

GENERADOR	F.A.
CCOSTANG	1.000
CTDIQUEG	1.000
CTDOCKSG	1.000
EPECORDG	0.985
BRAGADO	0.996
JUNIN	0.996
MAR DE AJO	0.996
MAR DEL	0.996
NECOCHEA	0.996
PEHUAJO	0.996
VILLA GESELL	0.996
FILOMORG	0.953
GECORDOG	0.985
GENELBAG	1.000
HRJURAMG	0.976
HRHONDOG	0.976
HIDIAMAG	0.981
AES	0.981

GENERADOR	F.A.
HTSANJUG	0.981
HINIHUIG	0.981
HTUCUMAG	0.976
CPUERTOG (LdeLL)	0.953
NUCLEOEG	1.000
NUCLEOEG	0.984
NUCLEOEG (RG)	0.984
HPAGUILG	0.953
CTPDMZAG	1.000
PPLEUFUG	0.953
PLUSPETG	0.976
CPUERTOG	1.000
CTMSALGG	1.000
CTSNICOG	1.000
CTSNICOG	1.000
CTSORREG	1.000
TPOWERCG	0.953
YACYRET	1.000

ANEXO VI

Precios a Distribuidores para tarifas a Usuarios Finales en el MEM

TRIMESTRE NOVIEMBRE 2000 - ENERO 2001

PRECIO DE REFERENCIA DE LA POTENCIA (POTREF) Y LA ENERGIA (PEST) DE DISTRIBUIDORES PARA LAS TARIFAS A USUARIOS FINALES SEGUN LO PREVISTO EN LA RES ex - SE 326/94.

EMPRESA		$ PEST			$ POTREF
		PICO $/MWh	RESTO $/MWh	VALLE $/MWh	$/MW-mes
APELPALD	APELP	26.69	20.30	16.83	2355.65
CARECO1W	C.S A DE ARECO	29.78	22.62	18.12	2587.27
CCHACA1W	C. CHACABUCO	28.68	21.65	17.70	2557.58
CDORRE2W	C. C.. DORREGO	28.55	21.54	17.96	2259.41
CEVIGE3W	C. V. GESELL	31.33	21.70	21.46	1179.91
CGCRUZMW	C.G CRUZ	27.18	19,99	19.27	1199.33
CLFLOR3W	C. LAS FLORES	29.42	21.86	17.93	2273.05
CLUJAN1W	C. LUJAN	31.60	23.80	19.19	2561.94
CMOREN1W	C. M. MORENO	29.56	21.69	17.81	2409.64
COAZUL3W	C. AZUL	29.38	22.41	18,55	2418.49
COLAVA3W	C. OLAVARRIA	28.99	22.20	18,29	2524.13
CPERGA1W	C. PERGAMINO	31.19	23.54	18.87	2447,65
CPIGUE2W	C. PIGUE	24.94	17.87	17.93	1220.66
CPLURO2W	C. P. LURO	27.21	20.92	17.51	2276,05
CPRING2W	C. PRINGLES	28.07	21.46	17.94	2241.23
CROJAS1W	C. ROJAS	27.79	19.87	18,91	1225.28
CSALTO1W	C. SALTO	29.69	22.77	18.68	2606.40
CSPEDR1W	C. SAN PEDRO	30.91	23.41	18.98	2555.52
CTRLAU1W	C. T. LAUQUEN	29.24	21.65	17.54	2458.00
CZARAT1W	C. ZARATE	30.15	22.78	18.25	2490.95
C3AR3A3W	C. TRES ARROYOS	29.94	22.61	18.65	2447.53
DPCORRWD	CORRIENTES	31.08	22.94	18.45	2487,21
EDEABA3D	EDEA	32.80	24.43	20.33	2269,26
EDECATKD	CATAMARCA	33.59	25.30	20.48	2492.34
EDEEERED	ENTRE RIOS	30.00	22.82	18.19	2547,23
EDEFORPD	FORMOSA	35.40	25.69	20.91	2394.97
EDELAPID	EDELAP	29.56	22.62	18.24	2484.57
EDELARFD	LA RIOJA	33.82	25.05	19.80	2614.13
EDEMSAMD	EN. MENDOZA	30.83	23.73	19.36	2621.79

Precios a Distribuidores para tarifas a Usuarios Finales

TRIMESTRE NOVIEMBRE 2000 - ENERO 2001

PRECIO DE REFERENCIA DE LA POTENCIA (POTREF) Y LA ENERGIA (PEST) DE DISTRIBUIDORES PARA LAS TARIFAS A USUARIOS FINALES SEGUN LO PREVISTO EN LA RES ex - SE 326/94.

EMPRESA		$ PEST			$ POTREF
		PICO $/MWh	RESTO $/MWh	VALLE $/MWh	$/MW-mes
EDENBA1D	EDEN	30.36	22.81	18.40	2405.36
EDENOROD	EDENOR	29.94	22.81	18.39	2529.65
EDERSARD	RIO NEGRO	20.91	15.33	12.54	2103.54
EDESAEGD	SGO. ESTERO	32.64	23.39	18.49	2327.18
EDESALDD	SAN LUIS	30.39	22.88	18.17	2546.44
EDESASAD	SALTA	31.29	22.50	17.70	2361.84
EDESBA2D	EDES	27.42	21.14	17.62	2525.34
EDESTEMD	EDESTESA	27.24	20.09	19.49	1192.47
EDESURCD	EDESUR	29.83	22.87	18.31	2617.67
EDETUCTD	TUCUMAN	30.46	22.27	17.51	2335.63
EJUESAYD	JUJUY	31.56	22.53	17.71	2264.17
EMISSAND	MISIONES	29.57	22.35	17.86	2632.09
EPECORXD	CORDOBA	30.27	22.60	17.85	2533.97
EPENEUQD	NEUQUEN	20.41	14.78	11.96	2404.54
EPESAFSD	SANTA FE	30.40	22.93	18.24	2623.95
ESANJUJD	SAN JUAN	32.38	24.62	20.58	2567.49
SECHEPHD	CHACO	30.48	22.81	18.15	2372.78
TANDIL3W	C.TANDIL	28.68	20.33	19.89	1196.03
CCASTE3W	C. CASTELLI(*)	32.80	24.43	20.33	2269.26
CCAUCAJW	C.CAUCETE (*)	32.38	24.62	20.58	2567.49
CCOLON1W	C. COLON(*)	30.36	22.81	18.40	2405.36
CLEZAM3W	C.LEZAMA(*)	32.80	24.43	20.33	2269.26
CRAMAL1W	C. RAMALLO(*)	30.36	22.81	18.40	2405.36
CRIVAD1W	C.RIVADAVIA (*)	30.36	22.81	18.40	2405.36
CSPUAN2W	C.DE PUAN(*)	27.42	21.14	17.62	2525.34

(*) A estos precios debe agregarse el peaje de la respectiva PAFTT

ANEXO VII

Factores de Nodo para Distribuidores y Grandes Usuarios del MEMSP

TRIMESTRE NOVIEMBRE 2000 - ENERO 2001

EMPRESA	PICO	RESTO	VALLE
ALUAR S.A.	1.0006	1.0006	1.0006
BELLA VISTA OESTE S.A.	1.0041	0.9443	0.9528
COOP. ELEC. GAIMAN	1.0092	1.0001	1.0033
COOP. ELEC. PUERTO MADRYN	1.0004	0.9996	0.9998
COOP. ELECT. RAWSON	1.0092	1.0014	1.0033
COOP. ELECT. TRELEW	1.0092	1.0014	1.0033
COOP.16 DE OCTUBRE	0.9339	0.9373	0.9368
COOP.ELECTR. C.RIVADAVIA	1.0278	0.951	0.9586
EdERSA	1.0558	1.0404	1.0457
EDES S.A.	1.0714	1.0523	1.0596
MUNICIP. DE PICO TRUNCADO	1.0486	0.9782	0.9895
PAN AMERICAN ENERGY LLC	1.0488	0.9784	0.9897
S.PUBL. S.E. SANTA CRUZ	1.0524	0.981	0.9895
VINTAGE OIL ARGENTINA INC.El Huemul	1.0486	0.9782	0.9895
VINTAGE OIL ARGENTINA INC.	1.0486	0.9782	0.9895
Y.P.F. Km 5	1.0020	0.9429	0.9516
Y.P.F. CAÑADON SECO	1.0486	0.9782	0.9895
Y.P.F. EL TORDILLO	1.0020	0.9429	0.9516
Y.P.F. EL TREBOL	1.0020	0.9429	0.9516
Y.P.F. PICO TRUNCADO	1.0486	0.9782	0.9895
YPF LOS PERALES	1.0236	0.9547	0.9657
YPF LAS HERAS	1.0381	0.9684	0.9796
PEREZ COMPANC S.A.	1.0178	0.9576	0.9655

ANEXO VIII

SOBRECOSTO POR DIFERENCIAS DE FACTORES DE NODO MEMSP

TRIMESTRE NOVIEMBRE 2000 – ENERO 2001

EMPRESA	Descuento Precio Estacional $/MWh
EDERPSAD	0.091
EDESBPBD	-0.008
HAREMAUY	0.019
PCPCASUZ	-0.138
SPSECRZD	0.062
VINTHUZY	0.266

EMPRESA	Descuento Precio Estacional $/MWh
VINTPTZY	0.120
YPFKM5UY	0.082
YPFPTRZY	0.173
YPFSECZY	0.150
YPFTORUY	-0.412
YPFTREUY	-0.280

ANEXO IX

Precios a Distribuidores para tarifas a Usuarios Finales del MEMSP

TRIMESTRE NOVIEMBRE 2000 - ENERO 2001

EMPRESA	$ PEST			$ POTREF
	PICO $/MWh	RESTO $/MWh	VALLE $/MWh	$/MW-mes
S.P.S.E.	33.35	31.32	27.66	3702.30
EDERSA	34.64	34.25	30.51	3700.00

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 4/2000

Declárase de interés nacional la "23ª Feria de las Naciones", a llevarse a cabo en la ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 25/10/2000

VISTO la Actuación N° 16398-00-1-8 del Registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION por medio del cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional a la "23ª Feria de las Naciones", y

CONSIDERANDO:

Que como en sus ediciones anteriores, esta tradicional muestra, organizada por la Cooperadora de Acción Social —COAS—, se realiza con la finalidad de recaudar fondos, los cuales serán utilizados para ayudar a mejorar los servicios de los hospitales que pertenecen a la ciudad de Buenos Aires.

Que los antecedentes de la entidad solicitante, el fin estrictamente benéfico del evento y la trascendencia del mismo hacen merecer el presente pronunciamiento.

Que los MINISTERIOS DE ECONOMIA y de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J del Decreto N° 101 del 16 de enero de 1985 y su modificatorio, el Decreto N° 1517 del 19 de septiembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase de interés nacional a la "23ª Feria de las Naciones", a desarrollarse del 9 al 21 de noviembre de 2000, en la ciudad de Buenos Aries.

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 – SECRETARIA GENERAL – PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José H. Jaunarena.

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

SANIDAD ANIMAL

Resolución 1875/2000

Impleméntase una "Zona de Vigilancia Fronteriza" en las áreas limítrofes con países cuyo status sanitario es diferente a la condición de la República Argentina.

Bs. As., 27/10/2000

VISTO el expediente N° 18.370/2000, las Resoluciones Nros. 1249 del 31 de agosto de 2000, 1447 y 1448 ambas del 18 de septiembre de 2000 y 1511 del 25 de septiembre de 2000, todas del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que se encuentran vigentes las Leyes Nros. 3959, 17.160 y 24.305 y los Decretos Nros. 643 del 19 de junio de 1996, 1324 del 10 de noviembre de 1998 y 363 del 2 de mayo de 2000.

Que el artículo 1°, apartado 3 y 15, apartado 4 del Reglamento General de Policía Sanitaria facultan y prevén la adopción de que se trata.

Que el Consejo Federal Agropecuario (CFA), ha propuesto la adopción de medidas sanita-

rias acordes a la actual situación epidemiológica.

Que es apropiado, dentro de los alcances del artículo 2° de la Ley N° 3959, invitar a los Gobiernos Provinciales y Municipales a desarrollar acciones que propendan y contribuyan, dentro de los límites de su respectivo territorio, a los propósitos de dicha norma.

Que resulta imprescindible adecuar las medidas y acciones dispuestas, en concordancia con la evolución de la situación epidemiológica de acuerdo a la identificación de riesgos de la posible reintroducción de la Fiebre Aftosa al país.

Que por lo expuesto, corresponde adecuar las medidas establecidas a la actual condición sanitaria, principalmente en materia de prevención primaria en áreas o regiones fronterizas con países cuyo status sanitario respecto a la Fiebre Aftosa es diferente al de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que la REPUBLICA ARGENTINA se encuentra reconocida por Resolución N° XII de la 68° Sesión General del Comité Internacional de la OFICINA INTERNACIONAL DE EPIZOOTIAS (OIE) como "País Libre de Fiebre Aftosa que no practica la vacunación".

Que la condición sanitaria referida hace necesaria la adopción de criterios epidemiológicos y medidas de vigilancia y control de máxima prevención.

Que las Comisiones Provinciales de Sanidad Animal (COPROSAS), son parte integrante del sistema de vigilancia epidemiológica, con las responsabilidades emanadas de las Leyes Nros. 3899 y 24.305.

Que el artículo 1° de la Ley N° 3959 de Policía Sanitaria de los Animales, prevé la defensa de los ganados en el territorio de la REPUBLICA ARGENTINA contra la invasión de enfermedades exóticas.

Que la Ley N° 24.305 prevé la implementación de la Vigilancia Epidemiológica, como factor prioritario dentro de las acciones a nivel de campo.

Que los sistemas de Vigilancia Epidemiológica y Seguimiento Epidemiológico Continuo, requieren un compromiso de todas los sectores que lo conforman.

Que resulta imprescindible continuar con medidas sanitarias en el marco de las actuales disposiciones internacionales en la materia.

Que las medidas son acordes con lo establecido por el Código Zoosanitario Internacional de la OIE en su capítulo 1.4.4., para la zonificación y regionalización.

Que por la evolución favorable de la situación epidemiológica, los resultados serológicos y de las demás acciones de vigilancia, es factible reducir las áreas internas con restricción de movimientos de especies susceptibles, así como también resulta conveniente la implementación de nuevas áreas de prevención en zonas fronterizas para reducir el riesgo externo.

Que la Dirección Nacional de Sanidad Animal y la Dirección de Epidemiología, consideran indispensable la sugerencia efectuada.

Que el Comité de Seguimiento Sanitario creado por Resolución N° 1 del 12 de agosto de 2000 del registro del Consejo Federal Agropecuario, ha aprobado por unanimidad la aplicación de las pautas sanitarias que proponen.

Que el Comité Central de Emergencia Sanitaria ha tomado la intervención que le compete, expidiéndose favorablemente.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a lo previsto en los artículos 8°, incisos k) y m) y 9°, inciso a) del Decreto N° 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD
Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Impleméntase una "Zona de Vigilancia Fronteriza", de acuerdo a los criterios establecidos en el Artículo 1.4.4. del Código Zoosanitario Internacional de la OIE, en las áreas limítrofes con países cuyo status sanitario es diferente a la condición de la REPUBLICA ARGENTINA. Los límites de la mencionada zona se describen en el Anexo I que es parte integrante de la presente resolución.

Art. 2° — Las medidas y acciones de vigilancia, prevención y monitoreo a desarrollar en la Zona de Vigilancia Fronteriza se describen en el Anexo II que forma parte integrante de la presente resolución, las que podrán ser modificadas de acuerdo a lo que determine el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Art. 3° — Los propietarios y/o responsables de los predios ganaderos y/o de los animales susceptibles existentes en los mismos deberán prestar su colaboración a fin de facilitar la aplicación de las medidas y acciones dispuestas por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA en la presente resolución, no interfiriendo en la ejecución de las mismas.

Art. 4° — Limitar los efectos de las Resoluciones Nros. 1249 del 31 de agosto de 2000, 1447 y 1448 ambas del 18 de septiembre de 2000 y 1511 del 25 de septiembre de 2000, todas del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Art. 5° — Ante las posibles situaciones de riesgo sanitario, será de aplicación lo previsto en la Resolución N° 461 del 14 de diciembre de 1995 del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL y la remisión de los animales involucrados a faena sanitaria inmediata.

Art. 6° — Las infracciones o violaciones a lo prescrito en la presente resolución serán sancionadas de acuerdo a lo previsto en las Leyes Nros. 3959 y 24.305 y el Decreto N° 1585 del 19 de diciembre de 1996, y de corresponder se efectuará la denuncia penal atendiendo a lo previsto en el Capítulo IV del Código Penal.

Art. 7° — La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 8° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Víctor E. Machinea.

ANEXO I

LIMITES DE LA ZONA DE VIGILANCIA FRONTERIZA

Provincia de CORRIENTES:

Un área Norte comprendida entre la Ruta Nacional N° 12 y el Río Paraná, desde el acceso a la Localidad de Paso de la Patria hasta el arroyo Itaembé, límite interprovincial con la Provincia de MISIONES; un área Este comprendida entre el Río Uruguay y la Ruta Provincial N° 94 desde su cruce con el arroyo Chirimay, límite interprovincial con la Provincia de MISIONES, hasta el acceso a la Localidad de Santo Tomé, continuando hacia el Sur por la Ruta Nacional N° 14 hasta su intersección con la Ruta Provincial N° 47, continuando por ésta hasta la Localidad de Monte Caseros. Desde la Localidad de Monte Caseros por la Ruta Provincial N° 129 hasta su intersección con la Ruta Provincial N° 33, y por ésta al Sudoeste hasta su intersección con la Ruta Nacional N° 14, continuando por ésta hacia el Sur hasta la Localidad de Mocoretá.

Provincia de MISIONES:

Límite externo: límites internacionales con la REPUBLICA DE PARAGUAY y REPUBLICA FEDERATIVA DE BRASIL.

Límites internos: desde el Arroyo Itaembe Mini (límite con la Provincia de CORRIENTES), por la Ruta Nacional N° 12 hasta su intersección con la Ruta Provincial N° 101, siguiendo por ésta hasta el límite Noreste del Parque Nacional Iguazú; por éste límite hasta el nacimiento de la Ruta Provincial N° 25 hasta su intersección con la Ruta Provincial N° 101 y por ésta hasta la Ruta Nacional N° 14, por esta última hasta el Arroyo Mandubí siguiendo por éste hasta el Arroyo Toro, y por éste hasta la Ruta Provincial N° 22 hasta el Arroyo Liso, por éste hasta el Arroyo Yaboti Mini, y por éste hasta la Ruta Provincial Costera N° 2 hasta el Arroyo Chimirai (límite con la Provincia de CORRIENTES).

Provincia de CHACO:

El área del Departamento Bermejo comprendida entre los siguientes límites:

Límite Sur: Riacho Guaycurú, desde la desembocadura del Riacho Ancho hasta el cruce con la Ruta Provincial N° 1; Límite Oeste: Ruta Provincial N° 1 desde el cruce del Riacho Guaycurú hasta la intersección con la Ruta Provincial N° 3: Límite Este: el Río Paraguay desde Puerto Bermejo hasta la desembocadura del Riacho Guaycurú y del Riacho Ancho, incluyendo la Isla del Cerrito; Límite Norte: la Ruta Provincial N° 3 desde la intersección con la Ruta Provincial N° 1 hasta el Río Paraguay (Pueblo Viejo de Puerto Bermejo).

Provincia de FORMOSA:

Límites externos: Límite internacional con la REPUBLICA DEL PARAGUAY.

Límites internos:

Zona Este: desde el Río Bermejo, en su punto de contacto con la Ruta Provincial N° 9, continuando por ésta hasta el camino a San Antonio, continuando por éste hasta el Riacho Mbiguá-Marové, siguiendo hasta la Localidad de Payaguá por este curso de agua, continuando el límite desde esta última población por el camino interno De los Díaz hasta el Riacho Ramírez, y desde éste al Riacho Ramírez-i hasta la Laguna Herradura, continuando el límite desde aquí por el Camino Vecinal Norte hasta el viejo trazado de la ex Ruta Nacional N° 11 y continuando por ésta hasta la ciudad de Formosa, continuando por la Ruta Provincial N° 2 que se continúa por la Ruta Provincial N° 6 (ex antiguo trazado de la Ruta Nacional N° 11) hasta Riacho Negro y canal artificial que conecta con la actual Ruta Nacional N° 11 hasta la Localida de Clorinda.

Zona Noroeste: desde la Localidad de Clorinda por el Riacho Porteño hasta el Parque Nacional Pilcomayo, incluyendo este último en la Zona de Vigilancia Fronteriza, continuándose con el Estero Bacaldá conectado con el curso de agua del Riacho El Yacú hasta la Colonia El Cogoi desde aquí se incluye el Estero Chaicalalda hasta Fortín 1° Leyes, contactando con la Ruta Provincial N° 86, continuando por ésta hasta la Localidad de El Solitario, continuándose con el Bañado La Estrella hasta la entrada del Río Pilcomayo a la Provincia de FORMOSA en el Complejo denominado Pantalón.

Provincia de SALTA:

Límites externos: Límites internacionales con la REPUBLICA DEL PARAGUAY y REPUBLICA DE BOLIVIA.

Límites internos:

Comenzando al Este en Puerto Misión La Paz, sobre el Río Pilcomayo en el límite internacional con la REPUBLICA DEL PARAGUAY e interprovincial con FORMOSA, siguiendo desde allí al Noroeste el trazado de la Ruta Provincial N° 54 en el Departamento Rivadavia pasando por Santa María, y al Oeste por Angostura y Campo Durán en el Departamento San Martín, hasta la intersección de la Ruta Nacional N° 34. De allí, y siguiendo hacia el Sur por la Ruta Nacional N° 34, continúa pasando por Aguaray en el desvío al Oeste del camino Acambuco. Allí hacia el Sur por el curso del Río Seco hasta Senda Hachada sobre la Ruta Nacional N° 34. Siguiendo el trazado de la misma al Sudoeste hasta Manuel Elordi, Departamento de Orán, para volver a desviar hacia el Noroeste sobre la Ruta Provincial N° 50 hasta el Río Iruya, pasando por Irigoyen y San Ramón de la Nueva Orán y siguiendo aguas arriba el curso del río (Departamento Iruya) hasta su nacimiento en Santa Victoria Oeste en el Departamento del mismo nombre. Hacia el Oeste sigue el trazado de la Ruta Provincial N° 5 pasando por el Abra de Lizoite, ingresando a la Provincia de JUJUY.

Provincia de JUJUY:

Límite externo: Límite internacional con la REPUBLICA DE BOLIVIA.

Límite interno:

Desde el Abra de Lizoite, hacia el Oeste, pasando por Cajas, Yavi, La Quiaca hasta Santa Catalina por la Ruta Provincial N° 5, siguiendo a Timón Cruz por la Ruta Provincial N° 65. Desde Timón Cruz por Ríos San Juan de Mayo al Río Granada, desde allí a Laguna Pululos, Laguna Cajal terminando en Cerro Zapaleri al Sudoeste, límite con la REPUBLICA DE CHILE.

ACCIONES DE VIGILANCIA Y MEDIDAS A IMPLEMENTAR

EN LA ZONA DE VIGILANCIA FRONTERIZA:

• Relevamiento censal de predios ganaderos y existencias de animales susceptibles a la Fiebre Aftosa. Actualización permanente del Registro Nacional Sanitario de Productores Agropecuarios (RENSPA) cada SEIS (6) meses, durante los períodos de marzo-abril y septiembre-octubre.

• Identificación con caravana de la totalidad de los animales de especies susceptibles a la Fiebre Aftosa.

• Inspecciones periódicas a predios con recuento de existencia de animales, a fin de verificar su correspondencia con los registros de la Oficina Local.

• Muestreos serológicos dirigidos periódicos (cada SEIS (6) meses) basados en diseños estadísticos, a los fines de detectar cualquier tipo de actividad viral.

• Todos los movimientos de animales dentro de la Zona de Vigilancia Fronteriza, se efectuarán previa inspección clínica en origen y comunicación fehaciente al destino.

• Los egresos de animales desde la Zona de Vigilancia Fronteriza hacia el resto del país, con destino a invernada o reproducción (o sea de campo a campo), se deberán efectuar previo sangrado del TREINTA POR CIENTO (30%) de la tropa a movilizar para realizar pruebas diagnósticas serológicas las que deberán resultar negativas para Fiebre Aftosa previo al despacho de la tropa. A su vez se deberá avisar al destino, previo al despacho para realizar cuarentena de VEINTIUN (21) días en el establecimiento de destino.

• No se autorizará el despacho de animales con destino a faena para exportación desde la Zona de Vigilancia Fronteriza.

• Despoblamiento de porcinos en las áreas de Tránsito Vecinal Fronterizo (TVF).

• Ante la detección de animales sin identificación en la Zona de Vigilancia Fronteriza, se procederá a su sacrificio inmediato, mediante faena o rifle sanitario, previa extracción de muestras, quedando el establecimiento intervenido hasta que el SENASA determine las acciones sanitarias, administrativas y/o jurídicas a realizar en relación al mismo.

• Se intensificarán en la Zona de Vigilancia Fronteriza las acciones de prevención y vigilancia epidemiológica. En lo que respecta a los puntos de ingreso al país y a la línea de frontera, tanto seca como hídrica, se deberán coordinar acciones con los organismos con injerencia en la materia, como ser Gendarmería Nacional, Prefectura Naval Argentina y Administración Nacional de Aduana, con los cuales el SENASA ha suscripto Convenios de Cooperación.

• El SENASA podrá determinar dentro de la Zona de Vigilancia Fronteriza otras medidas sanitarias en caso de considerarlo necesario.

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

SANIDAD ANIMAL

Resolución 1876/2000

Incorpórase como frontera de riesgo la correspondiente a los límites internacionales con la República Oriental del Uruguay.

Bs. As., 27/10/2000

VISTO el expediente Nº 18.439/2000 y las Resoluciones Nros. 1131 del 10 de agosto de 2000

y 1505 de fecha 19 de setiembre de 2000, todos del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que entre las funciones prioritarias para el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, se halla la preservación del status sanitario del país.

Que la emergencia sanitaria que afecta a los países de la región con la aparición de diversos hallazgos referentes a la Fiebre Aftosa, implica un potencial riesgo epidemiológico para nuestro país.

Que a tal fin, es menester adoptar en todas las fronteras internacionales de riesgo medidas extraordinarias de control y prevención necesarias para evitar el ingreso acorde a la situación epidemiológica existente.

Que los acontecimientos sanitarios ocurridos en la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY determinan la necesidad de adoptar medidas de fortalecimiento en la frontera de dicho país.

Que es necesario instrumentar este tipo de medidas preventivas en forma inmediata ante cualquier sospecha o determinación de la presencia de acontecimientos sanitarios que pongan en riesgo la situación zoofitosanitaria o la salud pública del país, que se presenten en países limítrofes regionales o extraregionales.

Que este tipo de medidas preventivas deberán desarrollarse en todos los puntos de ingreso al país que puedan tener la posibilidad de intercambio comercial, tránsito vecinal y/o turístico con los lugares o países de ocurrencia del acontecimiento sanitario.

Que el Comité Central de Emergencia Sanitaria ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar la presente en virtud de lo dispuesto en el artículo 2º del Decreto Nº 363 de fecha 25 de mayo de 2000 y los artículos 8º, inciso h) y 9º, inciso a) del Decreto Nº 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD
Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorporar como frontera de riesgo, la correspondiente a los límites internacionales con la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, adoptando las medidas extraordinarias de control y prevención necesarias para evitar el ingreso por cualquier medio de agentes etiológicos de enfermedades exóticas o de alto riesgo a la REPUBLICA ARGENTINA, establecidas en los artículos 2º y 3º de la Resolución Nº 1505 del 19 de setiembre de 2000 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Art. 2º — Facultar a la Dirección de Epidemiología de la Dirección Nacional de Sanidad Animal y a la Dirección de Tráfico Internacional de la Dirección Nacional de Fiscalización Agroalimentaria, a adoptar las medidas extraordinarias de control y prevención que se encuentran contempladas en la resolución mencionada, como así también, todas aquellas acciones que se consideren necesarias para el mantenimiento y conservación del status sanitario adquirido.

Art. 3º — Las medidas a la que se hace referencia en los artículos anteriores, podrán implementarse cuando circunstancias extraordinarias así lo requieran, a lo largo de nuestras fronteras como así también en los distintos puntos de ingreso al país que registren intercambios comerciales, tránsito vecinal y/o turísticos con países que registren acontecimientos zoofitosanitario que puedan comprometer el status sanitario o la salud pública del país.

Art. 4º — La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Víctor E. Machinea.

Comité Federal de Radiodifusión

RADIODIFUSION

Resolución 1193/2000

Procedimiento para solicitar la autorización precaria a fin de comenzar las transmisiones regulares, por parte de los titulares de servicios de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia adjudicados y confirmados en el proceso de normalización establecido por el Decreto Nº 310/98.

Bs. As., 27/10/2000

VISTO el Expediente Nº 2221-COMFER/00, la Ley Nº 22.285, los Decretos Nº 1357/89, 1144/96, 1260/96, 310/98 y 2/99, y la Resolución Nº 16-COMFER/00; y

CONSIDERANDO:

Que el expediente citado en el Visto, tiene origen en las solicitudes efectuadas a este organismo por dos titulares de licencias de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia adjudicadas en el marco del proceso de normalización que lleva a cabo este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION.

Que en este sentido tanto el señor Silverio Horacio BURGUEÑO titular de una licencia en la ciudad de DOLORES, provincia de BUENOS AIRES, en virtud de la resolución Nº 492-COMFER/99 confirmada por su similar Nº 747-COMFER/00, como el señor Miguel Eduardo MELNYK en su carácter de presidente de RADIODIFUSORA SUPER FM CENTRO S.R.L., titular de licencias en las ciudades de CHARATA y ROQUE SAENZ PEÑA, provincia del CHACO, en razón de las resoluciones Nº 494-COMFER/99 y 974-COMFER/99 confirmadas por resoluciones Nº 672-COMFER/00 y 975-COMFER/00 respectivamente, solicitan autorización para comenzar las transmisiones regulares.

Que en ambas peticiones se indica que se ha presentado la documentación técnica pertinente y se alega entre otras consideraciones que la falta de autorización para comenzar las transmisiones trae aparejado un grave perjuicio económico, más aún, teniendo en cuenta la importante inversión realizada.

Que conforme las normas vigentes en la materia (artículos 26 de la Ley Nº 22.285 y 28 del reglamento aprobado por el Decreto Nº 286/81) el inicio de las transmisiones regulares queda condicionado a la habilitación del servicio por parte de este Comité, la que requiere previamente entre otros requisitos, la aprobación del proyecto y la inspección final por parte de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que a partir del comienzo de las transmisiones regulares comienza a correr el plazo previsto en los artículos 41 y 101 de la ley de radiodifusión y 4 del Decreto Nº 310/98.

Que asimismo el artículo 4 del Decreto Nº 2/99 dispone que "las estaciones cuyas licencias fueren adjudicadas conforme el régimen de normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por sus similares Nº 1260/96 y Nº 310/98, comenzarán a operar en los parámetros que les hayan asignado, el día que el Comité Federal de Radiodifusión establezca como inicio de las transmisiones…".

Que la fecha referida en el párrafo anterior, denominada de corte, se producirá a las CERO (00.00) horas del sexagésimo día corrido contado a partir de la fecha de vencimiento del plazo en el que deberá concluir el proceso de normalización, es decir, TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días —prorrogables por igual período— contados a partir de la fecha de finalización de las presentaciones efectuadas por los interesados.

Que en ese momento, conforme la norma antes citada, también deberán cesar en lo que aquí interesa las estaciones inscriptas en el registro establecido por el Decreto Nº 1357/89.

Que sin embargo, a fin de compatibilizar los derechos en juego y teniendo en cuenta que entre las funciones de este Comité se encuentra la de promover el desarrollo de los servicios de radiodifusión (artículo 95 inciso d) de la Ley Nº 22.285) resulta adecuado autorizar con carácter precario a iniciar las transmisiones regulares, a aquellas emisoras de radiodifusión sonora por modulación que así lo soliciten. Ello siempre y cuando el licenciatario dé cumplimiento con los puntos 1 y 3 del capítulo II (Procedimiento) del Anexo A aprobado por la Resolución Nº 1619/99 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES.

Que será de aplicación el Anexo B aprobado por la resolución mencionada en el considerando anterior modificada por su similar Nº 407/00.

Que la circunstancia antes referida, es decir, la autorización precaria para funcionar de nuevos licenciatarios sin que deban cesar aún los titulares de permisos otorgados en virtud del Decreto 1357/89, puede implicar que en algunos casos se puedan producir interferencias.

Que por ende, resulta adecuado establecer que en aquellos supuestos en que se autorice en forma precaria el inicio de transmisiones de emisoras que pudieran implicar interferencias con autorizados o con permisionarios, estos últimos deberán variar las frecuencias en la que se encuentran emitiendo, estableciendo este Comité las frecuencias en la que deberán continuar emitiendo.

Que las variaciones señaladas en el considerando anterior no darán derecho a indemnización alguna.

Que teniendo en cuenta que a partir del otorgamiento de la autorización precaria ya aludida, los licenciatarios se encuentran en condiciones de comercializar espacios de publicidad resulta adecuado establecer que, el plazo previsto en los artículos 41, 101 de la Ley Nº 22.285 y 4 del Decreto Nº 310/98 comenzará a correr a partir de la notificación de la mencionada resolución.

Que la autorización que se otorgue una vez satisfecha las exigencias descriptas en los artículos anteriores, caducará automáticamente y de pleno derecho en el supuesto que la autoridad de aplicación en la materia cuestione el proyecto técnico sometido a su consideración o el licenciatario beneficiario de tal autorización incumpla las prescripciones de la Ley Nº 22.285.

Que en los supuestos previstos en el considerando anterior los licenciatarios deberán cesar de inmediato sus emisiones, a simple requerimiento de este Comité Federal bajo apercibimiento de lo previsto en el artículo 85 de la Ley Nº 22.285 y sin que las transmisiones efectuadas al amparo de dicha autorización, precaria genere derecho alguno a su favor.

Que la presente medida se dicta uso de las facultades otorgadas por los artículos 98 inciso b) apartado 7 de la Ley Nº 22.285, 64 del Decreto Nº 286/81, 19 del Decreto Nº 1357/89, 18 inc. e) del Decreto Nº 310/98 y 1º del Decreto Nº 98, de fecha 21 de diciembre de 1999.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

Artículo 1º — Los titulares de licencias de servicios de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia adjudicadas y confirmadas en el proceso de normalización establecido por el Decreto Nº 310/98 podrán solicitar al COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION la autorización precaria para el comienzo de las transmisiones regulares, conforme las disposiciones de la presente norma.

Art. 2º — Para obtener dicha autorización los licenciatarios deberán dar cumplimiento con los puntos 1 y 3 del capítulo II (Procedimiento) del Anexo A aprobado por la resolución Nº 1619/99 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES. Será de aplicación el anexo B aprobado por la mencionada resolución, modificado por su similar Nº 407/00.

Art. 3º — En aquellos casos en que la autorización precaria para el inicio de las transmisiones regulares de los licenciatarios pudiera implicar interferencias con autorizados y/o titulares de permisos otorgados en virtud del Decreto Nº 1357/89, este organismo dispondrá, en la medida que exista factibilidad técnica y previa consulta con la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES conforme lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley Nº 22.285, la frecuencia en la que deberá transmitir el autorizado y/o permisionario hasta que ocurra el plazo previsto en el artículo 4 del Decreto Nº 2/99.

Art. 4º — Las modificaciones señaladas en el artículo anterior no dará derecho a indemnización alguna a favor de los autorizados y/o titulares de permisos otorgados en virtud del Decreto Nº 1357/89.

Art. 5º — En aquellos casos en que se autorice a los licenciatarios a iniciar las transmisiones precarias, el plazo previsto en los artículos 41, 101 de la Ley Nº 22.285 y 4 del Decreto Nº 310/98 comenzará a correr a partir de la notificación de la mencionada resolución.

Art. 6º — La autorización que se otorga una vez satisfecha las exigencias descriptas en los artículos anteriores, caducará automáticamente y de pleno derecho en el supuesto que la autoridad de aplicación en la materia cuestione el proyecto técnico sometido a su consideración o el licenciatario beneficiario de tal autorización no cumpla las prescripciones de la Ley Nº 22.285, en cuyo supuesto deberán cesar de inmediato sus emisiones, a simple requerimiento de este Comité Federal bajo apercibimiento de lo previsto en el artículo 85 de la Ley Nº 22.285 y sin que las transmisiones efectuadas al amparo de dicha autorización precaria genere derecho alguno a su favor.

Art. 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, ARCHIVESE (PERMANENTE). .— Gustavo F. López.

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

SANIDAD ANIMAL

Resolución 1873/2000

Establécense las pruebas VIAA por Inmunodifusión en Gel de Agar y la de EITB como pruebas serológicas válidas para el movimiento de especies susceptibles a la fiebre aftosa.

Bs. As., 27/10/2000

VISTO el expediente N° 14.946/2000, las Resoluciones Nros. 1133 del 11 de agosto de 2000 y 1146 del 29 de agosto de 2000, todos del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que se encuentran vigentes las Leyes Nros. 3959, 17.160 y 24.305 y los Decretos Nros. 643 del 19 de junio de 1996, 1324 del 10 de noviembre de 1998 y 363 del 2 de mayo de 2000.

Que las resoluciones mencionadas en el Visto fueron establecidas en forma transitoria.

Que resulta imprescindible adaptar los sistemas diagnósticos para detección de reactores entre las especies animales susceptibles a la Fiebre Aftosa, en concordancia con las acciones epidemiológicas y a fin de concluir y ratificar en la totalidad del país, la existencia de serología negativa para esa enfermedad.

Que por lo expuesto corresponde adecuar las medidas establecidas a la actual condición sanitaria.

Que la Dirección Nacional de Sanidad Animal y la Dirección de Epidemiología, consideran indispensable la sugerencia efectuada.

Que el Comité de Seguimiento Sanitario creado por Resolución N° 1 del 12 de agosto de 2000 del registro del Consejo Federal Agropecuario, ha aprobado por unanimidad la aplicación de las pautas sanitarias que se proponen.

Que el Comité Central de Emergencia Sanitaria ha tomado la intervención que le compete, expidiéndose favorablemente.

Que el Consejo Federal Agropecuario (CFA) ha propuesto conjuntamente con el SENASA una serie de medidas sanitarias acordes a la actual situación epidemiológica.

Que el Consejo de Administración ha tomado la debida intervención.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, expidiéndose favorablemente.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a lo previsto en los artículos 8°, inciso k) y m) y 9°, inciso a) del Decreto N° 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Establecer como test serológico válido para el movimiento de especies susceptibles a la Fiebre Aftosa, a la prueba VIAA por Inmunodifusión en Gel de Agar y a la de EITB.

Art. 2° — Reconocer a los Laboratorios de la Red de Laboratorios autorizados en el Rubro Diagnóstico VIAA por Inmunodifusión en Gel de Agar, para la emisión de diagnósticos con validez oficial para liberación de tropas, en el marco de la Resolución N° 1440 del 12 de septiembre del 2000 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Art. 3° — Establecer dentro del sistema de Autorización de Laboratorios, la condición de contar con correo electrónico (e-mail), tanto para los Laboratorios ya ingresados como para los aspirantes a integrarla.

Art. 4° — Se autoriza a los Laboratorios de Red autorizados en el correspondiente Rubro, a emitir resultados por la técnica de VIAA por Inmunodifusión en Gel de Agar, debiendo remitir a la Coordinación General de Laboratorio Animal de la Dirección de Laboratorios y Control Técnico, la totalidad de los sueros de la tropa cuando se detectare en un lote de sueros, reaccionantes a la prueba de VIAA, para su confirmación por EITB, tal lo establecido en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 5° — Queda facultada únicamente la Coordinación General de Laboratorio Animal de la Dirección de Laboratorios y Control Técnico para el uso de la prueba de EITB, como confirmatoria en casos de reactores serológicos al VIAA.

Art. 6° — Los laboratorios integrantes de la Red oficial deberán atenerse a las pautas técnicas normativas establecidas por la Coordinación de Virología de la Coordinación General de Laboratorio Animal, y cumplir con los requerimientos informativos diarios descriptos en el Anexo II que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 7° — Limitar la utilización del antígeno y suero control elaborado por la Coordinación General de Laboratorio Animal dependiente de la Dirección de Laboratorios y Control Técnico como único autorizado para la Prueba VIAA por Inmunodifusión en Gel de Agar.

Art. 8° — Estipular como único arancel reconocido por el SENASA, para la prueba VIAA por inmunodifusión para el movimiento de especies susceptibles, la suma de CINCUENTA CENTAVOS ($ 0,50) por suero informado.

Art. 9° — Autorizar a los Laboratorios de la RED a presentar al SENASA en forma mensual para su cobro las facturas correspondientes, las que no podrán superar la suma de PESOS CINCO MIL ($ 5.000.-) mensuales.

Art. 10. — Autorizar al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA al pago efectivo de los análisis diagnósticos de VIAA por inmunodifusión para el movimiento y/o traslado de animales o especies susceptibles a la Fiebre Aftosa y las que eventualmente en el futuro se establezcan.

Art. 11. — La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 12. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Víctor E. Machinea.

ANEXO I

REMISION DE MUESTRAS:

1. En caso que un Laboratorio de la Red del SENASA obtenga resultados positivos a la prueva VIAA, deberá remitir la totalidad de los sueros y la copia del protocolo al Laboratorio Central del SENASA (Avenida Sir A. Fleming N° 1653, Martínez, Provincia de BUENOS AIRES (C.P. 1640), comunicando esto previamente por FAX: 011-4836-0065.

2. Los informes con los análisis realizados y sus resultados, se deben remitir diariamente por correo electrónico al Laboratorio Central del SENASA. Email: dilab@inea.com.ar.

3. Instructivo para la remisión de sueros al Laboratorio Central del SENASA.

• Se debe remitir sueros, nunca sangre entera.

• El suero debe ser trasvasado del tubo de extracción a un vial plástico tipo Eppendorf de UNO CON OCHO (1,8) mililitros de capacidad, o similar, de tapa hermética.

• El volumen a trasvasar debe ser de UN (1) mililitro de suero, no debiendo superar las TRES CUARTAS (3/4) partes de la capacidad total del vial (no llenar hasta el borde), ya que al congelar el volumen aumenta y los viales se destapan.

• Tapar el vial y presionar la tapa asegurando su correcto cierre. Usar viales de cierre hermético y seguro que no requieran el posterior encintado de tapas.

• Etiquetar los viales con la numeración y los datos correspondientes de acuerdo al protocolo.

• Ordenar los sueros en una gradilla de telgopor para CINCUENTA (50) sueros (ver esquema), en orden secuencial de izquierda a derecha y de abajo hacia arriba.

• Envolver las gradillas con film de polietileno y acondicionar dentro de la caja de telgopor para el envío.

• Colocar los refrigerantes, envueltos en bolsa de polietileno y cerrar la caja.

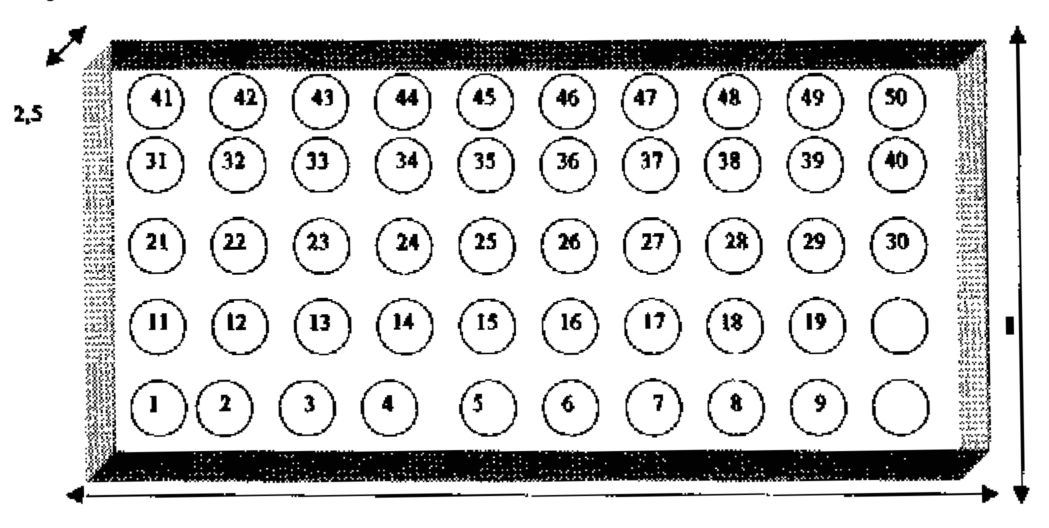
• Colocar el sobre con los protocolos en la parte externa de la caja, en uno de los laterales y asegurarlo con cinta engomada, esto evita tener que abrir la caja para saber su contenido.

• Enviar a:

DILAB-SENASA (VIROLOGIA)

Avenida Sir A. Fleming N° 1653, Martínez, Provincia de BUENOS AIRES (C.P. N° 1640).

Avisar al Tel.: 4836-1993/95 Fax y/o a la señora Norma RIVEROS: 15-4412-5168 o 011-4545-5652, consignando el lugar de despacho, día, hora de arribo a destino, lugar de destino, empresa y N° de guía.



ANEXO II

INSTRUCTIVO DE INFORME DIARIO DE SEROLOGIAS

AL LABORATORIO DE SENASA

En caso de no haberse registrado lecturas de serología en el día, deberán remitir en todos los casos la información diaria consignando "SIN MOVIMIENTOS".

Deberá remitir diariamente entre las 18 y 20 horas por correo electrónico a la dirección dilab@inea.com.ar, los diagnósticos emitidos, según el modelo y formato que se adjunta.

Los datos a informar diariamente se realizarán a partir de los análisis leídos el día de la fecha del informe, no consignando por lo tanto los análisis en procesamiento o ingresados ese día, que se informarán el día de su lectura.

MOVIMIENTO DE TROPA		LABORATORIO ACTUANTE L........
N° RENSPA ORIGEN		
LOCALIDAD		
PROVINCIA		TOTAL DE SUEROS DIA .../.../...
		PROCESADOS
N° RENSPA DESTINO		POSITIVOS
LOCALIDAD		NEGATIVOS
PROVINCIA		
TROPA	ESPECIE	VETERINARIO OFICIAL ACTUANTE
		TEL/FAX

CARAVANA	SUERO	EDAD	RESULTADO	CARAVANA	SUERO	EDAD	RESULTADO
	N°		VIAA		N°		VIAA

REMATES OFICIALES
NUEVOS

BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES

LLAMADO A CONCURSO PUBLICO DE PRECIOS Y ANTECEDENTES A PARTIR DE UN VALOR ESTABLECIDO CON POSTERIOR MEJORAMIENTO DE OFERTAS

HOSTERIA

Calderón 255 - San Martín de los Andes - Neuquén

Desarrollada en un predio de 11.860,21 m2.

Base: U$S 790.000

Martillero: Decreto Ley 9372/63 art. 8 inc. "m", Ley 19.642 y Ley 20.225

Condiciones de venta: 1) Al Contado: 10% del precio de venta en concepto de seña y garantía, más el 1,5% más IVA en concepto de comisión, en el acto del concurso; 20% a la firma del boleto de compraventa, dentro de los 15 días de notificada, y el 70% restante a la firma de la Escritura Traslativa de Dominio, otorgándose la posesión del inmueble.

2) Financiado: 10% del precio de venta en concepto de seña y garantía, más el 1,5% más IVA en concepto de comisión, en el acto del concurso; 20% a la firma del boleto de compraventa, dentro de los 15 días de notificada la aprobación, y el 70% restante a la firma de la Escritura Traslativa de Dominio, mediante un crédito hipotecario de hasta setenta y dos (72) meses de plazo con una tasa de interés del 11,5% TNA, abonada siguiendo el sistema francés de amortización, otorgándose la posesión del inmueble.

El comprador deberá cumplir las regulaciones crediticas impuestas por el BCRA; en el supuesto de no reunir los requisitos enunciados podrá concretar la operación en los plazos previstos, en la forma de contado.

Presentación de ofertas: Desde el 22/11/00, hasta las 11:30 horas, del día del acto de apertura, en Esmeralda 660, 6to. Piso, Ciudad de Buenos Aires.

Apertura: el día **06 de diciembre de 2000** a las **12:00 horas** en Esmeralda 660, 3er. Piso, Ciudad de Buenos Aires.

Garantía de oferta: El 10% del valor base en efectivo o cheque certificado.

Venta de pliegos: Hasta el 05 de diciembre de 2000 a las 16:00 horas en Esmeralda 660, 6to. Piso, Ciudad de Buenos Aires. Valor del mismo $ 200,00.

Informes: En Esmeralda 660, 6to. Piso, Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10:00 a 16:00 horas. Tel.: (011) 4322-7673/7240 - Fax (011) 4322-1694.

VENTA SUJETA A LA APROBACION DE LA VENDEDORA

Miembro de la Asociación Internacional de Entidades de Crédito Prendario

e. 31/10 N° 332.572 v. 1/11/2000

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución N° 9/2000

Bs. As., 24/10/2000

VISTO la Resolución de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 125 del 22 de septiembre de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que por dicha resolución se dispuso la adscripción de varios agentes de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la SECRETARIA DE COORDINACION GENERAL a diversas dependencias de esta JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que en el Anexo a dicha resolución se incluyó a la agente María Angela RIGGON (DNI N° 5.618.200) por un error material.

Que corresponde rectificar el citado Anexo disponiendo la medida del caso.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 2058 del 24 de octubre de 1985, Anexo I, punto 3.1.2., encuadrado en las previsiones establecidas en el punto 2.2. del mismo Anexo I.

Por ello,

EL JEFE DE
GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Sustitúyese el Anexo de la Resolución J.G.M. N° 125/00 por el que se detalla como Anexo I a la presente.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. CHRYSTIAN G. COLOMBO.

ANEXO I

APELLIDOS Y NOMBRES	D.N.I. N°	CATEGORIA	UNIDAD DE DESTINO
HERRERA, Mirta Gladys	14.353.048	B-0	Unidad Ministro
PAGANO, Claudio Marcelo	22.623.295	D-0	Unidad Ministro
PAGANO, Mariel Susana	20.394.735	B-1	Subsecretaría de Coordinación Interministerial - Dirección de Asuntos Territoriales
SUETTA, Omar	12.528.354	C-3	Unidad Ministro

e. 31/10 N° 333.720 v. 31/10/2000

ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS

Resolución N° 101/2000

Expte.: 13154-00

Bs. As., 12/10/2000

VISTO lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Alberto Luis Baschiera se presenta ante este Ente, denunciando la negativa de AGUAS ARGENTINAS S.A. de aceptar el pago que deseaba efectuar con "cheque diferido".

Que, examinado su reclamo por la GERENCIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES, con intervención de la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES, se concluye que AGUAS ARGENTINAS S.A. no está obligada a aceptar pagos con cheques de presentación al cobro diferida, ya que no existe norma alguna que así lo disponga.

Que, notificado el usuario de tal conclusión, insiste en la procedencia de su planteo, destacando que en alguna oportunidad anterior la Concesionaria aceptó instrumentos de pago de esas características entregados por él.

Que, en una presentación posterior, el reclamante manifiesta su intención de interponer "recurso de alzada" contra la referida denegatoria.

Que cabe admitir la procedencia formal del recurso intentado, aunque su calificación habrá de ser la de "jerárquico", por no existir decisión de este Directorio, lo cual hace aparecer como improcedente la interposición de una alzada.

Que, en lo que hace a los argumentos expuestos en la presentación del recurrente, la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES se ha expedido oportunamente en el sentido que "...<prima facie> Aguas Argentinas S.A. no está obligada a aceptar pagos con cheques de presentación al cobro diferida, ya que no existe norma alguna que así lo disponga. Lo dicho, independientemente de que la Concesionaria pueda implementar esa modalidad de pago, si así lo estima conveniente. En ese caso, el usuario que eventualmente utilice esta facilidad, podrá hacerlo dentro de los límites de la autorización acordada por la prestadora...".

Que, precisamente, los límites de la autorización, a los que alude el dictamen parcialmente transcripto, están dados por la normativa interna de Aguas Argentinas "Instructivo del Manual de Procedimientos Comerciales" donde se establece que "... el monto total de la deuda —actualizada a la última fecha de pago establecida— deberá ser mayor a $ 5.000 (cinco mil) para recibir Cheques de Pago Diferido como instrumento para la cancelación de la misma...".

Que, en el caso, la limitación establecida no aparece como irrazonable: lo que, en definitiva, decide la suerte del recurso examinado.

Que, a mayor abundamiento, la circunstancia de que la Concesionaria haya aceptado en alguna oportunidad previa un cheque diferido por un monto inferior al señalado, depositándolo luego con anterioridad a la fecha de diferimiento, sólo demuestra la existencia de un error por parte de quien lo aceptara.

Que tal error, evidentemente, no puede generar derechos a favor del reclamante.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES ha tomado la intervención que le compete.

Que el Directorio del ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS tiene facultades suficientes para el dictado de la presente resolución conforme lo dispuesto por el artículo 24 inc. k) del Marco Regulatorio aprobado por Decreto PEN N° 999/92 (B.O. 30-6-92).

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTRE TRIPARTITO
DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Recházase el recurso interpuesto por el Sr. Alberto Luis BASCHIERA, contra la denegatoria emanada de la GERENCIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES, respecto de su reclamo dirigido a que la empresa Concesionaria AGUAS ARGENTINAS S.A. acepte los pagos de servicios que pretende efectuar, con cheques de vencimiento diferido.

ARTICULO 2° — Ratifícase la procedencia de las condiciones exigidas por la mencionada empresa Concesionaria, en su "Manual de Procedimientos Comerciales" para la aceptación de cheques con presentación al cobro diferida.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese al recurrente, comuníquese a AGUAS ARGENTINAS S.A., tomen conocimiento las Gerencias y Areas del ETOSS y la COMISION ASESORA AD-HONOREM. Comuníquese a la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS DEL MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, a la AUDITORIA GENERAL DE LA NACION y a la COMISION BICAMERAL DE LA REFORMA DEL ESTADO, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y cumplido, archívese. — Dr. JUAN MARIO PEDERSOLI, Director. — Ing. EDUARDO R. CEVALLO, Presidente. — Lic. EDUARDO EPSZTEYN, Director. — Ing. ANGEL BOTTARINI, Director. — Ing. MARTIN LASCANO, Director.

Aprobada por Acta de Directorio N° 22/00. — Dra. PATRICIA SUSANA PRONO, Secretaria Ejecutiva, ETOSS.

e. 31/10 N° 333.718 v. 31/10/2000

ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS

Resolución N° 102/2000

Expte.: 13166-00

Bs. As., 12/10/2000

VISTO lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que, según resulta de los informes rendidos por la GERENCIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES, la Concesionaria no ha dado cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Resolución ETOSS N° 29 de fecha 23 de marzo de 1999 (B.O. del 8-4-99), relativas a la implementación de reducciones tarifarias, como consecuencia de la prestación de servicios por debajo de los parámetros contractuales.

Que dicha resolución fue dictada por este Organismo a fin de suplir el vacío normativo que se planteó al verificarse situaciones de clara inequidad cuando el prestador de los servicios los brindaba por debajo de los estándares contractuales, pero exigiendo de los usuarios el pago pleno de las facturas del caso.

Que, frente a la situación descripta precedentemente, y verificados tales extremos, el Organismo luego de disponer la apertura del procedimiento sancionatorio y cumplidas las etapas allí establecidas, procedió al dictado de la Resolución ETOSS N° 63 de fecha 6 de junio de 2000 (B.O. del 28-6-00) por la cual se aplicaron al concesionario por las infracciones detectadas, DOS (2) multas de PESOS QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA ($ 597.880.-) y de PESOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO ($ 59.788.-).

Que no obstante lo expuesto y pese a que la Resolución N° 29/99 fue motivo de ratificación expresa por el Acta Acuerdo (Anexo VIII.3 subtítulo PRESIONES) aprobada por Resolución N° 601/99 de la ex SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE (B.O. 5/8/99) del 15-7-99 mediante la cual se plasmaron los términos de la renegociación del Contrato de Concesión, la concesionaria persiste en su reticente actitud, generando a más de un enriquecimiento indebido de su parte, una clara conducta abusiva en perjuicio de los usuarios.

Que si bien las sanciones aludidas conformaron en el momento de su dictado las medidas apropiadas al estado de los trámites, frente a los usuarios que se ven constreñidos a abonar sus facturas sin el debido descuento se evidencia una palmaria inequidad producto de la desproporción existente entre el precio abonado y el servicio recibido.

Que lo expuesto amerita disponer el análisis de la procedencia de medidas adicionales a las adoptadas hasta el momento, visto la ineficacia de las mismas en cuando generar el cambio de conducta esperado.

Que, agotadas con holgura todas las vías disuasivas y persuasivas sin éxito alguno, corresponde sin más proceder al resguardo de principios tales como los de seriedad, buena fe, equidad, y defensa de los derechos e intereses de los usuarios involucrados.

Que la persistencia en la actitud de incumplimiento de las citadas disposiciones contractuales se agrava con el correr del tiempo, toda vez que los usuarios resultan ser sujetos pasivos de una obligación impuesta por quien abusando de su posición dominante, continúa no sólo facturándoles los servicios a tarifa plena sino que adicionalmente, en los casos de mora, procede a ejercer derechos que si bien concuerdan con los previstos en las normas contractuales para estos supuestos en términos generales, resultan improcedentes cuando, como en el presente, se dan las circunstancias de excepción descriptas.

Que no resulta en modo alguno válido aceptar que el concesionario, incumplidor de las normas de facturación respecto de los usuarios que reciben el servicio con presiones por debajo de los DIEZ (10) mca. continúe facturándoles en contravención a las obligaciones que se le impusieran, en una primera instancia con el dictado de la Resolución ETOSS N° 29/99 ya citada y que se ratificaran expresamente luego a la luz de los términos de la renegociación contractual, e incluso, los intime de pago, ya sea a través de la propia empresa o mediante el concurso de estudios jurídicos, bajo apercibimiento de proceder al corte del servicio e iniciar acciones judiciales con las secuelas conocidas de embargo y remate de bienes.

Que la actitud descripta se inscribe claramente en la figura del abuso de derecho, y resulta a todas luces violatoria de los principios de equidad, buena fe y probidad que deben inspirar el trato y la relación con los usuarios, cuyo restablecimiento resulta un imperativo para este Organismo.

Que, en este orden de ideas, se considera prudente proceder con criterio gradualista propiciándose en esta primera instancia un temperamento basado en el legítimo ejercicio de la excepción de incumplimiento, o “exceptio non adimpleti contratus”, legislada en los artículos 510 y 1201 del Código Civil, que en la instancia este Organismo adopta en representación de los usuarios damnificados por el ilegítimo proceder de la concesionaria y sin perjuicio de la aplicabilidad de las normas del derecho administrativo a la relación contractual.

Que el principio contenido en los artículos 510 y 1210 del Código Civil reconoce como fundamento jurídico el respeto y la observancia de la bilateralidad contractual de las prestaciones que implica una interdependencia entre esas obligaciones de las partes, no pudiendo una demandar su cumplimiento, si no fuese a su vez cumplidora de las propias.

Que la jurisprudencia ha considerado que “La exceptio non adimpleti contratus, que tiene apoyo normativo en los artículos 510 y 1201 del Código Civil, es un medio compulsivo de autodefensa para preservar el equilibrio funcional del contrato consistente en atribuir a la otra parte incumplimientos parciales o defectuosos que autorizan a suspender el pago de lo debido, siendo por ende sus requisitos de admisibilidad: un incumplimiento parcial o defectuoso, buena fe en el excepcionante y proporcionalidad en los cumplimientos” (Suprema Corte de Mendoza, 30.05.95, ED 164:115).

Que la cantidad de usuarios afectados, y el extenso plazo durante el que se mantiene el incumplimiento, pone en evidencia que el presente constituye un hecho de características excepcionales por su manifiesta arbitrariedad que requiere de medidas especiales, toda vez que los cobros indebidos hechos por el concesionario con el consiguiente menoscabo patrimonial de los usuarios, no sólo son merecedores de las sanciones pecuniarias aplicadas, sino que adicionalmente deben ser abortados en todas sus consecuencias.

Que de ello deviene que resulte ineludible, a fin de restablecer la alterada igualdad que debe primar entre las partes —en este caso los usuarios frente al concesionario—, disponer la adopción de medidas de excepción paliatorias de la desigualdad señalada, que se inscriban dentro de una mera secuencia lógica al notorio abuso de derecho que conforma la conducta del concesionario.

Que se considera de estricta justicia en el caso, disponer la prohibición absoluta de parte del concesionario y/o de sus agentes y/o dependientes, de intimar de pago a los usuarios morosos por deudas posteriores al 1° de enero de 1999 comprendidos dentro de las previsiones de la Resolución N° 29/99 cualquiera sea el rango de presiones que registren, ya sea bajo apercibimiento de cortárseles el servicio, u otros textos.

Que adicionalmente, aparece de toda razón y equidad ordenar se suspenda toda acción judicial en la cual se encuentren reclamados importes de facturas a los que le hubiese correspondido el descuento tarifario, hasta tanto esto no se verifique, debiéndose formalizar las presentaciones judiciales correspondientes, prohibiéndosele también la promoción de nuevas demandas por servicios impagos que se correspondieren con facturas a las que también quepa la reducción tarifaria de que se trata.

Que las medidas que se propician lo son en cumplimiento del imperativo constitucional (art. 42) que obliga a las autoridades a la protección de los intereses económicos de los usuarios de los servicios públicos en el que se apoya el deber del Ente de resguardar adecuadamente los derechos de los usuarios, generando el restablecimiento de aquellos que les corresponden y que fueran cercenados, en cuanto a pagar un precio equivalente al servicio recibido/prestado, y en virtud de la existencia de un incumplimiento reiterado y grave, atribuible exclusivamente a la Concesionaria.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES ha tomado la intervención que le compete.

Que el Directorio del ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS tiene facultades suficientes para el dictado de la presente resolución conforme lo dispuesto por los artículos 17 incs. a), h), i) y l) y 50 del Marco Regulatorio aprobado por Decreto PEN N° 999/92 (B.O. 30-6-92).

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE TRIPARTITO
DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Ordénase al concesionario AGUAS ARGENTINAS S.A. suspender, a partir de la notificación de la presente, toda intimación de pago, ya sea cursada a través de la propia empresa, de estudios jurídicos o por cualquier otro medio, por deudas de facturas devengadas con posterioridad al 1° de enero de 1999 respecto de las cuales se hubiera omitido practicar la reducción tarifaria pertinente, en los términos de la Resolución ETOSS N° 29/99, sin distinción de rangos.

ARTICULO 2° — Ordénase al concesionario AGUAS ARGENTINAS S.A. suspender cualquier comunicación de corte de servicio, como así también efectivizar cortes de servicio a los usuarios aludidos en el artículo anterior, con la prevención que no podrá facturar los cargos correspondientes a reconexión, de verificarse algún caso de corte de servicio en infracción a lo aquí ordenado.

ARTICULO 3° — Ordénase al concesionario suspender el trámite judicial de toda demanda que hubiese iniciado por el cobro de deudas comprendidas en las previsiones del artículo 1° de la presente resolución.

ARTICULO 4° — Prohíbese asimismo al concesionario iniciar nuevas acciones judiciales tendientes al cobro de facturas que se hallasen en condición de impagas y correspondieran al supuesto antes referido.

ARTICULO 5° — Comunícase al concesionario que todas las medidas dispuestas por la presente se mantendrán en el tiempo hasta tanto se instrumente en debida forma a todo el universo involucrado, la efectiva reducción tarifaria dispuesta por la Resolución ETOSS N° 29/99, y que cualquier infracción a estas disposiciones será considerada como falta muy grave, cuyo análisis y evaluación será ponderada la luz de las normas contenidas en el Contrato de Concesión y sin perjuicio de la eventual denuncia penal que se considere del caso.

ARTICULO 6° — Regístrese, notifíquese a AGUAS ARGENTINAS S.A., tomen conocimiento las Gerencias y Areas del ETOSS y la COMISION ASESORA AD-HONOREM. Comuníquese a la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS DEL MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, a la AUDITORIA GENERAL DE LA NACION y a la COMISION BICAMERAL DE LA REFORMA DEL ESTADO, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y, cumplido, archívese. — Dr. JUAN MARIO PEDERSOLI, Director. — Ing. EDUARDO R. CEVALLO, Presidente. — Lic. EDUARDO EPSZTEYN, Director. — Ing. ANGEL BOTTARINI, Director. — Ing. MARTIN LASCANO, Director.

Aprobada por Acta de Directorio N° . — Dra. PATRICIA SUSANA PRONO, Secretaria Ejecutiva, ETOSS.—

e. 31/10 N° 333.716 v. 31/10/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS II

Disposición N° 18/2000

S/Modificación de Régimen de Reemplazos de la Región Salta

Bs. As., 25/10/2000

VISTO las presentes actuaciones y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Región Salta propone modificar el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia o impedimento de su Sede.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición N° 146/00 (AFIP) procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL
DE OPERACIONES IMPOSITIVAS II
DISPONE:

ARTICULO 1° — Modificar el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia o impedimento de la Región Salta, el que quedará establecido de la forma que seguidamente se indica:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE (en el orden que se indica)
REGION SALTA	DIVISION REVISION Y RECURSOS DIVISION GESTIONES Y DEVOLUCIONES

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 31/10 N° 333.766 v. 31/10/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición N° 818/2000

Abogado Hermógenes ESQUIVEL (legajo N° 91.332/89). S/finalización de funciones de Agente Judicial Titular en jurisdicción de la Región Posadas.

Bs. As., 19/10/2000

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, el Abogado Hermógenes ESQUIVEL solicita el relevo de las funciones que le fueran asignadas oportunamente como Agente Judicial Titular en jurisdicción de la Región Posadas.

Que consecuente con ello resulta asimismo procedente dar por finalizado el ejercicio de la representación judicial de la Administración Federal de Ingresos Públicos - Dirección General Impositiva en el carácter de Agente Fiscal.

Que se cuenta con la conformidad de la citada Región, de la Subdirección General de Operaciones Impositivas II y de la Dirección General Impositiva.

Que asimismo ha tomado la intervención que es de su competencia la Dirección de Control Judicial.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Dar por finalizada, a su pedido, la función de Agente Judicial Titular del ordenamiento escalafonario previsto por el Laudo N° 15/91 que oportunamente le fuera asignada al Abogado Hermógenes ESQUIVEL (legajo N° 91.332/89), como así el ejercicio de la Representación Judicial de la Administración Federal de Ingresos Públicos - Dirección General Impositiva en el carácter de Agente Fiscal en jurisdicción de la Región Posadas.

ARTICULO 2° — Reconocer al Abogado Hermógenes ESQUIVEL las diferencias de haberes existentes entre el Grupo 8 Función 4 (Agente Judicial) y el equivalente a la categoría 17, Función 03 (Abogado de 5ta.) de la Clase Administrativo y Técnico, por aplicación de las previsiones contenidas, en el artículo 56, punto 3.3. segundo párrafo del Laudo N° 15/91.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. HECTOR CONSTANTINO RODRIGUEZ, Administrador Federal.

e. 31/10 N° 333.765 v. 31/10/2000

— ACLARACION —

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

En la edición del 24 de octubre de 2000, en la que se publicó como aviso oficial un edicto de la Región N° 10, se registraron los siguientes errores de imprenta:

En el Anexo,

	CUIT	DENOMINACION
DONDE DICE:	30-35520892-4	VENTURINO HNOS. S.A.
DEBE DECIR:	30-55520892-4	VENTURINO HNOS. S.A.

En la firma,

DONDE DICE: Cont. Púb. DIANA GUTERMAN, Jefe Región N° 1°

DEBE DECIR: Cont. Púb. DIANA GUTERMAN, Jefe Región N° 10

e. 31/10 N° 333.121 v. 31/10/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General N° 75 artículo 6°

NOMINA DE CONTRIBUYENTES DEL INCISO A) DEL ARTICULO 2°

		PORCENTAJE DE EXCLUSION			
C.U.I.T.	DENOMINACION	Nov-00	Dic-00	Ene-01	Feb-01
30-69278950-0	ALGARROBO SRL	100.00	100.00	100.00	100.00
30-70715265-2	AMERICAN 2000 S A	100.00	100.00	100.00	100.00
30-57501228-7	CONST IVICA Y A DUMANDZIC SA	100.00	100.00	100.00	100.00
30-50332272-9	COOPERATIVA AGRICOLA TULUMAYA LTDA	100.00	100.00	100.00	100.00
20-20275665-5	DIBELLA, SERGIO GABRIEL	100.00	100.00	100.00	100.00
30-70712091-2	DIGITAL STORES S R L	100.00	100.00	100.00	100.00
30-68169727-2	ECO MINERA S A	100.00	100.00	100.00	100.00
30-52114737-3	GARBIN SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INMOBILIARIA IND	100.00	100.00	100.00	100.00
33-52874671-9	HASAN SAADA SRL	100.00	100.00	100.00	100.00
30-62644424-1	HEBILLA HNOS DE JOSE ROMUALDO HEBILLA Y RUBEN HECT	100.00	100.00	100.00	100.00
30-67971790-8	KAMEX SA	100.00	100.00	100.00	100.00
30-51602484-0	LABORATORIOS BAGO S A	100.00	100.00	0.00	0.00
30-69175251-4	LABORES AGRICOLAS SRL	100.00	100.00	100.00	100.00
30-67700123-9	ODK SOCIEDAD ANONIMA	100.00	100.00	100.00	100.00
30-69176438-5	PERSONAL RURAL S R L	100.00	100.00	100.00	100.00
30-53065935-2	RUIZ OLALDE S R L	100.00	100.00	100.00	100.00
30-67997929-5	SA VERACRUZ	100.00	100.00	100.00	100.00
30-50210352-7	SABINO DOMIZIO S A	100.00	100.00	100.00	100.00
30-50378526-5	SAN MIGUEL S A VIÑAS Y BODEGAS IND Y COM	100.00	100.00	100.00	100.00
30-54365355-8	SCHEYER Y CIA SOC DE HECHO	100.00	100.00	100.00	100.00
30-50099865-9	SEDAMIL S A C E I	100.00	100.00	100.00	100.00
30-57831086-6	TABOLANGO S R L	100.00	100.00	100.00	100.00
30-64602972-0	WUNDEMAN CATO JOHNSON SA	100.00	100.00	100.00	100.00

C.P. JUAN CARLOS CARSILLO, Jefe Depto. Programas y Normas, a/c Dirección de Programas y Normas de Fiscalización.

e. 31/10 N° 333.769 v. 31/10/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO I

Instrucción General N° 533/2000 (DI PYNF)

RESOLUCION GENERAL N° 729/99 AFIP Y MODIFICATORIA Y COMPLEMENTARIA. NONIMA DE ENTIDADES INCLUIDAS EN EL REGISTRO DE ENTIDADES EXENTAS IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 20 INCISOS B), D), E), F), G), M) Y R)

C.U.I.T./ C.D.I.	DENOMINACION	Art20 Inc.*	A partir del			D/T **
			Dia	Mes	Año	
30526514234	CENTRO NAVAL	M	01	01	93	T
30533716071	CENTRO DE INDUSTRIALES SIDERURGICOS	F	01	01	93	T
30601647687	ASOCIACION ARGENTINA DE PROTECCION ANIMAL	F	01	02	93	T
30612544669	CENTRO DE INV. PSICOLOGICAS PARA EL EST. Y PREV. DE ACCIDENTES	F	01	07	93	T
30612862059	CLUB DE AMIGOS	M	01	01	00	T
30616188751	OBRA SOCIAL DE ALLIED DOMECQ ARGENTINA S.A.	F	01	03	95	T
30632888968	FEDERACION DE MUTUALES DE OBRAS SANITARIAS	G	01	07	93	T
30637630306	FUNDACION SERVICIOS SOCIALES TECHINT	F	01	05	93	T
30637677043	FUNDACION OSDE	F	01	07	99	T
30638275097	FUNDACION ARGENTINA DE OSTEOLOGIA	F	01	01	99	T
30639494817	FUNDACION FACULTAD DE INGENIERIA DE BUENOS AIRES	F	01	04	99	T
30642125865	FUND.CENTRO DE INVESTIGACIONES PARA LA TRANSFORMACION CENIT	F	01	09	94	T
30643538322	FEPI FUNDACION PARA EL ESTUDIO DE LOS PROBLEMAS DE LA INFANCIA	F	01	04	95	T
30644149680	FUNDACION EXTRAMUROS	F	01	01	94	T
30648239889	FUNDACION PALABRA DE VIDA ARGENTINA	F	30	09	98	T
30649995911	CAM. ARG. DE LA INDUSTRIA DEL CINE Y VIDEO PUBLICITARIO	F	01	04	97	T
30651711858	FUNDACION DE BIPOLARES DE LA REPUBLICA ARGENTINA FUBIPA	F	01	07	98	T
30651993721	FUNDACION COLEGIO ARGENTINO DE FILOSOFIA FUCAF	F	01	07	99	T
30656893210	ASOC.DE LUCHA C/ LAS ENFERMEDADES SANGUINEAS INFANTILES ALCESI	F	01	01	93	T
30659328697	FUNDACION PROSALUD	F	01	07	95	T
30660493480	COOPERATIVA DE TRABAJO EULEN LIMITADA	D	01	01	97	T
30661631720	FUNDACION HACER LUGAR	F	01	01	97	T
30661711155	FUNDACION ETIEM	F	01	01	98	T
30676296448	FUNDACION MUNDO SANO	F	09	03	93	T
30678212551	PRELATURA DE LA SANTA CRUZ Y OPUS DEI	E	01	07	99	T
30679476722	CAMARA DE PRODUCTORES DE CARNE VACUNA	F	18	07	94	T
30679500542	COMITE ARGENTINO DE GRANDES PRESAS	F	01	01	98	T
30681787700	ASOCIACION ARGENTINA DE COUNSELORS	F	01	03	93	T
30682715304	FEDERACION DE ASOCIACIONES MEDICAS HOMEOPATICAS ARGENTINAS FAMHA	F	01	01	99	T
30684046590	FUNDACION FRANCISCANA ARGENTINA	F	14	12	94	D
30686878038	FUNDACION ARGENTEA	F	06	01	95	T
30687052648	ASOC.DE FOMENTO A LA INVESTIGACION CIENTIFICA AFIC	F	01	07	98	T
30687280748	CONSEJO ARGENTINO DE LA DANZA ASOCIACION CIVIL	F	01	07	99	T
30687308359	UNION DE RUGBY DE BUENOS AIRES URBA	M	01	11	99	D
30692182681	FUNDACION JUANITO	F	20	9	95	T
30692203026	FUNDACION SANTA MERCEDES	F	13	06	97	T
30692252531	FUNDACION ESCLAVAS DE MARIA	F	06	03	97	T
30692282902	FUNDACION ALBERTO ELIA MARIO ROBIROSA	F	03	06	97	T
30695575129	CENTRO DE ESTUDIOS HISTORICOS Y CULTURALES	F	25	07	97	T
30697290148	FUNDACION DE ENCUENTRO MATRIMONIAL	F	08	04	98	T
30697315094	ASOCIACION CIVIL GRUPO PUENTES	F	24	08	98	T
30697540810	ASOC.LAT. DE HIST. DEL PSICOANALISIS ASOC.CIVIL S/FINES DE LUCRO	F	16	09	96	T
30697632251	ASOCIACION CIVIL PROTECTORA DE ANIMALES Y MEDIO AMBIENTE	F	23	04	97	T
30700560046	DERECHO COOPERATIVO Y MUTUAL COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA	D	19	11	98	T
30701944506	FUNDACION PROCIENCIA	F	10	09	98	T
30702030974	FUNDACION ARGENTINA DE LA ECOLOGIA Y EL MEDIO AMBIENTE	F	07	10	99	T
30702213696	FUNDACION CIDEA	F	23	03	99	T
30702646142	FUNDACION MARTINEZ BOUQUET	F	15	12	98	T
30707119523	FUNDACION ESPRIT	F	08	03	00	T
33588212519	ASOCIACION ARGENTINA DEL HORMIGON ELABORADO	F	01	01	99	T
33620029659	INSTITUTO ARGENTINO DE TASACIONES	F	01	10	93	T
33697283019	FUNDACION FOR THE ADVANCEMENT OF POST RACIONALIST STUDIES FAPS	F	17	03	98	T

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 31/10 N° 333.788 v. 31/10/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Instrucción General N° 533/2000 (DI PYNF)

ANEXO I

Resolución General N° 729/99 AFIP y modificatoria y complementaria. Nónima de entidades incluidas en el registro de entidades exentas. Impuesto a las Ganancias Art. 20 Incisos b), d), e), f), g), m) y r)

C.U.I.T. / C.D.I.	DENOMINACION	Art.20 Inc.	A partir del Dia	Mes	Año	D/T
30530992515	AUTOMOVIL CLUB MENDOZA	F	1	9	2000	D
30590270160	COOPERATIVAS ALVEARENSES COOPERATIVA DE SEGUNDO GRADO LTDA COOPAL	D	11	7	2000	T
30615156023	COOP.DE PROVISION FRIGORIFICO REGIONAL JOSE SAMPIRISI LTDA.	D	1	7	1994	D
30634420653	AERO CLUB MENDOZA	F	31	3	1995	D
30635552227	CLUB DEPORTIVO GODOY CRUZ ANTONIO TOMBA	F	1	10	1994	T
30638216007	ASOCIACION COLEGIO PABLO ENRIQUE BESSON	F	1	1	1993	D
30672081080	UNION VECINAL LOS OLMOS	F	8	2	1996	D
30672264703	ASOCIACION DE PRODUCTORES AGRICOLAS Y AFINES DE GENERAL ALVEAR	F	11	8	1999	T
30672265173	ASOCIACION COOPERADORA HOGAR DE ANCIANOS DR. RICARDO PIEROLA	F	1	9	1999	T
30672266307	ASOCIACION DE MICROEMPRESARIOS DE GENERAL ALVEAR	F	25	8	1999	T
30673425832	BIBLIOTECA POPULAR "LUCIA SOLER"	F	12	4	1995	D
30676344809	UNION VECINAL SAN SEBASTIAN	F	1	1	1994	D
30676412464	CENTRO MUTUAL DE JUBILADOS Y PENSIONADOS CIVILES NACIONALES	G	1	1	1994	D
30676427828	"A.I.M.E." (ASISTENCIA INTEGRAL AL MENOR)	F	27	5	1996	D
30679766410	UNION VECINAL SANTA TERESITA	F	22	6	1992	D
30683213965	COOP DE VIV URB SERV Y CONST VISOL LTDA	D	2	12	1999	D
30685669931	CENTRO DE JUBILADOS BANCARIOS DE TUCUMAN	F	1	1	1993	D
30693953258	UNION VECINAL DEL BARRIO CORONEL JOSE FELIX BOGADO	F	25	6	1996	D
30694700663	ASOCIACION MARATONISTAS VETERANOS A M A V E T	F	10	6	1997	D
30694725364	COOP DE VIV URBAN SERV PUBL SOCIALES Y CONSUMO NUEVO VERGEL LTDA	D	4	11	1997	T
30699538538	CENTRO ANDINO DE DESARROLLO E INVESTIGACION AMBIENTAL "CADIA"	F	6	4	1998	D
30699549009	FUNDACION I.T.C. INVESTIGACION-TECNOLOGIA - CAPACITACION	F	30	6	1998	T
30699630140	TAXISTAS ASOCIADOS DE MENDOZA TAX A MEN	F	18	8	1998	T
30702410335	ASOCIACION COMUNITARIA SAN JORGE	F	20	10	1999	T
30702411250	MUTUAL 6 DE MARZO DEL PERS.DE ESTAC.DE SERV.GARAGES Y AF.DE TUC.	G	17	8	1999	D
30703175925	FUNDACION LE ROYS	F	26	10	1999	T
30707011285	FUNDACION RALEÑA	F	3	12	1999	T
30707011625	FUNDACION 6 DE FEBRERO	F	29	11	1999	T
30707046410	CLUB ATLETICO AGRONOMIA	M	1	1	1997	T
30707054391	CENTRO COMUNITARIO LA ESPERANZA	F	27	12	1999	T
30707054448	COOPERATIVA DE TRABAJO MADER METAL LTDA.	D	9	6	1999	D
30707060685	HOGAR JERUSALEM	F	17	12	1999	T
30707068945	CENTRO COMUNITARIO SAN PANTALEON	F	27	1	2000	T
30707079343	CENTRO VECINAL MANA	F	10	2	2000	T
30707089705	FUNDACION PARTICIPAR	F	16	2	2000	T
30707091343	ASOCIACION AMIGOS HIJOS DE PROPIETARIOS DEL BARRIO INFANTA	F	8	7	1999	T
30707097341	CENTRO PRO ADELANTO LA UNION	F	24	2	2000	T
30707098968	CENTRO COMUNITARIO PADRE ROQUE CORREA	F	7	3	2000	T
30707105840	ASOCIACION SOLIDARIA Y LABORAL ESPERANZA	F	24	1	2000	T
30707107924	ASOC.DE DESOCUPADOS DEL SURCO Y LA IND. AZUCARERA DEL ING.LEALES	F	3	3	2000	T
30707109382	UNION VECINAL 17 DE AGOSTO UGARTECHE	F	18	5	1999	T
30707110682	CENTRO VECINAL FORMAR Y CREAR BARRIO EL BOSQUE ASOCIACION CIVIL	F	23	2	2000	T
30707114882	CENTRO COMUNITARIO SOLIDARIDAD SOCIAL	F	4	2	2000	T
30707122273	FUNDACION TRABAJEMOS JUNTOS POR NUESTRA CIUDAD	F	22	3	2000	T
30707122737	FUNDACION AIRE Y VIDA DE TUCUMAN	F	22	3	2000	T
30707129138	COOPERADORA DE IRRIGACION	F	17	3	2000	T
30707133178	CENTRO COMUNITARIO TERESA DE CALCUTA	F	15	11	1999	T
30707134638	CENTRO DE ESTUDIOS Y DIFUSION DE TECNOLOGIAS DE GESTION	F	3	2	2000	T
30707135391	CENTRO VECINAL EL LUGAREÑO-ESTACION ARAOZ	F	22	11	1999	T
30707142363	ASOCIACION CIVIL MENHIRES DEL VALLE DE TAFI	F	9	3	2000	T
30707150250	CENTRO VECINAL MANUEL BELGRANO LEALES	F	7	4	2000	T

C.U.I.T. / C.D.I.	DENOMINACION	Art.20 Inc.	A partir del Dia	Mes	Año	D/T
30707152261	FUNDACION ALFREDO A. MIROLI	F	14	3	2000	T
30707162259	CENTRO CULTURAL SOCIAL Y RECREATIVO NUEVO MILENIO	F	29	9	1999	D
30707171711	COMEDOR INFANTIL SAN ANTONIO DEL BAJO	F	7	4	2000	T
30707181172	ASOCIACION COMUNITARIA HOGAR Y VIDA	F	5	5	2000	T
30707181180	CENTRO VECINAL 214 VIVIENDAS DE TAFI VIEJO	F	13	4	2000	T
30707181199	CENTRO VECINAL PROYECCION 2000	F	28	4	2000	T
30707186336	CLUB DE AMIGOS ECOS DE TRADICION	F	27	4	2000	T
30707193960	ASOCIACION CIVIL COMUNITARIA LAS VIOLETAS	F	27	4	2000	T
30707193987	FUNDACION TUCUMAN PARA EL NUEVO MILENIO	F	8	5	2000	T
30707198172	ASOCIACION CIVIL VOLANTES DEL NORTE	M	8	4	2000	T
30707199705	CENTRO COMUNITARIO ANTARTIDA	F	25	4	2000	T
30707201157	CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS MEJORT TUCUMAN	F	29	3	2000	T
30707203400	CENTRO VECINAL LOS ROMANOS PARA EL PUEBLO	F	22	5	2000	T
30707204083	CENTRO VECINAL LOS GOMEZ CHICO	F	22	5	2000	T
30707206388	CENTRO VECINAL VECINOS UNIDOS	F	26	4	2000	T
30707207465	FUNDACION SIGUIENDO LOS PASOS DEL DIVINO MAESTRO	F	9	5	2000	T
30707213872	CENTRO COMUNITARIO EMPRENDER UNIDOS	F	1	6	2000	T
30707214437	CENTRO VECINAL 17 DE MARZO DE LOS POCITOS	F	30	5	2000	T
30707218882	CENTRO VECINAL LAS LOMADAS	F	11	5	2000	T
30707220127	CENTRO DE DESOCUPADOS DE FAMAILLA	F	5	5	2000	T
30707221166	ASOCIACION DOCENTES DE LAS HERAS-MENDOZA	F	6	6	2000	T
30707223479	UNION VECINAL SANTA RITA DEL NORTE	F	15	2	1999	T
30707224343	CENTRO VECINAL PROSPERIDAD DE LOS GOMEZ	F	1	6	2000	T
30707224386	CENTRO COMUNITARIO LOS ANGELES	F	18	5	2000	T
30707224408	CENTRO COMUNITARIO LOS CORRALES	F	7	4	2000	T
30707224963	FUNDACION ROSA MISTICA	F	11	5	2000	T
30707226060	TIRO FEDERAL ARGENTINO DE GENERAL ALVEAR	F	28	3	2000	D
30707229825	VECINAL PARTICIPACION Y SOLIDARIDAD	F	24	5	2000	T
30707231277	ASOCIACION FRONTERAS ARGENTINAS	F	31	5	2000	T
30707240845	CENTRO COMUNITARIO JUNTOS PARA CRECER	F	15	6	2000	T
30707244581	FUNDACION G.A.N.U.F. GRUPO AYUDA AL NECESITADO UNION Y FUERZA	F	8	6	2000	T
30707256032	CENTRO COMUNITARIO CORONEL DORREGO	F	28	4	2000	T
30707256245	CENTRO VECINAL INGENIERO ROBERTO FERNANDEZ DE ULIVARRI	F	24	5	2000	T
30707257756	COOPERADORA PRO AYUDA AL HOSPITAL OBARRIO	F	29	3	2000	T
30707258884	CENTRO SOCIAL CULTURAL Y EDUCATIVO CAMBIO 2000	F	10	2	2000	T
30707258906	CENTRO COMUNITARIO SAN JORGE	F	7	7	2000	T
30707261192	CENTRO COMUNITARIO NUESTRA SEÑORA DE LAS GRACIAS	F	16	6	2000	T
30707262369	CENTRO JUVENIL COMUNITARIO BARRIO OESTE II	F	24	5	2000	T
30707266879	CENTRO DEL DISCAPACITADO JESUS ESTA AQUI	F	7	4	2000	T
30707271627	CAMARA DE EMPRESAS DE MEDICINA PRIVADA (CAEMPRI)	F	7	7	2000	T
30707272305	CENTRO COMUNITARIO CERROS DE TAFI	F	28	6	2000	T
30707275401	ASOCIACION COMUNITARIA SOLIDARIDAD	F	28	6	2000	T
30707277293	ASOCIACION DE PROMOCION DEL NIÑO Y ADOLESCENTE DE MAIPU KAIROS	F	8	4	1999	D
30707278184	UNION VECINAL LOS PEREYRA	F	5	6	2000	T
30707278192	FUNDACION SANTA RITA DE CASIA	F	4	5	2000	T
30707280545	CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS UNION SOLIDARIA	F	22	6	2000	T
30707281134	ASOCIACION DE ACCION COMUNITARIA DE LA CAPITAL	F	7	7	2000	T
30707285776	CENTRO COMUNITARIO UNIDOS POR LA BANDA DEL RIO SALI	F	23	5	2000	T
30707286438	ASOCIACION CIVIL Y CENTRO COMUNITARIO PRESBISTERO VILLALOBOS	F	14	7	2000	T
30707287469	ASOC.COMUNITARIA 10 DE ABRIL DEL BARRIO VICENTE PRIMO MARANZANA	F	12	5	2000	T
30707288678	CENTRO COMUNITARIO COMUNIDAD UNIDA	F	21	7	2000	T
30707291326	CENTRO VECINAL Y COMUNITARIO ALFREDO CORONEL	F	22	6	2000	T
30707294090	ASOCIACION COMUNITARIA UNIDOS POR UN CAMBIO MEJOR	F	22	6	2000	T
30707294309	CENTRO COMUNITARIO PROYECTO 2000 LA REDUCCION	F	9	6	2000	T
30707294813	ASOCIACION UNION SUR	F	14	7	2000	T
30707295410	CENTRO SOCIAL CULTURAL Y DEPORTIVO ALUMNI	F	5	7	1999	T
30707296506	FUNDACION DR. NAPOLEON BAACLINI	F	22	6	2000	T
30707298401	CENTRO VECINAL JUAN JOSE OLLEROS	F	14	7	2000	T
30707303685	ASOCIACION COMUNITARIA SAN ISIDRO LULES	F	5	7	2000	T
30707303758	CENTRO VECINAL BARRIO LOS PINOS DE BELLA VISTA	F	13	6	2000	T
30707308253	CTRO.DE INT.VEC.DE AC.COM.B° ESTEBAN ECHEVERRIA SOC.CULT.Y DEP.	F	5	7	2000	T
30707312161	CENTRO VECINAL LOS EUCALIPTOS - BELLA VISTA	F	18	8	2000	T
30707312854	CLUB DE ABUELOS JUBILADOS Y PENSIONADOS NACIONALES DE LULES	F	27	7	2000	T
30707313826	ASOCIACION COMUNITARIA DE MUJERES UNIDAS	F	16	8	2000	T
30707313842	CENTRO COMUNITARIO AMIGOS POR EL PROGRESO	F	22	8	2000	T
30707318410	ASOCIACION PARA LA PROTECCION Y AYUDA A LA COMUNIDAD	F	9	8	2000	T

C.U.I.T. / C.D.I.	DENOMINACION	Art.20 Inc.	A partir del Dia	Mes	Año	D/T
30707324038	CENTRO COMUNITARIO SAN BENITO	F	13	7	2000	T
30707329226	CENTRO COMUNITARIO ORDEN Y PROGRESO	F	23	5	2000	T
30707347232	CENTRO CIVICO SOCIAL,CULTURAL Y COMUNITARIO ROMERA POZO	F	12	5	2000	T
30707352295	CENTRO COMUNITARIO FILADELFIA	F	3	8	2000	T
33541373859	SINDICATO PETROLEO Y GAS PRIVADO DE CUYO	F	1	1	1974	D
33652144069	COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO "3 DE DICIEMBRE" LTDA	D	8	9	1999	D
33672248499	ASOCIACION DE MUJERES EN APOYO A LA FAMILIA A.M.A.F	F	10	4	2000	D
33679742499	ASOCIACION CUYUM E.P.A.I.N.	F	9	3	1994	D
33707097359	ASOCIACION CIVIL CRECER CON FE	F	28	2	2000	T
33707106609	ASOC EUROPEA AM DE PROF QUE ABORDAN EL FEN DE LAS DROGAS LA SALUD Y LO SOC	F	6	7	1999	D
33707119689	FUNDACION CUENCA	F	16	12	1999	T
33707173349	UNION VECINAL LAS TRES BANDERAS	F	10	4	2000	T
33707178359	ASOCIACION CIVIL TUCUMANA	F	8	5	2000	T
33707286399	PARTICIPACION Y GESTION COMUNITARIA	F	12	7	2000	T
33707291279	ASOCIACION CIVIL REENCUENTRO 3 BANDERAS	F	5	7	2000	T

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Operaciones Impositivas II - D.G.I.

e. 31/10 N° 333.789 v. 31/10/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General N° 129 - Título II y sus modificatorias.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRA-VENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS.

PRODUCTORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
20-00922797-1	MOSCA, CARLOS CLEMENTINO
20-00950013-9	MANTEROLA, CARLOS VICENTE
20-01243883-5	POTENTE, JOSE MARIA
20-01382557-3	VIOLA, VICENTE
20-02259516-5	CAVALLO, FLORENCIO
20-02966030-2	MARCLE, SERAFIN
20-03163917-5	FLESIA, DARDO FRANCISCO
20-03739085-3	IOCCO, ROBERTO
20-04143865-8	ZAR, ROMAN SANTIAGO
20-04262931-7	FREYRE, HECTOR LUIS
20-04264767-6	BLAQUIER, LUIS MARIA
20-04380212-8	CAVERO, OSCAR LUIS
20-04385866-2	ALONSO, RICARDO
20-04548139-6	ARAMENDI, JOAQUIN MIGUEL
20-04593617-2	ALVAREZ, MANUEL EDUARDO
20-04684540-5	REPPETO, MIGUEL ANGEL
20-04685399-8	GONZALEZ, JOAQUIN ROBERTO
20-04690654-4	PALACIOS, FLORENCIO DOMINGO
20-04694503-5	RODRIGUEZ, CARLOS LUIS
20-04720588-4	BALIGE, ALFREDO
20-04731009-2	TAVA, JUAN FERNANDO
20-04963794-3	MENDEZ, PABLO
20-04970426-8	BOLASELL, HECTOR OSCAR
20-04972471-4	ESPECHE, MANUEL ARMANDO
20-05018337-9	PALACIO, VICTOR HUGO
20-05058451-9	GALAN, ROBERTO ALDO
20-05060499-4	GUERRIERI, JORGE MIGUEL
20-05070322-4	LOPEZ, MIGUEL
20-05087859-8	TAMBUSSI, CARLOS EUSEBIO
20-05255838-8	REAL, ANDRES RAMON
20-05269213-0	BRODA, JUAN PEDRO
20-05307583-6	NANNINI, ANGEL
20-05327124-4	LAURETTI, NESTOR OSCAR
20-05336531-1	AZPITARTE, CESAR LAUREANO
20-05354810-6	HIRIART, JULIO RICARDO
20-05365630-8	MADSEN, CARLOS
20-05372944-5	SCHMIDT, HECTOR DALMACIO
20-05384356-6	DIAZ, OMAR JOSE
20-05434904-2	GARTNER, MARCELO MIGUEL
20-05463940-7	LONG, EDSEL AUGUSTO
20-05465285-3	MERINO, ERNESTO RAUL
20-05469865-9	DI PIETRO, FRANCISCO OSCAR
20-05474678-5	FUERTES, RICARDO ALBERTO
20-05508108-6	IBARGUREN, HECTOR JULIAN
20-05515061-4	ORSI, HECTOR OMAR
20-05585944-3	CORCEIRO, NESTOR BORIS
20-05941499-3	STRONATI, LUIS MARIA
20-06057045-1	ORTEGA, ALBERTO LUIS BTA
20-06060774-6	MAYO, JORGE ALBERTO
20-06082912-9	LAMBERT, RONALDO PEDRO
20-06093797-5	MAGNINO, ADELQUI TOMAS
20-06103384-0	ZAZZARINI, ALDO
20-06107152-1	KOJUNDZICH, JUAN
20-06131073-9	BORRI, JOSE PACIFICO
20-06136816-8	GENTILI, RAUL ANTONIO LUJAN
20-06139807-5	VINCENZINI, CARLOS LUIS
20-06166245-7	ROMAGNOLI, ANGEL NICOLAS
20-06170343-9	CRUCCI, AURELIO OSVALDO
20-06173085-1	ORAZI, JUSTO GUILLERMO
20-06176419-5	ABATEDAGA, JUAN CARLOS
20-06177680-0	SANTILLI, CLEMENTE VICENTE
20-06186316-9	TRUJILLO, RAUL ALBERTO
20-06206627-0	RAFFANELLI, OSVALDO ATILIO
20-06228475-8	MULLER, TELMO ALBERTO
20-06235494-2	MISEREZ, GUIDO JUAN
20-06295468-0	GIUGGIA, ALTIERI BAUTISTA
20-06302452-0	GALETTO, EDGAR JOSE

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
20-06305066-1	TOPINI, JUAN PEDRO
20-06347914-5	CIAN, MARCELINO ANTONIO
20-06380540-9	SERAFINI, CARLOS FEDERICO
20-06401579-7	LOSANO, HECTOR BARTOLOME
20-06412502-9	TUNINETTI, ORLANDO JOSE
20-06427536-5	GARIGLIO, JOSE GUMERSINDO
20-06431351-8	JUAREZ, JOSE
20-06434207-0	BORDISIO, LUIS ALBERTO
20-06440697-4	BOSSIO, JUAN JOSE
20-06552116-5	PIRCHIO, OSCAR ALBERTO
20-06593358-7	FERRARI, ALEJANDRO EUGENIO
20-06594481-3	MARTINI, HILARIO ANGEL
20-06595009-0	COFANELLI, ILVO CESAR
20-06596200-5	TORLETTI, JOSE
20-06631439-2	MOTTURA, MARIA ELENA
20-06648741-6	CASANOVA, ENRIQUE MIGUEL
20-07337650-6	MASSA, ANGEL FRANCISCO
20-07340217-5	GRAGLIA, BERNARDINO
20-07344194-4	PAPARINI, TOEL
20-07350675-2	RUIZ, EDUARDO ESTEBAN
20-07360897-0	KETTE, ISIDORO OSVALDO
20-07362291-4	PEINADO, ANIBAL JOSE
20-07367113-3	SCHERGER, MIGUEL ANGEL
20-07844307-4	MARCHI, JUAN CARLOS
20-07886216-6	CRESPO, GUILLERMO HECTOR
20-07963620-8	MARCHESOTTI, RODOLFO ALBERTO
20-08005151-5	MADZAREVICH, JUAN CARLOS
20-08088002-3	GARZON, CARLOS HECTOR
20-08265482-9	CAPURRO, EDUARDO MIGUEL
20-08323053-4	ZUMOFFEN, NESTOR EDMUNDO
20-08367298-7	ALBRECHT, OSVALDO NORBERTO
20-08434208-5	TUNINETTI, HUGO CARLOS
20-08438705-4	PELLEGRINI, LUIS ALFREDO
20-08496279-2	BALDONE, ERNESTO ENRIQUE
20-08520549-9	GEORGIEFF, TEODORO
20-08625524-4	CASTELLARO, CARLOS PEDRO
20-10056855-2	SARETTI, MIGUEL ANGEL
20-10097088-1	RIVAS, ADOLFO ESTEBAN
20-10132236-0	MOLNAR, RICARDO ANDRES
20-10164719-7	SPESOT, AGUSTIN JUAN
20-10250854-9	MAGHENZANI, EUGENIO EDUARDO
20-10309948-0	ALDECOA, ADRIAN RICARDO
20-10364268-0	TASSELLI, RUBEN MAXIMO NAZAREN
20-10368820-6	MARTIN, RICARDO RENE
20-10383781-3	DE FRANCESCO, JORGE OMAR
20-10538796-3	BIONDI, JOSE ANGEL
20-10883446-4	DICAPUA, RUBEN OSCAR
20-10994534-0	TOGNOLI, RICARDO MARIO
20-11142386-6	ITURBE, NORBERTO FERMIN
20-11253316-9	OTTONELLO, JORGE ALBERTO
20-11266125-6	CLAISSE, JOSE MARIA
20-11297550-1	STORTI, EDUARDO ENRIQUE
20-11298748-8	BOLONDI, OSCAR ALFREDO
20-11512253-4	LELL, GUIDO LUCIANO
20-11588733-6	PERETTI, RICARDO OMAR
20-11605139-8	ROSTAGNO, MARIO ALBERTO
20-11691371-3	MILLAN, HUGO EDUARDO
20-11741786-8	EANDI, RICARDO ENRIQUE
20-11946168-6	OCHOTECO, DANIEL ALFONSO
20-11991296-3	DALL OSTE, FERNANDO PATRICIO
20-11997224-9	SARCHIONE, HECTOR ARNOLDO
20-12036033-8	JACOBI, ERNESTO OSCAR
20-12055207-5	BILICICH, ALBERTO MARIANO
20-12186918-8	GRIGHINI, NESTOR PEDRO
20-12239434-5	TRANIER, HECTOR OSVALDO
20-12294352-7	FINELLO, LUIS OSVALDO
20-12346953-5	HEIM, RENE JORGE
20-12448220-9	CASTELAR, ALBERTO ALFREDO
20-12508474-6	CUSSIT, RUBEN ANTONIO
20-12554687-1	PISTONE, GUSTAVO ENRIQUE
20-12604691-0	BIERIG, ERNESTO ALBERTO
20-12691804-7	TERRAROSA, JOSE LUIS
20-12786351-3	GRAFF, LUIS ROBERTO
20-12845070-0	DIAZ, ANIBAL ERNESTO
20-13108657-2	BETZ, RICARDO CRISTIAN
20-13136286-3	TORRE, HERMES TULIO
20-13282895-5	GRAGLIA, OSVALDO RUBEN
20-13400633-2	ZILLI, ROBERTO OSVALDO
20-13787818-7	DELIA, SERGIO OSVALDO
20-13797175-6	GASTALDI, DANIEL CELESTINO
20-13901978-5	VRDOLJAK, GUSTAVO OMAR
20-13922058-8	DOGLIO, CESAR ADRIAN
20-13972543-4	CATIVELLI, CARLOS ALBERTO
20-14092703-2	MULLER, BENITO HORACIO
20-14322954-9	LOPEZ, CARLOS JAVIER
20-14395546-0	KUSZNIR, MARIO
20-14629316-7	AGUSTIN, ROBERTO OMAR
20-14664599-3	CASTELLARO, DANTE DANIEL
20-14808674-6	MULLER, ELIO FRANCISCO
20-14881135-1	DELIA, MIGUEL ANGEL
20-14928012-0	MARSIGLIO, HUMBERTO MARCELO
20-14985147-0	VANDERHOEVEN, RODOLFO NELSON
20-15244090-2	MALVEZZI, FRANCISCO MARIA
20-16024107-2	SERRA, LUIS GUSTAVO
20-16068445-4	FEUILLES, PABLO ANTONIO
20-16225482-1	CORRECH, JOSE PEDRO
20-16285638-4	SALUSSO, ARIEL SERGIO
20-16423930-7	BERTERO, SERGIO ANDRES
20-16606446-6	FRAYSSINET, ROLANDO DANIEL IRENE
20-16641248-0	LUCANTONI, ADRIAN EDGARDO
20-16756328-8	MONALDI, OSMAR ANTONIO
20-16855890-3	CECCARELLI, JORGE ARIEL
20-17016479-3	VARELA, PABLO FRANCISCO
20-17055838-4	LAZZARI, WALTER EDGARDO
20-17185631-1	ACKERMANN, SERGIO MARTIN
20-17237911-8	SPIAZZI, FABIAN DANIEL
20-17249117-1	BONINO, MARCELO FABIAN
20-17327101-9	BAJO, JOSE LUIS
20-17391308-8	BELMARTINO, MARCELO FERNANDO
20-17447616-1	BLASON, CARLOS ANTONIO
20-17747658-8	SNIDER, ALDO
20-17784872-8	ORTELLI, HUGO MARCELO
20-17816787-2	CHIAPPERO, VICTOR ELENIO
20-17944290-7	RIBOLDI, WALTER ARNOLDO
20-17957053-0	GALETTO, RAUL VICTORIO
20-17976639-7	FORLIN, HORACIO
20-18019283-3	CESPEDES, MAXIMILIANO
20-18268147-5	SAVIAN, DANIEL ANTONIO
20-18283247-3	BALQUINTA, ALEJANDRO DANIEL
20-18497241-8	FLORES, FERNANDO ANDRES
20-20074651-2	GENTA, HUMBERTO MARINO
20-20099101-0	BROUCHOUD, NESTOR JOSE
20-20147904-6	QUERCIA, NESTOR JESUS
20-20541078-4	GABARROT, JUAN PAULO
20-20654634-5	ASTESANO, ALBERTO ALBINO
20-20659026-3	CAMILLO, ARIEL EDUARDO
20-20846934-8	UANINI, HECTOR LUIS
20-20973310-3	GREGORAT, FABIAN OSCAR
20-21035846-4	ROSTAGNO, SERGIO DARIO
20-21421691-5	ROTH, CARLOS ENRIQUE ANGEL
20-21654678-5	FABBRO, DIEGO
20-21756498-1	GARCIA, LUCAS JAVIER
20-21826119-2	MOLEKER, ENZO MIGUEL
20-22131844-8	PELLINI, GUSTAVO GERMAN
20-22149913-2	CERUTTI, JUAN CARLOS
20-22446262-0	ALTARE, GUILLERMO EDUARDO
20-22867787-7	PRATTO, ADRIAN JOSE
20-23052313-5	CATENA, CLAUDIO JOSE
20-23084109-9	RODRIGUEZ, SERGIO DANIEL
20-23392581-1	YOB, LEONARDO OMAR
20-23530815-1	PIANCATELLI, CESAR GUSTAVO
20-23756426-0	GHERGO, JUAN CARLOS
20-24285208-8	COGORNO, ALFREDO JAVIER
20-24296263-0	OLIVERA, VICTOR HUGO
20-24527709-2	PEROTTI, ARIEL
20-24610774-3	BARALE, GERARDO RAUL
20-24747056-6	CARRERA, ELVIO BERNARDO
20-24956593-9	BRIZZOLA, VICTOR ALFREDO
20-25342856-3	ALASSIA, GUSTAVO ARIEL
20-25475184-8	LASTRA, IGNACIO SANTIAGO
20-25603167-2	ZUBCO KUVASZUK, MARCELO JAVIER
20-25849721-0	CASTANETTO, LUCIANO CESAR
20-26143154-9	PIVETTA, RENE EDUARDO
20-26388672-1	BARA, FLAVIO RAFAEL
20-26528760-4	CASTELLANO, FRANCO DANIEL
20-27003104-9	FRANDINO, DAVID DANIEL
20-93681056-0	PEREZ GONZALEZ, FERNANDO
23-03741921-4	PANDO DE SCHLIEPER, MARTA JOSEFINA
23-04954964-4	MANIEZZI, NORMA LUCILA
23-05821673-9	SCHMIT, JUAN ANTONIO
23-05945457-9	STEIMBACH, OSCAR ENRIQUE
23-06148950-9	PERANIC, HECTOR JUAN
23-06285127-9	RAMELLA, JOSE MARIA
23-06381243-9	GAZZONI, ANTONIO ERNESTO
23-06390315-9	PERALTA, RAUL ALBERTO
23-06603957-9	YÑIGUEZ, PEDRO JUAN
23-06613646-9	MARTINS, MANUEL GABRIEL
23-07416507-9	BORELLI, HUMBERTO LUCIANO
23-07630915-9	VILLAR, CONSTANTINO
23-07922001-9	IBRAHIM, MUSTAFA
23-08005543-9	JANDIK, ROBERTO IGNACIO
23-08305969-9	CHRONIUK, PABLO
23-08367422-9	SANCHEZ, HUGO OSCAR
23-12051355-9	MELGRATTI, JORGE RAMON
23-12076014-9	BERTERO, ALBERTO TOMAS
23-13839972-9	LEVERATTO, ALEJANDRO EUGENIO
23-14924910-9	URQUIAGA, DANIEL ANGEL
23-16400889-4	DI ANGELO DE VANNAY, VIVIANA BEATRIZ
23-17086454-9	DE LA IGLESIA, MARIO ALBERTO
23-21346124-9	KESQUE, GUSTAVO OSCAR
23-21536988-9	GARCIA, VICTOR ARIEL
23-22160033-9	MAYER, DANIEL GERMAN
23-22523933-9	CARRERA, OCTAVIO ANGEL
23-25857813-9	MAURINO, HERNAN ALBERTO
24-06143250-3	RIBOT, HUGO ABEL
27-00551828-3	MONTEHERMOSO DE ARROUY, SELVA ELIA
27-00585916-1	PAOLINI DE FOGOLIN, ISIDE EVELIA MARIA
27-02580481-9	PODESTA DE PINASCO, HEBE ESTHER CARMEN
27-02658724-2	VAIRA, EMILCE FELISA
27-02961624-3	ANGARAMO, MAGDALENA
27-03473489-0	BELMARTINO DE VERA, LILIA MARTA ISABEL
27-03879979-2	ALDAZABAL, NELIDA MARTA
27-03956216-8	DALCEGGIO DE MATTIOZZI, OLGA GLADYS
27-04229887-0	ALBERDI DE ZUBERBUHLER, CLARA MARIA
27-04702226-1	GIOJA DE SANGUINETTI, MARIA TERESA
27-04794346-4	PAZZI, MARIA DE LOS ANGELES
27-04985750-6	GUERRA, MARIA ISABEL
27-05354689-2	MENNA DE ZACNUN, ANTONIA TERESA
27-05752287-4	SCARPITTA, LAURA MAFALDA
27-05829912-5	CAVALLO DE BIANCO, ESTHER ANA DOMINGA
27-05885163-4	ORMAECHEA DE BARRANDEGUY, ANA RAQUEL
27-06293896-5	MARINI DE NOVELINO, CLARA INES
27-07684113-1	COLOTTO DE DEMO, JUANA
27-10102276-0	PEREZ DE DI NEZIO, MARIA DE LAS MERCEDE

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
27-11235127-8	GERBAUDO, ALICIA MARIA
27-11919928-5	GIANNONE, ALICIA NELIDA
27-12801635-5	ATKINSON DE CAVANAGH, MARINA LUISA
27-13329368-5	GOBATTO DE LUCHELLI, VILMA LUISA
27-13772128-2	SATURNI DE COSTANTINO, SILVIA ELENA
27-13970480-6	ZUCCALI DE MORETTI, ADRIANA ELISABETH
27-14203544-3	PEREZ, MARTA DEL VALLE
27-16041654-3	COMBA DE MONTECCHIA, MONICA GUADALUPE
27-17825715-9	STEINSLEGER DE MREJEN, LAURA
27-20146763-8	BANCHI, ERMELINDA PATRICIA
27-20200140-3	DILLON DE SCLIAR, ALICIA
27-21046640-7	CRAVERO, SILVIA DEL VALLE
27-21979238-2	ALBANO, VIMA ELSA
27-22471087-4	TORALES DE HEYDE, ANDREA BEATRIZ
27-22766871-2	ANGULO, SILVANA ELOISA
30-50711695-3	LAGAMI SOCIEDAD ANONIMA AGROPE
30-50853487-2	SANTA CLARA S A COM IND INMOB Y AGRIC GANAD
30-50859713-0	EKIN S.A.
30-50909012-9	ESTANCIA ANA MARIA SOC DE HECHO
30-50922839-2	VALERI JUAN Y OTROS
30-50927346-0	ESTABLECIMIENTO PASTORIL EL RE
30-51041049-8	REALE DE ROSSO ALEJANDRA ROSSO DE IPARRAGUIRRE M
30-51147457-0	ZARAGOSI HNOS
30-51251419-3	LA LYDA ESTANCIAS S C A
30-51337757-2	ALTOLAGUIRRE JOSE RAMON Y ALTOLAGUIRRE MARIA ISABEL SOC DE HECHO
30-53647962-3	SANTA ROSA S C P A
30-54121232-5	SAN LUIS FERIA S R L
30-54412167-3	MACFA S A I C I F
30-55955485-1	CAMPOS PAMPEANOS SOCIEDAD ANONIMA
30-56695913-1	VICTOR Y WALTER MONACO
30-57396532-5	BARRANDEGUY GUSTAVO ROBERTO Y OTROS
30-58064326-0	GAMO SOCIEDAD ANONIMA
30-58304796-0	LEONCIO MENDIZABAL E HIJOS SOCIEDAD COLECTIVA
30-58519772-2	SANTA BARBARA S A
30-58887446-6	ROSKOPF HERMANOS
30-59080424-6	AGROEDERA S A
30-59164582-6	CHIAPPAROLI LEOPOLDO CHIAPPAROLI NOLBERTO Y CHIA
30-59224400-0	INTEGRAL AGRO S R L
30-59312172-7	SNABER S A
30-59536026-5	ESTANCIA EL DESTINO SOCIEDAD D
30-59824174-7	ITALNORTE S A A C I I
30-60179023-4	SOSA ARECO HNOS DE NESTOR ARMANDO MARIA CELIA Y
30-61258246-3	SUCESORES DE JORGE E P PERALTA MARTINEZ SOCIEDAD DE HECHO
30-61372247-1	DEFASSI MIGUEL ANGEL Y MARCELINO ALBERTO
30-61565775-8	FARMING SA
30-61627620-0	CORTADA PABLO CORTADA ABEL Y CORTADA ALBERTO SOC
30-61971611-2	MARCHI LUISA A ALLEGRO DE MARCHI JUAN CARLOS Y M
30-62021698-0	MAMINAIKE SA
30-62064196-7	FREIRE ELVIRA R DE E HIJOS
30-62196055-1	GAHUCA S C A
30-62304085-9	TORNE JOSE J Y HECTOR N
30-62372888-5	WEINMESTER JORGE Y OTROS S H
30-62484172-3	MIGUEL Y BARTOLOME GIORDANO
30-62523408-1	ECEIZABARRENA MARIA, ELENA Y
30-62590468-0	LUCCIARINI ROLANDO ALBERTO Y R
30-62635006-9	FONTANA PEDRO T Y JUAN CARLOS
30-62806741-0	PILAR S A
30-63050086-5	EMIREL S A
30-63183931-9	UBEMA S A
30-63328040-8	FABRICA ROSARINA DE ENVASES S A
30-63369740-6	MENEGOZZI JORGE ALBERTO Y MENEGOZZI OSCAR RUBEN
30-63392216-7	MIRANDA ANTONIO JOSE Y OTROS SOCIEDAD DE HECHO
30-63664951-8	AGUIRRE JOSE MARIO Y AGUIRRE MARIA RENE
30-63767117-7	FITZSIMONS GUSTAVO Y PATRICIO
30-64075426-1	T Y RKO SA
30-65191583-6	OSCAR J PRIOTTI E HIJOS DE PRI
30-65273614-5	FRONTERA NUEVA SOC ANONIMA
30-65308961-5	SURSUM AGROPECUARIA S A
30-65309612-3	SALADA CHICA S A
30-65671999-7	P + D Y ASOCIADOS S R L
30-65710393-0	SERVICIOS AGROPECUARIOS S R L
30-65997006-2	BORGHI HERMANOS SOCIEDAD DE HE
30-66025931-3	BRUZONE HUGO Y BRUZONE ELENA
30-66327112-8	IBARBIA DIEGO JOAQUIN E IBARBIA CARLOS MARIA S H
30-66423643-1	LOPEZ ALFREDO DIONISIO Y LOPEZ
30-66668554-3	ESTANCIA LA ARMONIA S A
30-66733782-4	LA OVERA S R L
30-66751634-6	ISMAEL DANIEL ISMAEL RUBEN ISM
30-66826275-5	LLOVERA CARLOS Y ALICIA SOC D
30-66869520-1	GIOACCHINI WALTER HUGO Y MARCELO RENE
30-66886905-6	RODOLFO MATEO Y ANTONIO CIKES
30-67096695-6	BOSCHETTI JUAN J Y GENSON MONICA SOC DE HECHO
30-67444272-2	NORMA B DE KOLLER Y OTROS
30-67747203-7	PROKESEL INTERNATIONAL CORPORA
30-67963238-4	AGROPECUARIA CHAMICAL S R L
30-68110084-5	FERRARI CARLOS ALBERTO Y FERRARI ANGEL LUIS
30-68436283-2	NICOLAU NORBERTO Y OSMAR
30-68437361-3	TARDIVO FLORENTINO L Y TARDIVO
30-68889728-5	RIVELLO JOSE LUIS Y RIVELLO GR
30-68890388-9	COSEANI HUGO JOSE FERMIN Y COS
30-68890838-4	CASALE EDELIO PEDRO Y CASALE A
30-68951414-2	TRONO CLAUDIO Y CAVANAGH JUAN
30-68990545-1	STIPICIC ANA MARIA Y STIPICIC MARIA TERESA SOC D
30-69177523-9	EL MALACATE S R L
30-69179543-4	MONTHYON S R L
30-69368307-2	ABATEDAGA DOMINGO R ABATEDAGA
30-69383991-9	BADET HECTOR Y BADET JOSE LUIS
30-69430758-9	ESTABLECIMIENTOS LAS DELICIAS SRL
30-69484502-5	PEINADO GERARDO Y PEINADO GABRIEL
30-69587782-6	ESTANCIA PICHI HUE SA

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
30-70004652-0	TRACK LEES FOREST S R L
30-70044021-0	AGROPECUARIA EL FORTIN S A EN FORMACION
30-70046799-2	AGROPECUARIA SUIPACHA S A EN FORMACION
30-70089495-5	GUAYAIBI S A
30-70095838-4	INVERSORES DE GIGENA S A
30-70202025-1	HERMACA SOC RESP LTDA
30-70478307-4	CELTIS SA
30-70485422-2	SANTA ELENA SH DE AZEMAR MARIA
30-70583836-0	SU CENTRO SOCIEDAD ANONIMA
30-70702537-5	ALESA S.A.
30-70703332-7	PIAMONTE SRL EN FORMACION
30-70704610-0	PERAL ELINA Y SILVIA SOCIEDAD
30-70704766-2	ALBERTO VIDIZZONI AGROFORESTAL
30-70704984-3	GIOARA JORGE OSCAR ANGEL Y GIO
30-70705116-3	GARELLO GUILLERMO LUIS Y GAREL
30-70705355-7	ELLENA HNOS. DE ELLENA V.A. Y
30-70706006-5	TRIGO HERMANOS SOCIEDAD DE HEC
30-70706021-9	CUESTA ENRIQUE TOMAS Y ALBERTE
30-70707021-4	SAN JUAN S.H DE ASEGUINOLAZA R
30-70707412-0	LA BONANZA SA EN FORMACION
30-70708645-5	ANDRADE JOSE M. Y RUBEN J. S.H
30-70708985-3	GRACASUR SOCIEDAD DE HECHO DE
30-70710406-2	EL CABRITO S.DE H. DE LOVAY MA
30-70711124-7	LA LUCIA SA EN FORMACION
30-70711507-2	TANTERA DANIEL Y TANTERA JUAN
30-70711618-4	EL DURAZNO S.R.L.
30-70713361-5	GIOVETTO NORMA MARIA CASTAGNO
30-70714604-0	BERTRAN MABEL Y BERTRAN MARIA
30-70715010-2	DELARADA JULIO RICARDO Y LUCAS
30-70716458-8	SALVADOR ANTONIO AGLIANO Y LUI
30-70717787-6	PEREYRA IRAOLA ANA, PEREYRA IR
30-70718353-1	EUSKO S.R.L.
30-70718395-7	LOS CARDALES DE M.V. CHARRIERE
30-70718880-0	SHIMASHO S A
30-70719989-6	AGROPECUARIA LOURDES SRL
30-70720022-3	AGRO CANASI SRL
30-70721234-5	FUENTE FRIA S.A.
30-70722801-2	AGROLEY S.A.
30-70723064-5	AGRARIUS II FCCIA ADM TIT UAL
30-70723841-7	CALLES HERMANOS SOCIEDAD DE HE
30-70724955-9	“LAS MARIAS” DE MARIA DELIA RO
30-70725575-3	VILLAGRA MARTIN VILLAGRA HECTO
30-70725649-0	MAC MULLEN JUAN JORGE Y ABRAHA
30-70726370-5	COLLA HNOS. DE GUILLERMO JORGE
30-70727453-7	SILVA JULIO, SILVA QUINTEIRO J
30-70727511-8	GALARZA AGROPECUARIA S.R.L.
30-70727676-9	PERETTI OMAR FRANCISCO Y PERET
30-70728501-6	SUCESORES DE GUILLERMO EMILIO ESTEVEZ DE BERTERO INES ANGELICA, ESTEVEZ ENRIQUE
30-70729357-4	MARTIN GUSTAVO OMAR Y FABIAN D
30-70729508-9	CASCIANI JOSE LUIS, JUAN CARLO
30-70729691-3	ALFONSO JORGE ANTONIO Y PUENTE
30-70730566-1	EL PROGRESO SRL (EN FORMACION)
30-70730790-7	FUCHINECO JUAN CARLOS FUCHINEC
30-70732286-8	CERUTTI LUIS ALBERTO Y MIGUEL
30-70732326-0	EL PLATEADO SA
30-70733292-8	MAGRIS JORGE ANDRES Y MAGRIS M
30-70733334-7	OSCAR H Y RICARDO R GARDOIS SO
30-70733637-0	R & S SOC DE HECHO DE ROJO MAR
30-70734728-3	ARMATO DANIEL A Y ARIOSTI PEDR
30-70735527-8	DI SANTO MARTA R ; RONCHESE AN
33-55261669-9	CHAPULTEPEC SOCIEDAD ANONIMA
33-60645030-9	LA MATESHA S A AGRICOLA Y GANA
33-61006029-9	MARTYOM SOCIEDAD ANONIMA
33-62106209-9	CARLINI JOSE NESTOR JOSE Y JUAN CARLOS
33-62117159-9	CRAVERO JORGE JUAN C Y RICARD
33-65750885-9	EL MIRASOL S R L
33-66494827-9	CONFORT VIAJES S A
33-66649425-9	TAGLIAFICO SUSANA B Y GIUSTI PATRICIA E S H
33-67157721-9	AIME ROBERTO OSCAR Y AIME OSMAR ALBERTO
33-69068115-9	HIERBARO S A
33-70046263-9	BHAKTI S A
33-70046683-9	JANAKA S A

INTERMEDIARIOS

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
20-03084394-1	GERVASONI, ALBINO LUIS
20-06439601-4	BELTRAMO, CARLOS ALBERTO
20-06794628-7	CHEDIACK, CARLOS
20-07422939-6	SUC DE SCHAHOVSKOY, JACOBO
20-08498297-1	PLEITAVINO, JUAN ALBERTO
20-13344041-1	VIEL, VICTOR FERNANDO
20-16147946-3	PEREZ, MARCELO GUSTAVO
20-17837120-8	CURA, RODOLFO FABIAN
20-93624742-4	RESINA PEREZ, MIGUEL
23-14512322-4	BARTOLUCCI, LAURA BEATRIZ
30-51161369-4	SANTA ELENA S C A
30-51748667-8	BASF ARGENTINA S A
30-65709313-7	PUERTO DIAMANTE SA
30-66625858-0	FONTANA RAUL E Y FONTANA SERGIO A
30-66718006-2	CARNICERIA ARMENDARIZ SRL
30-70357626-1	SURZOL S R L
30-70704922-3	AGROPECUARIA 2000 SRL
30-70706926-7	AGROSERVICIOS DOS MIL S.A.
30-70712910-3	AGROSERVICIOS HUMBOLDT S.A.
33-69317576-9	WESTRADE ARGENTINA S A C I F I A
33-70722775-9	EL MANANTIAL S.R.L.

CORREDORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
20-04437566-5	SCHULTHAIS, ALFREDO FRANCISCO
20-05495668-2	CORRAL, ALFREDO OLVALDO
20-05952366-0	WIDMER, HUGO ARNOLDO
20-06036988-8	BOTTAZZI, NESTOR CARLOS
20-06047447-9	VIDELA, JORGE NORBERTO
20-06206677-7	GRASSI, OSCAR JUAN
20-07634037-5	DI CHIAZZA, ANTONIO DANIEL
20-08323223-5	IRIEL, JULIO CESAR
20-08654240-5	MARISCOTTI, RICARDO ANSELMO
20-11596248-6	GNOCCHI, CESAR EDUARDO
20-11742138-5	BERGERO, RUBEN ROQUE
20-12155180-3	MOYA, RICARDO ALFREDO
20-12971790-5	LOPEZ, MIGUEL MANUEL
20-13524575-6	TIRABASSO, RICARDO ALBERTO
20-16439181-8	LAMBERTUCCI, GUILLERMO DANTE
20-16648297-7	LOPEZ, GERARDO ARIEL
20-16745739-9	QUIRICI, MARCELO GUSTAVO
20-17826007-4	SURIANI, FABIAN MARCELO
20-21415521-5	BOGGIO SOSA, LUIS ERNESTO
20-23848416-3	PIZARRO, PABLO SEBASTIAN
23-05992276-9	CASTRO, JUAN JOSE
23-06056110-9	FULUGONIO, ALBERTO MAXIMO
23-06157521-9	MIE, GERARDO
23-07823159-9	RAPETTI, CARLOS GERARDO
23-12746063-9	PEREZ, AURELIO JORGE
23-93375029-9	GARCIA PICOUTO, BENIGNO ANTONIO
30-50012088-2	ASOC. DE COOP. ARGENTINAS COOP. LTDA.
30-50065372-4	BRESSAN SA
30-50673249-9	ALABERN, FABREGA Y CIA. S.A.
30-50907764-5	ROBERTO AMSLER S.A.C.
30-51282309-9	ENRIQUE ZENI Y CIA SACIAFI
30-51753557-1	DUKAREVICH S.A
30-52529762-0	BANTLE CULASSO SA
30-52571862-6	AGRICULTORES FEDERADOS ARGENTINOS SCL
30-52619911-8	GOGNA Y CIA. S.A.
30-52812990-7	CERYHAC SACyF
30-52898170-0	GRANAR SAC y F
30-53381363-8	INTER-CONSUM SRL
30-53400376-1	COOP. AGRIC. GANAD. ARANGUREN LTDA.
30-53498775-3	BOERO Y CIA SA
30-53517566-3	PANAGRICOLA SAFICI
30-53549879-9	BAFICO S.A.
30-53703673-3	CAPDEVIELLE KAY Y CIA SA
30-53823924-7	CHASCO D'ANNA & CIA. SRL
30-53938880-7	MANDATARIA CERES S.A.
30-53943558-9	GRIMALDI GRASSI SACF
30-53997609-1	BERTOTTO, BRUERA Y CIA SACF
30-54143308-9	J.J.HINRICHSEN SA
30-54190656-4	BARRILLI SA
30-55142014-7	TOSCANO SA
30-55151869-4	DIAZ RIGANTI CEREALES SRL
30-55258782-7	COMPAÑÍA ARGENTINA DE GRANOS S.A.
30-55472759-6	PEDRA GONZALEZ Y CIA SC
30-55526814-5	NARI CEREALES S.R.L.
30-55969075-5	ROAGRO SRL
30-56168037-6	CASTELLO Y ROZAS SRL
30-56211267-3	FED. ARG. DE COOP. AGRARIAS COOP. LTDA.
30-56835331-1	ARGENCOR SRL
30-57505435-4	CEREALES CERPEN SA
30-57546036-0	ALDEGRAN SAC
30-57614416-0	GUARDATTI, TORTI SA
30-58326923-8	MOUSSEAUD CEREALES SA
30-58451058-3	CEREALES GRANEXPORT S.A.
30-58709331-2	CEREALES Y OLEAGINOSOS RESCHINI SRL
30-58964527-4	GARCIA PICOUTO SA
30-59367196-4	FERTIGRAN SA
30-59679545-1	JORGE H. ROCA Y CIA.
30-59770354-2	CONSIAGRO SA
30-59790233-2	HELVIO BRUZZO SA
30-59807645-2	JOVICER SA
30-59897378-0	CORTINA BERUATTO SRL
30-60050959-0	PELAIA SA
30-60071541-7	A.M.STABILE CEREALES SA
30-60447582-8	IBARBIA Y MIGNAQUY CEREALES SA
30-60634968-4	SUBYCER SA
30-60701857-6	LAS TACUARITAS MANDATARIA SRL
30-60776774-9	D.H. PEIRANO Y CIA. S.A.
30-60798727-7	MORGAN,GARCIA, MANSILLA CIA SA
30-60827816-4	CEREALES TAIBER S.A.
30-60835903-2	VERGARA Y CIA. SRL
30-61068861-2	GIROLAMI, MARTINEZ Y CIA SA
30-61080982-7	AGROPOL SA
30-61147047-5	INTERGRANOS SA
30-61253654-2	JALCE CEREALES SRL
30-61319976-0	ALDACOUR DI MEGLIO S.A.
30-61521946-7	AVIGLIANO Y PEREZ GARCIA SRL
30-61532308-6	CONSUCER SRL
30-61541214-3	MANDINGORRA SRL
30-61592212-5	MORSICA Y CIA. SRL
30-61837120-0	COTIZAR SA
30-61902013-4	VALCEREAL SA
30-61941137-0	CEREALTAIM SA
30-61975132-5	GRANEXPORT S.A.
30-62005681-9	GRANELERA ARGENTINA S.A.
30-62154697-6	PUELCHES SRL
30-62231747-4	JUMALU S.R.L.
30-62235282-2	OLCER SA
30-62277824-2	DACER SRL
30-62523996-2	BERNAGRO SRL
30-62688826-3	GRANOS Y SEMILLAS SRL
30-62741965-8	GAFER CEREALES SRL
30-62777416-4	CORMAN S.R.L.
30-62838306-1	CEREALES DEL PLATA SA
30-63089758-7	ALDASORO Y CIA. SA
30-63296709-4	CERFAM S.R.L.
30-63697601-2	ZABAFER CEREALES SRL
30-63863518-2	CEREALES DEL LITORAL SRL
30-63931240-9	CUENCA SUR SA
30-64001922-7	BRESUR CERALES S.A.
30-64337993-3	NORTEGRAN SRL
30-64448635-0	CORAGRO SA
30-64528982-6	COMERCIO INTERIOR SA
30-64652090-4	AGRO ALEM SRL
30-64659725-7	CEREAL CO SRL
30-64716231-9	AGRO DUCER SA
30-64732781-4	AMYCER SA
30-65232747-4	CANZANI CASAS SA
30-65670798-0	PRIMOGRANO S.A.
30-66203685-0	ILLINOIS COMERCIAL SA
30-66329026-2	INTAGRO SA
30-66338086-5	NEGOCIOS DE GRANOS SA
30-66349806-8	CEREADEL SRL
30-66423070-0	COPPERI Y CIA S.R.L.
30-67451151-1	CARVI CEREALES SRL
30-67684287-6	TORTI MARZAZ SRL
30-67688449-8	CONVENCER S.A.
30-67744068-2	ROTTI Y LOZANO SRL
30-67756539-6	MATEOS HNOS. S.A.
30-67820764-7	CER K S.R.L.
30-67985519-7	MERCAVER S.A.
30-68047111-4	MERCADO INTERNO SRL.
30-68090795-8	LUIS PIANAROLI SRL.
30-68118057-1	PANERO S.A.
30-68202871-4	MARCHISIO FERNANDEZ S.R.L.
30-68209216-1	BRANDEMANN CONSIGNATARIA S.R.L.
30-68306740-3	CEBALSUR S.A.
30-68467203-3	RICARDO TESTA SRL.
30-68468770-7	PRODAGRO S.R.L.
30-68472124-7	FABIAN SURIANI S.R.L.
30-68479026-5	RODACI S.A.
30-68697248-4	FA DA S.A. S.R.L.
30-68708027-7	GRANOS DEL PARANA S.A.
30-68839730-4	AGRO-OIL S.A.
30-68919278-1	LEONORI Y PUCCITELLI S.R.L.
30-68921572-2	CORREDORA RURAL S.R.L.
30-69074329-5	COMPAÑÍA GENERAL DEL TERMINO S.A.
30-69082683-2	PAMPA' S GRAIN S.A.
30-69085392-9	CEREALES ALDACO SRL.
30-69240328-9	AGROCENTRO SANTA FE S.A.
30-69283727-0	GRAYBA S.A.
30-69363340-7	POGGIO CEREALES S.R.L
30-69365438-2	A.IVANCICH PUIG Y CIA S.C
30-69369508-9	GRIMAGRO S.A.
30-69369867-3	CAMPOS FUERTES S.R.L.
30-69372997-8	ROSARIO INTEG.AGROPEC.S.R.L.
30-69554728-1	HOROSMAR S.A.
30-69590447-5	CROP S.R.L.
30-69592566-9	DIAZ Y FREYTES S.H.
30-69801299-0	B&B AGRONEGOCIOS S.R.L.
30-69823853-0	FINPRO S.R.L.
30-69824757-2	ROLDAN CEREALES Y CIA. S.R.L.
30-69825200-2	NEGOCIOS AGRARIOS S.R.L.
30-69828520-2	COMPAÑIA AGRARIA S.R.L.
30-69993192-2	DUTTO CEREALES S.A.
30-70019184-9	COOP. AGROP. FED. DE E. RIOS COOP. LTDA.
30-70085561-5	TRAPICHE S.A.
30-70091614-2	MULTIGRANOS S.A.
30-70098219-6	GRANOS DEL LITORAL S.A.
30-70200050-1	MORESCO Y ASOCIADOS S.A.
30-70221703-9	PRO GRAIN S.R.L.
30-70356340-2	OLICER S.R.L.
30-70358322-5	SERALCAM S.R.L.
30-70700575-7	CEREALES MEDITERRANEOS S.A.
30-70703276-2	RIPAMAR S.H.
30-70715267-9	A.G.M. ARGENTINA S.A.
30-70723102-1	PORLAIN SRL
30-70726840-5	WALTER PONCIO Y CIA S.R.L.
33-51564151-9	SINCOL SACIFIA
33-59303624-9	CERCOOP S.A.C.A.
33-61260694-9	LOPEZ CEREALES SRL
33-61888500-9	COGRAN SRL
33-62585585-9	BULLRICH NICOLA Y CIA SRL
33-62870481-9	CEREALES ENTRE RIOS SRL
33-63218684-9	SOLA CEREALES SRL
33-64177696-9	HORIZONTE CEREALES SRL
33-66201931-9	EDUARDO D. REYNOLDS SRL
33-67773600-9	CEREAL INVEST S.A.
33-68045399-9	AGROMAR SRL.
33-68106203-9	AGRO NEGOCIOS S.R.L.
33-68899941-9	AGROVEN S.A.
33-69797053-9	N S N S.A.
33-70359622-9	LOS PINOS CEREALES S.R.L.
33-70716216-9	LOPEZ Y GARCIA SRL
33-70726308-9	BELGRAINS S.A.

EXCLUSION DEL REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRA-VENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS (Art. 19).

PRODUCTORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
20-00273657-9	MARCALAIN, MARCO AURELIO
20-00938582-8	PONSONE, TOMAS

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
20-01015941-6	SUCESION BALES, RUMUALDO
20-01170359-4	PLANES, HECTOR LUIS
20-01291068-2	ALBELO ADOLFO C.
20-01376083-8	MOYA, EDUARDO
20-01474689-8	IGLESIAS, PASCUAL
20-01477605-3	WILHELEM, MANUEL
20-02057500-0	SUC DE SOLARI, FEDERICO
20-02084647-0	BRASSESCO, HECTOR L
20-02086325-1	REGGIARDO, CARLOS MARIA
20-02270042-2	VEROLO, ENRIQUE
20-02529558-8	LEMAIRE, ROBERTO
20-02950086-0	BOTTINI, LUIS AMBROSIO
20-02952850-1	BOSCO, LUIS ALBERTO
20-02957234-9	TUNUT, ATILIO PASCUAL
20-02957913-0	CRAVERO, CRISTOBAL
20-02964936-8	MEDICI, ARMANDO TEODORO
20-02974420-4	GUIDO, ANTONIO VICENTE
20-03030065-4	ARROUZET, JUAN CARLOS
20-03240961-0	DIZ, RAUL GREGORIO
20-03248553-8	SACKMANN, MARIO JORGE
20-04188809-2	RIBET, ALBERTO MARCELINO
20-04285439-6	DENYSIUK, PEDRO
20-04375200-7	DESERIO, RAUL MIGUEL
20-04602082-1	RODRIGUEZ JURADO, ARTURO HILARIO
20-04673941-9	BARBOSA, CESAR ALBERTO
20-04683525-6	ESPAÑOL, ANGEL
20-04691502-0	GARCIA, ALBERTO OSCAR
20-04706719-8	GIACHETTA, ENRIQUE NAZARENO
20-05010797-4	PASCUAL, SIXTO
20-05051793-5	GROSSO, JOSE CARLOS
20-05053163-6	BLENGINO, ATILIO GUILLERMO
20-05058947-2	SANZ, OSCAR ALBERTO
20-05207941-2	GRILLO, ADOLFO ISMAEL
20-05214007-3	DI PALMA, HUGO ALBERTO
20-05269971-2	FIZ, DANIEL ELEUTERIO
20-05289716-6	BORDA MARTIN EDUARDO
20-05334109-9	ANDEARENA EUGENIO GABINO
20-05344290-1	ALVAREZ, MIGUEL ANGEL
20-05344725-3	ARAMBURU, SAUL DELMAR
20-05346906-0	ITURRALDE, IGNACIO ANTONIO
20-05349177-5	JAUREGUY, HECTOR ARGENTINO
20-05374998-5	EGUZQUIZA, MIGUEL ENRIQUE
20-05377363-0	MARSICO, OSCAR ENRIQUE
20-05377397-5	FERNANEZ BALLESTER, NESTOR
20-05378161-7	NIEVAS, FELIX ATILIO
20-05379356-9	CAMIO MARIO ALBERTO
20-05379754-8	SARASOLA, RAMON
20-05380381-5	CANZIANI CLAUDIO LUCIANO
20-05383324-2	CHRISTIANSEN, ALEJANDRO
20-05389014-9	RAQUIAR, JUAN CARLOS
20-05391537-0	ZABALA, ANTONIO ALBERTO
20-05393901-6	MAILLAND, HORACIO ALBERTO
20-05410193-8	PEREZ, JUAN CARLOS
20-05417525-7	HIRIGOITY, PEDRO PATRICIO
20-05440481-7	CAYSSIALS, ROLANDO HECTOR
20-05467223-4	GRENADA, MARTIN OMAR
20-05473558-9	PELAEZ, RICARDO
20-05474373-5	OTTINO, RICARDO CESAR
20-05488644-7	DIAZ, CARLOS ALBERTO
20-05500592-4	FRENDES, ALBERTO ORLANDO
20-05503108-9	GARDES, JUAN CARLOS
20-05510555-4	ALLEGRI, FERNANDO MARCELO
20-05512529-6	GARCIA LABANDAL, HORACIO ANIBAL
20-05514159-3	WAGNER, GERARDO IRENEO
20-05517132-8	CROZES, CARLOS ALBERTO
20-05779132-3	MULLER, ENRIQUE ROBERTO
20-05819075-7	RAMOUNAT, SALVADOR ARGENTINO
20-05819477-9	HAUTEVILLE, ALCIDES AGUSTIN
20-05855327-2	FRAISINET, RAMON RENE
20-05857595-0	HORST, FRANCISCO RAFAEL
20-05858415-1	CAPPA, CARLOS MIGUEL LUIS
20-05863402-7	BONZI, ALEJANDRO ABEL
20-05879691-4	TRAVERSO, PEDRO ANTONIO
20-05900256-3	MAGGIO, JULIO HIJO
20-05907709-1	STANG, RICARDO JORGE
20-05912069-8	MARQUEZ, LUIS MIGUEL JESUS
20-05914085-0	VICARI, CARLOS RAUL
20-05920246-5	PITTALUGA, JUAN IVAN
20-05923723-4	ROSENBROCK, CARLOS EMILIO
20-05927689-2	OSTROVSKY, NAUM
20-05932780-2	BARON, HIGINIO RAMON
20-05935992-5	FONTANA, OSCAR NEMESIO
20-05948139-9	FACCENDINI, MARIO RUBEN
20-05956241-0	BOSCH, ESTEBAN LUIS MARIA
20-05956739-0	BOLZAN, OVIDIO PEDRO
20-06046793-6	STENTA, JUAN CARLOS
20-06057166-0	COLUCCI, OSVALDO ROQUE
20-06078405-2	ANTINORI, OSVALDO HUMBERTO
20-06079563-1	SOBRERO, JOSE CARLOS
20-06088052-3	DEL SARTO, JULIO TOMAS
20-06093958-7	FONDATO, BASILIO ANTONIO HIJO
20-06104260-2	SASSI, PEDRO ANTONIO
20-06139166-6	ROSSI, RUBEN ROBERTO
20-06254470-9	RISSO PATRON, MARTIN ADRIAN
20-06564758-4	CAPETTINI, ATILIO ANTONIO
20-06581481-2	BUSATTO, DINO JOSE
20-06596564-0	BESSONE, CARLOS DOMINGO
20-06597752-5	AGUIRRE, OSVALDO FRANCISCO
20-06621814-8	BONETTO, JUAN JOSE
20-06643878-4	CONTRERA, JORGE NOEL
20-07070981-4	PARDO, ENRIQUE ANASTACIO

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
20-07416041-8	SADLOVSKY, ENRIQUE CARLOS
20-07421183-7	FOGAR, BENITO ANGEL
20-07428096-0	MELCHOR, LUCIANO
20-07435166-3	BARRAZA, ALEJANDRO FEDERICO
20-07437104-4	LEDESMA, BENARDO
20-07442150-5	PETROVICH, CONSTANTE
20-07448736-0	GARCIA, JOAQUIN GONZALO
20-07449943-1	TADINAC, DALMACIO
20-07459278-4	LUCIUK, GREGORIO
20-07516228-7	SAMPOR, ANDRES
20-07519565-7	KOPP, BERNARDO
20-07528149-9	KUJARUK, JACOBO PABLO
20-07529480-9	DAL PIZZOL, LORENZO
20-07822864-5	POLLACHI, NELSON ARMANDO
20-07895636-5	KAPOR, MITRE
20-07903658-8	ZAGO, ALDO CELESTINO
20-07924330-3	KALENIUK, ESTEBAN
20-07926074-7	KRAFCISIN, GREGORIO LUIS
20-07929135-9	FARANA, RAUL
20-08008266-6	DUTTO, JUAN CARLOS
20-08071451-4	PIGHIN, ANDRES
20-08098443-0	BAZAN, HUMBERTO
20-08249366-3	LAZOR, CASIMIRO JOSE
20-08279567-8	MANGAS, HUGO RUBEN
20-08281760-4	PERELLO, RICARDO MARCELO
20-08293917-3	MARTINEZ, JUAN JOSE
20-08305153-2	RISTER, ADOLFO ERNESTO
20-08441940-1	SCHVENLER, JUAN ERNESTO
20-08451699-7	STANG, FELIPE ADOLFO
20-08453511-8	NIGRO, MELCHOR VICENTE
20-08527199-8	SAUER, JORGE RAUL
20-08534096-5	ZAISER, HECTOR MARCELO
20-08534323-9	KISIEL, JUAN MIGUEL
20-10016305-6	PEREZ, JOSE SALVADOR
20-10057198-7	WEIDMANN, HUGO ARNOLDO
20-10058675-5	TRAVERSO, ROGELIO LUIS
20-10064649-9	LIBERATTI, ABEL ANTONIO
20-10070545-2	ALBORNOZ, OSCAR JOSE MIGUEL
20-10140802-8	GARONA, JUAN BAUTISTA
20-10418203-9	MOYA VICENTE EDUARDO
20-10472441-9	GOMEZ, JORGE OMAR
20-10482917-2	BUTTI, GUILLERMO RAUL
20-10483806-6	SCARAFIOCCA, JUAN JOSE
20-10509987-9	ANTICO, HUMBERTO OSCAR
20-10562738-7	PRESA, CLAUDIO ANTONIO
20-10615565-9	RUTA, MIGUEL ANGEL
20-10718325-7	TUCKSCHEWITZ, ERNESTO EMILIO
20-10877275-2	VERONESI, LUIS JULIO
20-10886882-2	GARCIA, ESTEBAN RODOLFO
20-10944896-7	DEMARCO, ADALBERTO JOSE
20-10946075-4	PEDRA, HUGO ROBERTO
20-10989036-8	MALO, HECTOR FRANCISCO
20-11025391-6	SOMOZA, JUAN CARLOS
20-11206105-4	MORAND, JUAN CARLOS
20-11206197-6	JUDKEVICH, ROBERTO ENRIQUE
20-11317324-7	ROMERO, MARIO RENE
20-11365641-8	FLORES, HECTOR ENRIQUE
20-11365986-7	POZZO, ALDO HUGO
20-11382059-5	RUFFINO, MARIO LUIS
20-11409625-4	PARRA, NORBERTO EMILIO
20-11503946-7	CALVO, SERGIO GERARDO
20-11521457-9	QUARANTA, HUGO OMAR
20-11533508-2	GELMETTI, OSVALDO ABEL
20-11584814-4	GALLI, JORGE LUIS
20-11688987-1	OOSTDIJK, CARLOS GUILLERMO
20-11717614-3	PALOMINO, ADOLFO FELIX
20-12167619-3	LAZZARINI, ARTURO LUIS
20-12220491-0	LEAL, EDGAR ORLANDO
20-12246909-4	MAZUREK, MIGUEL SERGIO
20-12248810-2	ACOSTA, LUIS ALBERTO
20-12309690-9	MARTINEZ, NESTOR JOSE
20-12309825-1	GASQUET, NESTOR ALFREDO
20-12403361-7	PERETTI, PEDRO SEGUNDO
20-12442337-7	GELMETTI, GERARDO LUIS
20-12484329-5	BATALLA, RUBEN ERNESTO
20-12542836-4	SAN ROMAN, ERNESTO RAUL
20-12756727-2	ARANGUREN, FRANCISCO PEDRO
20-12938397-7	DEPPELER, JUAN CARLOS
20-12980465-4	CANO, CRISTIAN CLAUDIO
20-13002255-4	GONZALEZ, DARDO ANIBAL
20-13024097-7	BARON, MARCELINO JOSE
20-13459581-8	INZA, JOSE MANUEL
20-13505373-3	MITELSKY, NORBERTO JAVIER
20-14206987-4	FIDELIO, RAUL HORACIO
20-14416424-6	LONGO, EDGAR ANTONIO
20-14491673-6	RUIZ, ALEJANDRO
20-14805761-4	GETTAR, JOSE LUIS
20-14955627-4	PEREZ, RUBEN FERNANDO
20-14989810-8	GENTILINI, RUBEN ALBERTO
20-15230427-8	TIBERIO, ANTONIO
20-15251424-8	SANCHEZ HERNANDEZ, MANUEL
20-15255624-2	GIULIANI, ANGEL
20-16124443-1	ABERLE, EDUARDO ARIEL
20-16237205-0	MACHICOTE, JULIO CESAR
20-16417563-5	BORGERT, CLAUDIO NORBERTO
20-16598027-2	FANEGO, HECTOR EDUARDO
20-16612323-3	CEPARO, RUBEN RAMON
20-16783017-0	TERRAROSA, LUIS ANGEL FRANCISCO
20-16798339-2	BARON, ABEL OMAR
20-16848030-0	BADIOLA, PABLO JOSE
20-16935473-2	FLAHERTY, MARTIN PEDRO

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
20-17100443-9	SCHWAB, FLABIAN FABIAN
20-17115687-5	FERNANDEZ, MARIO ANTONIO
20-17167203-2	COMELLI, JOSE LUIS
20-17175030-0	EGUREN, ADRIAN JOSE MARIA
20-17277463-7	DIETRICH, MARIO ERNESTO
20-17571139-3	DELORENZI, PABLO
20-17840726-1	GELMETTI, ROLANDO OMAR
20-17935208-8	LAZARO, CONRADO DANIEL
20-18010608-2	HORST, NELSON RAFAEL
20-18536516-7	LAVEZZARI, PABLO LUIS
20-20425873-3	MARINA, VICTOR ALEJANDRO
20-20428889-6	FIGLIOLI, SERGIO JOSE
20-20492331-1	GUGLIELMETTI, GUSTAVO ROBERTO
20-20753076-0	ROJAS, CARLOS ALBERTO
20-20826349-9	MARSICO, JORGE ALBERTO BLAS
20-20826546-7	PRELI, NESTOR FABIAN
20-21435038-7	HORISBERGER, JUAN JOSE
20-21813918-4	VENEGAS, JOSE LUIS
20-21929070-6	LUCARELLI, DAMIAN RUBEN
20-21984223-7	BARON, NESTOR FABIAN
20-22823772-9	BUSTO, JUAN HERNAN
20-22904278-6	PALOMO, ROBERTO DE JESUS
20-23928887-2	CARUSO, SEBASTIAN PABLO
20-23943872-6	BUSTOS, LEONARDO DANIEL
20-26051877-2	FRANCEZON, ISMAEL ALEJANDRO
23-01391780-9	ROLON, RAMON CESAR
23-01981851-9	TRONCOSO, RAMON
23-02090151-9	SUCESION DE GARCIA, PEDRO JOSE
23-02652193-9	SCHANDELER, EDUARDO RAFAEL
23-03605272-4	ALVAREZ RIVERA DE MUSSEL, MARIA DE LAS MERCEDE
23-03637414-4	LOYACOMO DE BARBERO, MARGOT
23-03764664-4	ALBERDI DE GOMEZ, ANA MARIA
23-05045318-9	BASSAROTTO, VICTOR
23-05050681-9	VIDAL, MIGUEL ANGEL
23-05362905-9	CLEMENTE DIEGO
23-05470859-9	PUGLIESE, HAROLDO JUAN CARLOS
23-05916461-9	ANDREOLI, ANGEL MIGUEL
23-05952327-9	RAUSCH, JUAN GERONIMO
23-06080908-9	CAVALLI, LUIS
23-11124659-9	BIANCHI, CARLOS AUGUSTO
23-11239763-9	GADEA, MARCELO ALBERTO
23-11568933-9	MARTINEZ, OSCAR ALFREDO
23-12294082-9	VALLEJOS, JOSE ANGEL
23-13207067-9	LOPEZ ITURRALDE, MARIO CESAR
23-16089016-9	LUENGO, LUIS HORACIO
23-18327654-9	ARANO JUAN CARLOS
23-22214107-9	GENOUD, CARLOS GUILLERMO
23-22544250-9	ARBIZA, MARIANO
23-27751651-9	ORTIZ GAUNA, MARIO GABRIEL
24-03023832-6	WALTER, ALEJANDRO
24-05496725-6	DAMMIG, OSCAR ALFREDO
27-01052571-9	PRADA DE ESCOBAR, JACINTO NILDA
27-01418338-3	RICO DE MARTINA, ERNESTINA ELDA
27-01836931-7	CAYSSIALS DE SOL, MARCELA
27-02802339-7	ORLANDO, HEBE AMALIA
27-02811933-5	BURNE DE TROSSERO, LAILE MERCEDES
27-03279819-0	BELLONI DE MARINO, ELSA
27-03404481-9	CURTO DE ROMERO, ROSA CARLOTA
27-03408901-4	BRAVO ZAVALETA DE CARRERAS, ELENA ROSA
27-03582633-0	ALADIO DE VICARI, MARIA ROSA
27-03649908-2	FERRARI DE FINI, NOEMI
27-03840770-3	MADSEN DE HAMMERS, ANA BERTA
27-04036674-7	RODRIGUEZ DE URTIZBEREA, ELSA MARIA ESTHER
27-04045419-0	DUCA DE LASO, JUANA LUISA
27-04057245-2	MUNGUIA DE FONTANAZZA, MARIA TERESA
27-04089757-2	DERDOY DE ERRAMOUSPE, MARIA ADELA
27-04378770-0	RUIZ DE SAVINO, BEATRIZ ANGELICA
27-05115321-4	MAURI DE TESSARO, MARIA ESTER
27-05369257-0	AGUILAR, LIDIA ISABEL
27-05592958-6	BERG DE AMEZTOY, EDDA SUSANA
27-05759573-1	CALVO, MARIA DEL CARMEN
27-05828687-2	BURALLI, MARIA CATALINA
27-05914441-9	FIORI DE LEVANDOVSKY, NORMA LIDIA
27-06070129-1	REGGIARDO DE MERCIER DE BUESSARD, TATIANA ALICIA
27-09992348-8	BOULENAZ DE CAUCINO, INES ESTHER
27-10101083-5	ESKESEN DE LAMAS, MIRTA
27-11101850-8	CEÑAL, ESPERANZA
27-12130980-2	DOMINGUEZ DE PEREZ, VIVIANA ELISABET
27-13042117-8	SCARPECCI, BEATRIZ LUCIA
27-14117697-3	MICELLI DE LANFREDI, CLAUDIA NORA
27-14529776-7	ARROQUY DE DIEL, SANDRA INES
27-16107542-1	BRASSESCO, MARIA RAQUEL
27-16400176-3	GRANDE DE IRIGOYEN, MARIA LAURA
27-18315201-2	GUEVARA LYNCH, LAURA RAQUEL
27-18337912-2	GUZMAN DE CARDOSO, MARIA GABRIELA
27-18585647-5	ROBASTI, MARIA JORGELINA
27-92060360-8	ARCE ORTIZ, ERNESTINA DEL CARMEN
30-50859713-0	ALTOLAGUIRRE JUAN SILVESTRE ALTOLAGUIRRE MARIA R
30-50870756-4	PUESTO CABEZAS S C A
30-50882135-9	SANTA VERONICA SA AGROPECUARIA Y COMERCIAL
30-51337757-2	JUAN RAMON ALTOLAGUIRRE ALTOLAGUIRRE JOSE RAMON
30-52163135-6	JOSE PABLO ACEVEDO E HIJOS
30-52331369-6	FORTIN CAMBA S C A
30-55611846-5	INDAL S A
30-57202244-3	FERNANDEZ RUBEN ALBERTO Y FERNANDEZ JUAN CARLOS
30-59541602-3	SCHIFANI LUIS BERNARDO Y ADRIAN
30-59578002-7	CAVALIERI LUCIANO LUIS Y OTROS
30-59729141-4	BARATTINI JULIO C Y HECTOR O
30-59970372-8	FERRAGUT GUILLERMO E HIJO
30-60470362-6	ESTEBAN ALFREDO Y ESTEBAN HUGO JULIO SOCIEDAD DE
30-60563459-8	PORTALUPPI ALDO WALTER Y RUBEN
30-60613116-6	LA UNION SOCIEDAD DE HECHO DE RAMOS ALFREDO Y OT
30-60683472-8	GUAITA ARTURO SATURNINO E HIJOS
30-61271810-1	CENIT SRL
30-61345694-1	QUIET SA
30-61490783-1	SOCIEDAD DE HECHO LEIZA H FERMIN Y M ALBERTO
30-61513781-9	ETAH SOCIEDAD ANONIMA
30-61525795-4	VICARI HNOS S DE H
30-61623086-3	ETCHEBERRY HERMANOS SERGIO B E IGNACIO M
30-61759893-7	ANGELOME JUAN Y ULDERICO ANTONIO NUNCIO
30-61877834-3	CITTADINI Y MASSA
30-62010618-2	VINCET PABLO ENRIQUE MARIA DEL CARMEN Y MARTA MA
30-62017602-4	CYNTHIA S C A
30-62196307-0	AZKENA INES CARRERA DE ARAMBURU Y CIA S C A
30-62342397-9	MOTTO PATRICIO Y OSCAR
30-62726999-0	RUIZ HUGO RICARDO Y DANIEL
30-62830326-2	BAILLERES Y GARRIZ SOCIEDAD DE HECHO
30-63104325-5	LA FRANCISCA S R L
30-63108129-7	GANAMET SOCIEDAD ANONIMA
30-63179945-7	EGIDI DANTE Y OTROS SH
30-63560747-1	BARBERO RAUL ALBERTO Y BARBERO GUSTAVO
30-63624292-2	CORDON BLEU S A
30-63696035-3	TROPEANO HNOS
30-64018238-1	BAHIA DEL MANZANO S A
30-64152972-5	GURIDI MARIA W DE Y GURIDI SUSANA MARIA
30-64204239-0	BRASSESCO DARIO RAUL Y HNOS
30-64282613-8	TOOMEY HERMANOS
30-64303912-1	AINCO S A
30-64436942-7	STICONI DOMINGO Y ARMANDO
30-64542825-7	LA FLORINDA S A
30-64628392-9	BRAS OSCAR GABRIEL Y BRAS GERARDO MARIO
30-64759753-6	HECTOR Y EDUARDO FELIPUZZI SOC DE HECHO
30-64805043-3	HORACIO CARLOS BIDART Y ANIBAL CARLOS AROSSA
30-64918835-8	BIAGGI E HIJO DOMINGO ALFREDO
30-65338452-8	LUPA DE ALCALA OLGA ISABEL Y DIETRICH LUCIA ELEN
30-65609392-3	DIEZ MARIA LUZ Y DIEZ CHRISTENSEN C
30-65980936-9	FUNDACION CO RE PRO
30-66011518-4	ALFREDO DRAGHI Y JORGE DRAGHI S H
30-66415006-5	MERODO RUBEN JOSE Y MERODO LUIS ALBERTO
30-66416382-5	PLUTA DANIEL HORACIO Y JOSE ANGEL
30-66484734-1	LAS LOMITAS S H
30-66485843-2	OTTINO GUSTAVO OTTINO MARCELO OTTINO EDUARDO C
30-66487528-0	HIBRASARSOCIEDAD DE HECHO
30-66488224-4	LANAREZ PAMPA S R L
30-66488903-6	REBOLINI Y GONDA SOC DE HECHO DE REBOLINI MARCOS
30-66489180-4	EL COMIENZO SOC DE H DE ROWEIN CARLOS Y
30-66489470-6	BARALE HERMANOS S DE H DE BARALE Y NO B YBARALE TERCILIO D
30-66509417-7	WOOLEY ROGELIO GREGORIO Y ROGELIO JOSE
30-66533726-6	PASCUAL SIXTO PASCUAL SERGIO ARIEL Y LO PEZ ANNY
30-66535753-4	BARTOLOME ARMENDARIZ Y JULIA CELIA LOBO SOCIEDAD
30-66639233-3	BLANCO MARCELO Y BLANCO RUBEN E
30-66642578-9	SKAARUP MIRTA ALICIA Y ZOZAYA PABLO HORACIO S H
30-66662679-2	HUPA SA
30-66886684-7	MUNOZ HNOS S R L
30-66886752-5	DON ELIAS S R L EN FORMACION
30-66906171-0	VIENNY Y CIA S R L
30-66906577-5	BOLDETTI CARLOS ANTONIO Y EDUARDO OSVALDO SOC DE
30-67119723-9	GENRE BERT HEBER HUMBERTO MARIO HERIBERTO WALTER
30-67120550-9	BALBI ELDA M Y GLADIS M
30-67444272-2	NORMA B DE KOWER Y OTROS
30-67533701-9	CONIKA SA
30-67994913-2	PUERTAS FRANCISCO MANUEL Y PUERTAS MIGUEL ANGEL
30-68001850-9	SUAREZ FCO O Y SUAREZ H R SOC DE HECHO
30-68111506-0	SOBRERO DAVID Y SOBRERO MARIA CRISTINA
30-68124117-1	OSCAR DANIEL CAJAL Y OTROS SOCIEDAD DE HECHO
30-68143109-4	AGROPECUARIA EL CERRITO S A
30-68361741-1	10 DE JUNIO S A
30-68398592-5	ISERN SANTIAGO G Y OTROS SH
30-68551751-1	PIO EMILIO FRANCISCO PIO RICARDO FRANCISCO
30-68648697-0	PUESTO ZAPIOLA S A
30-69046384-5	ARRILLAGA MARIA AGUSTINA Y MADARIAGA ANDRES MARI
30-69532669-2	DOS CARDOS SA
30-69538285-1	DEL CERRO S R L
30-69540695-5	CORRAL DEL BAJO AGROPECUARIA S R L
30-69614905-0	SUPERFONDO AGRARIO 97 99 FONDO COMUN CERRADO AGR
30-69854347-3	BESSONE JUAN DOMINGO Y BRIGNONE SARA MARIA
30-70150898-6	CIPRICI S R L
30-70728501-6	BERTERO INES ANGELICA; ESTEVE
33-50955947-9	BOSCH HNOS
33-61755655-9	SUC PASCUAL MIGUEL A Y PASCUAL PEDRO
33-63360842-9	DI MICOLI RUBEN LUIS Y DI MICOLI JORGE NESTOR
33-64199472-9	GONZALEZ JORGE LUIS GONZALES JOSE ROBERTO SOC DE
33-68344939-9	ORTIZ MASSEY FRANCISCO J R Y GARCIA BLAYA RICARDO A
33-69067952-9	S & F CONSULTORA SRL
33-69507555-9	MARTIN JORGE ALBERTO Y QUIROGA NOEMI B S DE H
33-70722775-9	EL MANANTIAL S.R.L.

INTERMEDIARIOS

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
20-00402106-2	PUSIC, PABLO
20-04035131-1	DORIA, BLAS RUBEN
20-04406416-3	AURICCHIO, FORTUNATO JUAN FERNA
20-04516752-7	SCHUMACHER, WERNER
20-04738988-8	BOTTARO, HECTOR ANGEL
20-04970426-8	BOLASELL, HECTOR OSCAR
20-05053356-6	AVOLIO, OSCAR RAUL
20-05074976-3	CULASSO, VICTOR HUGO

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
20-05080224-9	MERKA, FRANCISCO VICTOR
20-05080465-9	SANCHEZ, OSVALDO ALBERTO
20-05252631-1	SAN ROMAN, JUAN CARLOS
20-05365790-8	GONZALEZ, JULIO FRANCISCO
20-06557943-0	ARNAUDO, ADALBERTO FRANCISCO
20-06627258-4	ESPAMER, OSCAR
20-07897229-8	DE DOMINGO, FRANCISCO
20-08005446-8	MERKA, ADOLFO MATEO
20-08466465-1	SVOBODA, FRANCISCO VALERIO
20-10338917-9	CARINELLI, ATILIO
20-11996026-7	WILLI, LUIS ALBERTO
20-12496115-8	BERG, MARIO LUIS
20-13613594-6	TANZI, IGNACIO
20-16331868-8	MARTIN, RUBEN
20-17196426-2	CARMONA, PABLO JOAQUIN
20-17391308-8	BELMARTINO, MARCELO FERNANDO
23-16366750-9	CLERGUE, EDUARDO NEREO
27-03473489-0	BELMARTINO DE VERA, LILIA MARTA ISABEL
27-04087569-2	CARREIRA DE DE LA CANAL, MARIA DELIA
30-54247345-9	GARMENDIA HNOS S A C I I Y A
30-54412167-3	MACFA S A I C I F
30-58519772-2	SANTA BARBARA S A
30-60429043-7	FORTINES DEL OESTE S A
30-60823241-5	HIPPERDINGER HORACIO MARTIN Y RENE OMAR
30-61215076-8	CEREALES VICENTIN SOC RESP LTDA
30-61540433-7	CEREALES Y SEMILLAS BORNEMANN S R L
30-62304085-9	TORNE JOSE J Y HECTOR N
30-63547722-5	LAVIA HUGO ORLANDO Y DANIEL AURELIO
30-64959702-9	ORAZI HORACIO Y ORAZI J S H
30-65710393-0	SERVICIOS AGROPECUARIOS S R L
30-67498446-0	PARENTE Y CIA S R L
33-55261669-9	CHAPULTEPEC SOCIEDAD ANONIMA
33-58394931-9	BALDUCCI JULIO Y LUIS
33-60823180-9	AGROIMPULSO CEREALES SOCIEDAD ANONIMA

e. 31/10 N° 333.770 v. 31/10/2000

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 3172 (13/10/00) Ref.: Circular CONAU 1 - 354. Regímenes Informativos Contable Mensual y para Supervisión Trimestral / Semestral / Anual. Modificaciones.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar las modificaciones introducidas en las normas de procedimiento para la integración de los Regímenes Informativos Exigencia e Integración de capitales Mínimos, Activos inmovilizados y otros conceptos, Fraccionamiento del riesgo crediticio, Financiaciones a clientes vinculados y Graduación del crédito como consecuencia de las disposiciones dictadas a través de la Comunicación "A" 3161 y complementaria sobre incumplimientos de las citadas regulaciones, con vigencia a partir del 1/9/00.

Asimismo, se señala que la entrada en vigencia de las presentes modificaciones se producirá a partir de las informaciones al 30/9/00, excepto la Sección 2 del Texto ordenado del Régimen Informativo sobre Exigencia e Integración de Capitales Mínimos que rigen a partir de octubre/00, como así también las referidas a la Relación de Activos Inmovilizados y otros conceptos.

Al respecto, se informa que, a partir de la posición de setiembre/2000, queda sin efecto la presentación de la información correspondiente a Operaciones con personas o empresas vinculadas a la entidad financiera, Fraccionamiento del riesgo crediticio y Graduación del Crédito incluidas en el Régimen Informativo Contable Mensual y para Supervisión Trimestral / Semestral / Anual.

Además, se incorporan en la Sección 7 del Régimen Informativo "Exigencia e Integración de Capitales Mínimos" precisiones acerca del cómputo de las franquicias.

Se acompañan las hojas que corresponde incorporar en la Circular CONAU 1 en reemplazo de las oportunamente provistas.

En los aspectos específicos referidos al medio a través del cual se envía la información, deberán tenerse en cuenta las disposiciones de la Circular RUNOR que complementa la presente.

La presente Comunicación se encontrará disponible en el sitio de Internet del Banco Central de la República Argentina (www.bcra.gov.ar) a partir del 17 del corriente.

Para su consulta en forma impresa, quedará en la biblioteca "Dr. Raúl Prebisch", San Martín 216, Capital Federal.

Por último, se señala que el plazo para la presentación de la información sobre Exigencia e Integración de Capitales Mínimos correspondiente a setiembre/00 se extiende hasta el 31 del corriente.

ANEXO: la documentación no publicada puede ser consultada en el Banco Central de la República Argentina, Mesa de Entradas, Distribución, Sarmiento 454/6, Capital Federal.

e. 31/10 N° 333.605 v. 31/10/2000

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 3173 (17/10/00) Ref.: Circular RUNOR 1 - 408. Cambio de razón social.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con referencia a la tabla de codificación de transportadoras, emitida anexa a la Comunicación "A" 2983.

Se lleva a su conocimiento que debido a la unificación de la transportadora de caudales Duque S.A. con Vigencia S.A., el código 06 dispuesto oportunamente en la mencionada Comunicación queda asignado a Vigencia Duque S.A.

e. 31/10 N° 333.604 v. 31/10/2000

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 27.774 del 23/10/2000

Expediente N° 39.472 - Presunto incumplimiento de la Ley 22.400 por parte del Productor Asesor de Seguros Sr. Angel Ireneo Torrano.

SINTESIS:

VISTO… y CONSIDERANDO… EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Aplicar un (1) año de inhabilitación al Productor Asesor de Seguros Sr. Angel Ireneo Torrano, matrícula N° 34.252.

ARTICULO 2° — Intimar al Productor Asesor de Seguros Sr. Angel Ireneo Torrano para que se presente ante la Gerencia de Control de este Organismo en el plazo de diez (10) días de notificado, munido de sus registros obligatorios llevados conforme al plexo normativo, bajo apercibimiento de aplicar una sanción mayor.

ARTICULO 3° — Tómese nota en el Registro de Faltas y Sanciones a cargo de la Gerencia de Control, una vez firme.

ARTICULO 4° — Se deja constancia que la presente resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 5° — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. Fdo.: Dr. IGNACIO WARNES, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Julio A. Roca 721, Mesa de Entradas, Cap. Federal.

e. 31/10 N° 333.780 v. 31/10/2000

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 27.778 del 23/10/2000

Expediente N° 39.790 - Provincia Seguros Sociedad Anónima s/Presunta Violación a la Normativa Legal vigente.

SINTESIS:

VISTO… y CONSIDERANDO… EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTCULO 1° — Sancionar a Provincia Seguros Sociedad Anónima con un llamado de atención.

ARTICULO 2° — Tomar nota en el Registro de Sanciones a cargo de la Gerencia Jurídica, una vez firme.

ARTICULO 3° — Se deja constancia que la presente resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. Fdo. Dr. IGNACIO WARNES, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721, P.B., Capital Federal.

e. 31/10 N° 333.781 v. 31/10/2000

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

Resolución N° 27.783 del 24/10/2000

Expediente N° 22.745

SINTESIS:

ARTICULO 1° — Inscribir en el Registro de Productores Asesores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación en todo el territorio nacional y en todas las ramas del seguro, a las personas físicas que aparecen incluidas en el ANEXO I de la presente Resolución.

ARTICULO 2° — Inscribir en el Registro de Productores Asesores de Seguros, para actuar en la actividad de intermediación en todas las ramas de seguros, pero única y exclusivamente en operaciones que involucren riesgos o personas aseguradas ubicadas o domiciliadas en centros urbanos de menos de doscientos mil (200.000) habitantes (art. 19 Ley 22.400 y Circular de Superintendencia de Seguros N° 2691 de fecha 16/6/92), a las personas físicas que obran en el ANEXO II de la presente Resolución.

ARTICULO 3° — Inscribir en el Registro de Productores Asesores de Seguros - Vida, a las personas físicas que se detallan en el ANEXO III de la presente Resolución, quienes podrán intermediar exclusivamente en operaciones de seguros de Vida, Retiro y Accidentes personales en todo el país.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, y publíquese en el Boletín Oficial. Firmado: Sr. Superintendente de Seguros, Dr. IGNACIO WARNES.

NOTA: La versión completa de esta resolución se puede obtener en Julio A. Roca 721, P.B., Mesa de Entradas, Capital Federal.

e. 31/10 N° 333.778 v. 31/10/2000

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

Resolución N° 27.784 del 24/10/2000

Expediente N° 22.745

SINTESIS:

ARTICULO 1° — Inscribir en el Registro de Sociedades Comerciales de Productores Asesores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación en el territorio nacional y en todas las ramas del seguro, a las personas jurídicas de existencia ideal que aparecen incluidas en el ANEXO I de la presente Resolución.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. Firmado: Sr. Superintendente de Seguros Dr. IGNACIO WARNES.

NOTA: La versión completa de esta resolución se puede obtener en Julio A. Roca 721, P.B., Mesa de Entradas, Capital Federal.

e. 31/10 N° 333.782 v. 31/10/2000

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 27.785 del 24/10/2000

Expediente N° 39.582 - El Comercio Compañía de Seguros a Prima Fija S.A. s/Presunta violación a las Disposiciones de Seguro vigente.

SINTESIS:

VISTO… Y CONSIDERANDO… EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° – Sancionar a El Comercio Compañía de Seguros A Prima Fija S.A. con un llamado de atención.

ARTICULO 2° – Tomar nota en el Registro de Sanciones a cargo de la Gerencia Jurídica, una vez firme.

ARTICULO 3° – Se deja constancia que la presente resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 4° – Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. Fdo.: Dr. IGNACIO WARNES, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721, P.B., Capital Federal.

e. 31/10 N° 333.779 v. 31/10/2000

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 27.786 del 24/10/2000

Expediente N° 40.073 - Atrasos o falta de presentación de Estados Contables o Estado de Cobertura de Compromisos Exigibles y Siniestros Liquidados a Pagar (R.G. N° 25.805 y ptos. 39.7 y 39.8 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora, de TRAYECTORIA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA S.A.

SINTESIS:

VISTO… y CONSIDERANDO… EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° – Sancionar a TRAYECTORIA COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA SOCIEDAD ANONIMA con un llamado de atención.

ARTICULO 2° – Una vez firme la presente Resolución, la Gerencia Jurídica deberá tomar nota de la medida dictada en el Registro de Sanciones y Antecedentes del Organismo.

ARTICULO 3° – Se deja constancia de que la presente Resolución es apelable en los términos del artículo 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 4° – Regístrese, notifíquese por la Gerencia de Control con vista de todo lo actuado y publíquese en el Boletín Oficial. Fdo. Dr. IGNACIO WARNES, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de esa Ciudad de Buenos Aires.

e. 31/10 N° 333.783 v. 31/10/2000

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 27.787 del 24/10/2000

Expediente N° 39.889 - Presunta violación a la Ley 22.400 por parte del Sr. Rodolfo Germán Krumpholz.

SINTESIS:

VISTO… y CONSIDERANDO… EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° – Disponer la inhabilitación de la inscripción en el Registro de Productores Asesores de Seguros del Sr. Rodolfo Germán Krumpholz (matrícula N° 15.227) por el término de un año.

ARTICULO 2° – Intimar al Sr. Rodolfo Germán Krumpholz (matrícula N° 15.227) para que se presente ante la Gerencia de Control de este Organismo en el plazo de diez (10) días de notificado munido de sus registros de uso obligatorio llevados conforme al plexo normativo vigente, bajo apercibimiento de aplicarse una sanción de mayor gravedad.

ARTICULO 3° – Tómese nota en el Registro de Faltas y Sanciones a cargo de la Gerencia de Control, una vez firme.

ARTICULO 4° – Se deja constancia que la presente resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 5° – Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. Fdo.: Dr. IGNACIO WARNES, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente resolución puede ser consultada en Julio A. Roca 721, Mesa de Entradas, Capital Federal.

e. 31/10 N° 333.784 v. 31/10/2000

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 27.788 del 25/10/2000

Expediente N° 39.495 - Presunta violación a la Ley 22.400 por parte del Sr. Enrique Bataglini y Lua Seguros La Porteña S.A.

SINTESIS:

VISTO… y CONSIDERANDO… EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° – Disponer la inhabilitación en los términos del art. 8° inc. g) de la ley 22.400, al Sr. Enrique Bataglini.

ARTICULO 2° – Sancionar a LUA Seguros La Porteña S.A. con una multa de pesos quince mil ($ 15.000).

ARTICULO 3° – Una vez firme la presente Resolución, la Gerencia de Administración deberá tomar intervención y la Gerencia Jurídica deberá tomar nota de la medida dictada, en el Registro de Entidades de Seguro y en el de Sanciones y Antecedentes del Organismo, respecto de la entidad aseguradora.

ARTICULO 4° – Una vez firme la presente Resolución, tómese nota en el Registro de Faltas y Sanciones a cargo de la Gerencia de Control y en el Registro de Faltas y Sanciones de las Entidades de Seguros, una vez firme.

ARTICULO 5° – Se deja constancia que la presente resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 6° – Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. Fdo.: Dr. IGNACIO WARNES, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente resolución puede ser consultada en Julio A. Roca 721, Mesa de Entradas, Capital Federal.

e. 31/10 N° 333.785 v. 31/10/2000

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 27.789 del 25/10/2000

Expediente N° 39.551 - Presunta violación a la Ley 22.400 por parte del Sr. Víctor René Basualdo.

SINTESIS:

VISTO… y CONSIDERANDO… EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° – Disponer la inhabilitación de la inscripción en el Registro de Productores Asesores de Seguros del Sr. Víctor René Basualdo (matrícula N° 28.194) por el término de un año.

ARTICULO 2° – Intimar al Sr. Víctor René Basualdo para que se presente ante la Gerencia de Control de este Organismo en el plazo de diez (10) días de notificado munido de sus registros de uso obligatorio llevados conforme al plexo normativo vigente, bajo apercibimiento de aplicarse una sanción de mayor gravedad.

ARTICULO 3° – Tómese nota en el Registro de Faltas y Sanciones a cargo de la Gerencia de Control, una vez firme.

ARTICULO 4° – Se deja constancia que la presente resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 5° – Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. Fdo.: Dr. IGNACIO WARNES, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente resolución puede ser consultada en Julio A. Roca 721, Mesa de Entradas, Capital Federal.

e. 31/10 N° 333.787 v. 31/10/2000

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ROSARIO

Edicto de Notificación (Art. 1013 inc. h) C.A.)

Se notifica al Sr. HUMBERTO BECCHINO, DNI 14.981.848, cuyo último domicilio conocido era en calle Cochabamba 3810 de la ciudad de Rosario, Pcia. de Santa Fe, los términos de la Resolución/Fallo N° 032/99, recaído en la actuación SA52-101/95, "Rosario, 12 de abril de 1999. VISTO…. Y CONSIDERANDO...: EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE ROSARIO… RESUELVE: ARTICULO 1°: Condenar a HUMBERTO FABIO BECCHINO… al pago de una mula en sustitución del comiso de un automóvil marca Maserati… cuyo monto asciende a $ 3.949. ARTICULO 2°: De forma… Fdo.: Abogado JUAN CARLOS SAUCEDO, Administrador Aduana de Rosario".

e. 31/10 N° 333.731 v. 31/10/2000

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GRAL. DE ADUANAS

ADUANA DE SAN JUAN

Se cita a las personas que a continuación se detallan, para que dentro de diez (10) días hábiles comparezcan en el sumario contencioso que se menciona, a presentar su defensa y ofrecer todas las pruebas por las infracciones que se le imputan y en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán asimismo constituir domicilio en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001 del C.A.), caso contrario se aplicará lo dispuesto en el art. 1004 del C.A. Se le hace saber que de corresponder el pago mínimo de la multa y el abandono de la mercadería producirá los efectos previstos en los arts. 930/932 del C.A.

SUMARIO CONTENCIOSO	IMPUTADO	PRESUNTA INF. ARTS.	MULTA MINIMA
5/2000	JORGE A VIDAURRE	986 y 987	$ 1.744,56
22/2000	LEUCADIO GONZALO SERRANO	986 y 987	$ 4.810,58

CARLOS ALBERTO GABRIELLI, Administrador Aduana de San Juan.

e. 31/10 N° 333.733 v. 31/10/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SAN JUAN

Se notifica a las personas que a continuación se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles procedan a cancelar los cargos por los importes que se citan; vencido dicho plazo el importe será exigido con más sus accesorios (art. 794 y 799 Código Aduanero) y conforme al procedimiento del art. 1122 y ss. del C.A.

INTERESADO	DESPACHO DE IMPORTACION	CARGO N°	IMPORTE	MOTIVO
ASIAM IMPORT S.R.L. CUIT 33-67662951-9	D.I. 776-0/95	191/1997	22.078,00	DERECHOS ANTIDUMPING

CARLOS ALBERTO GABRIELLI, Administrador Aduana de San Juan.

e. 31/10 N° 333.734 v. 31/10/2000

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA POCITOS

Arts. 1101 y 1013 Inc. h) Ley 22.415 —C.A.—

Prof. Salvador Mazza, 18/10/2000.

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan para que dentro de diez (10) días hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar sus defensas y ofrecer prueba por la presunta infracción imputada y bajo apercibimiento de rebeldía (Art. 1105 del C.A.). Deberán constituir domicilio dentro del radio de esta Aduana de Pocitos (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de lo normado en el Art. 1004 del citado Texto Legal. Se les notifica que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, la misma deberá acreditar personería en su primera presentación (Arts 1030-1031 del C.A.), debiendo observar la exigencia del art. 1034 del C.A. Asimismo se les notifica que de no haberse cursado destinación aduanera alguna sobre la mercadería secuestrada en las presentes actuaciones, se procederá con el cometido en forma inmediata según el destino que corresponda (Subasta, Donación y/o Destrucción) en los términos de los arts. 439 y 448 del CA y Decreto 1192/96. Fdo Dr. GONZALEZ Gustavo.- Jefe División Aduana Pocitos.

SUMARIO	AÑO	CAUSANTE	ARTICULO		MULTA
511	2000	VILLAR JUAN ALBERTO	987	$	4,331.04
553	2000	TOLEDO GLADIS	987	$	189.29
598	2000	VEGA GRACIELA	987	$	158.25
599	2000	ROMERO YOLANDA	947	$	953.54
602	2000	AYRON MARTA	987	$	1,470.43
666	2000	PADILLA RAUL	987	$	530.22
681	2000	QUIROGA DOLLI EDALIA	987	$	145.39
693	2000	RODRIGUEZ MIRIAM	987	$	216.55
719	2000	RIVERQA ELEUTERIO	987	$	1,736.50
735	2000	JUAREZ MARIA DEL CARMEN	986	$	169.60
755	2000	CONDORI MARTINEZ APOLINAR	986	$	515.14
770	2000	MAMANI VICENTE MARTINEZ	986	$	2,467.66
833	2000	PAULUK HUGO CARLOS	987	$	1,162.32
835	2000	CONDORI MARIA ISABEL	987	$	40.79
838	2000	RODRIGUEZ MIRIAM	987	$	95.78
903	2000	CHAVEZ OSCAR ALFREDO	986	$	588.73
904	2000	RUIZ CESAR	986	$	588.73
912	2000	MATHEY MIGUEL ANGEL	987	$	894.33
930	2000	CHAVES FLORENCIA	987	$	161.91
944	2000	MAMANI NICOLASA	987	$	268.03
948	2000	ESCALANTE MAMANI ELVIRA	987	$	158.55
959	2000	GARECA MIRTA	986	$	227.15
1065	2000	MARTINEZ JOAQUIN	987	$	2,444.72
1081	2000	TORRES ANTONIO	987	$	1,644.58
1093	2000	RUIZ JUAN CARLOS	985	$	2,779.11
1104	2000	LAIMES JUAN MARTIN	985	$	1,747.52
1110	2000	RODRIGUEZ SALVA PEDRO	985 - 987	$	4,096.28
1129	2000	FERNANDEZ EDUARDO	986	$	1,260.69
1149	2000	TOLEDO GLADYS	987	$	276.21
1165	2000	MURILLO LILIANA	987	$	220.78
1168	2000	OVANDO PATRICIA FIDELA	987	$	204.85
1172	2000	CRUZ VIRGINIO	987	$	232.29
1175	2000	COIMBRA NORA MARINA	987	$	226.99
1223	2000	FERNANDEZ ALCIDES CESAR	987	$	240.72
1232	2000	CASAGRANDE JUAN JOSE	987	$	965.65
1236	2000	REYES JUANA	987	$	628.71
1284	2000	SEGUNDO DANIEL SALVADOR	987	$	327.08
1298	2000	MORALES SILVINA	987	$	964.73
1304	2000	GOMES MARIO ROBERTO	987	$	261.23
1306	2000	DIAZ MARIA	987	$	218.06
1332	2000	RUIZ LUIS ALFREDO	985	$	1,612.20
1346	2000	COLQUE CRUZ LAURO AGAPITO	987	$	258.04
1386	2000	MORALES SILVINA	987	$	240.66
1394	2000	MANDEPO SANTOS NICOLAS	987	$	671.73
1408	2000	VILAR VIVIANA	986	$	476.09
1437	2000	CORONEL DOMINGO	987	$	1,777.09
1456	2000	CONDORI MIRTA	987	$	123.42
1459	2000	GARECA MIRTA	987	$	462.45
1504	2000	RODRIGUEZ EULOGIA	987	$	125.54
1701	2000	TARIFA ELENA	987	$	123.88
1702	2000	CHAVES ISABEL	987	$	175.15
1727	2000	URZAGASTI ALBERTO	987	$	106.61
1730	2000	SEGUNDO DANIEL SALVADOR	986	$	294.36
1764	2000	ROBLES DANIEL	987	$	488.97
2053	2000	ARROYO RUBEN	987	$	4,036.21
2054	2000	VILLANUEVA ANASTACIA	987	$	633.49
2057	2000	ADROVER ESTEBAN	987	$	942.11
2058	2000	CAMPERO DELIA	987	$	530.81
2064	2000	TOLABA SERAFINA PILAR	987	$	829.57
2070	2000	CUENCA LEDMAR	987	$	549.06
2071	2000	FLORES VALENTIN	987	$	425.19
2074	2000	MARTINEZ OFELIA	987	$	131.84
2076	2000	RODRIGUEZ CARMEN	986	$	295.30
2078	2000	CANO MARIA	987	$	545.17
2082	2000	FLORES DOLORES BEATRIZ	987	$	543.63
2084	2000	CUELLO RAMON CARLOS ANTONIO	987	$	653.40
2085	2000	VARGAS HECTOR PEDRO	947	$	891.34
2088	2000	RAMIREZ GERONIMO	987	$	609.37
2096	2000	CALATAYUD RAMONA	987	$	555.00
2102	2000	SOLARINO JOSE ALFREDO	987	$	806.23
2103	2000	ISLA CHOQUE LUCIA	986	$	312.85
2107	2000	ZOTTOLA MARIA MERCEDES	986	$	1,044.90
2110	2000	JIMENEZ GARCIA A	987	$	1,106.52
2119	2000	PEÑARANDA MARIA ESTHER	987	$	509.87
2121	2000	COLQUE MAMANI FATIMA	987	$	370.23
2131	2000	CARDONA IRMA RAMONA DEL CARMEN	987	$	274.85
2132	2000	FLORES MIGUEL ANGEL	987	$	474.90
2135	2000	PUCA GABRIELA ESTER	987	$	368.86
2137	2000	MENDOZA JUANA ROSA	987	$	484.74
2143	2000	ESCOBAR MANUEL ANTONIO	987	$	513.98
2150	2000	BARRIONUEVO LUIS ANTONIO	987	$	258.70
2155	2000	CARBAJAL SARA ORLANDO	987	$	447.07
2157	2000	TORRES MARIA DE LOS ANGELES	987	$	272.10
2162	2000	MENDOZA JUANA ROSA	987	$	567.04
2163	2000	LEDESMA ROSA DEL VALLE	987	$	286.21
2185	2000	MIRANDA NELLY EDITH	986/987	$	218.71
2191	2000	AQUINO JOSE RAMON	986/987	$	161.12
2198	2000	RUIZ JOSE HUMBERTO	987	$	349.15
2204	2000	GARNICA SATURNINO	987	$	252.77
2213	2000	MARTINEZ CELIA	987	$	770.22

e. 31/10 N° 333.727 v. 31/10/2000

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1987 de u$s 25. Nros. 5.018.358 y 5.018.888 de u$s. 125 N° 5.505.731; de u$s. 250 Nros. 6.048.346, 6.048.704 y 6.048.846, con cupón N° 17 y siguientes adheridos y los títulos de BONOS EXTERNOS 1989 de u$s. 62.50 Nros. 132.218, 132.411, 132.689/690, 183.390/393, 248.760 y 312.077; de u$s. 625 Nros. 3.001.288, 3.089.733/735, 3.397.129 y 3.411.234 y de u$s. 3.125 N° 5.141.079, con cupón N° 12 y siguientes adheridos. Esc. Horacio M. Stefani. Buenos Aires, 23/08/95. Buenos Aires, 24 may. 2000. — MARIA DEL CARMEN SANTERVAS, Analista, Tesorería, Gerencia del Tesoro.

e. 25/10 N° 18.355 v. 23/11/2000

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor DOFFO Antonio, para que comparezca en Asuntos Contenciosos (Actuaciones Cambiarias), sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1°, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 24.311/93 Sumario N° 2542, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359, texto ordenado por Decreto N° 1265/82 bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 25/10 N° 333.221 v. 31/10/2000

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Expediente N° 37.127/99

El Banco Central de la República Argentina notifica a los sres. José María De Elías y Alberto María De Elías que en la actuación que tramita bajo expte. N° 37.127/99 se dictó la resolución N° 66 de fecha 25/9/2000, a través de la cual el Subgererente General del Area de Liquidación de Entidades Financieras dispuso la caducidad del procedimiento en los términos de los arts. 63 y 65 del Regl. Gral. de Proc. Administ. Dec. 1759/72 t.o. 1991.

Publíquese por tres días en el Boletín Oficial (conf. art. 42 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Dec. 1759/72 t.o. 1991).

Buenos Aires, de de 2000.

e. 30/10 N° 333.454 v. 1/11/2000

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Expediente N° 2.242/99

El Banco Central de la República Argentina notifica a los sres. José María De Elías y Alberto María De Elías que en la actuación que tramita bajo expte. N° 2.242/99 se dictó la resolución N° 67 de fecha 28/9/2000, a través de la cual el Subgererente General del Area de Liquidación de Entidades Financieras dispuso la caducidad del procedimiento en los términos de los arts. 63 y 65 del Regl. Gral. de Proc. Administ. Dec. 1759/72 t.o. 1991.

Publíquese por tres días en el Boletín Oficial (conf. art. 42 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Dec. 1759/72 t.o. 1991).

Buenos Aires, de de 2000.

e. 30/10 N° 333.456 v. 1/11/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 10

FISCALIZACION E INVESTIGACION Nº 2

Resolución Nº 156/2000

Bs. As., 12/9/2000

VISTO lo dispuesto en la Resolución General Nº 3423 - Capítulo II y teniendo en cuenta que los contribuyentes involucrados han sido notificados fehacientemente de su inclusión al sistema de control especial establecido por dicha Resolución, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que en esta oportunidad resulta necesario mediante la publicación de edictos, notificar la exclusión al citado régimen, ya que no se localiza el domicilio fiscal o no se conoce su domicilio real.

Por ello y en virtud de las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10 del Decreto Nº 618/97:

EL JEFE
DE LA DIVISION FISCALIZACION E INVESTIGACION Nº 2
A CARGO DE LA REGION Nº 10
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Quedan excluidos del sistema de control especial, reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423 (DGI), los contribuyentes que se detallan en el anexo que forma parte de la presente.

ARTICULO 2º — Notifíquese por edictos a publicarse durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, haciéndose saber que las exclusiones dispuestas surtirán efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación.

ARTICULO 3º — Remítase copia de la presente a la Dirección de Secretaría General para su publicación.

ANEXO

CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL CONTROL DE LA RESOLUCION GENERAL Nº 3423 CAPITULO II — AGENCIA Nº 09.

CONTRIBUYENTE	CUIT
PIROYANSKY ADRIAN MARIO	20-07668682-4

C.R. CARLOS A. POCH, Jefe Div. Fisc. e Inv. Nº 2, a/c Región Nº 10.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en las ediciones del 27, 28, 29 de septiembre y 02 de octubre de 2000.

e. 26/10 Nº 330.235 v. 1/11/2000



PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

UNA EXCELENTE INVERSION

El Boletín Oficial, Legislación y Avisos Oficiales, de hoy o de ayer ON - LINE

Los títulos del día y de las ediciones anteriores desde setiembre '97



Todos los días, el diario en Internet

Boletín Oficial ON-LINE

WWW.jus.gov.ar/servi/boletin/

Suscríbase en: Casa Central, Suipacha 767 Capital (11.30 a 16 hs.)
Delegación Tribunales, Libertad 469 Capital (8.30 a 14.30 hs.)